



## [ SUMARIO ]

### I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

**Transformación digital. Subvenciones.** Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito de la convocatoria de las ayudas reguladas en el Decreto 129/2024, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes y se aprueba la primera convocatoria. .... 54820



## **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Servicios mínimos.** Orden de 10 de octubre de 2025 por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales y se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ante las huelgas convocadas por distintas organizaciones sindicales para el día 15 de octubre de 2025. .... **54824**

## **Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda**

**Servicios mínimos.** Orden de 10 de octubre de 2025 por la que se establecen los servicios mínimos en materia de servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de las convocatorias de huelga general para el día 15 de octubre de 2025. .... **54829**

## **II**

## **AUTORIDADES Y PERSONAL**

### **1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS**

## **Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural**

**Delegación de competencias. Delegación de firma.** Resolución de 7 de octubre de 2025, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos directivos de la Consejería. .... **54838**



III

OTRAS RESOLUCIONES

**Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social**

**Convenios.** Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-009, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. .... 54844

**Convenios.** Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 26 de octubre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-012, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.....54874



**Convenios.** Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025..... **54904**

**Convenios.** Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-021, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. .... **54934**

**Convenios.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de enero de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Grupo Enatcar, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. .... **54964**



**Convenios.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de mayo de 2023, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Radibus 2020, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-018, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. .... **54994**

**Convenios.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid para el apoyo científico en la investigación y el análisis de los efectos prácticos de la aplicación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en la formulación, en su caso, de propuestas para su modificación y del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. .... **55024**

**Convenios.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, para el desarrollo de prácticas académicas externas de los Grados de Educación Primaria, Educación Infantil, y Máster del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. .... **55036**

**Convenios.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, para el uso temporal de dependencias de la Universidad de Extremadura, durante el desarrollo de las pruebas selectivas convocadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el SES. .... **55059**



## **Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible**

**Parque Nacional de Monfragüe.** Resolución de 8 de octubre de 2025, de la Consejera, por la que se modifica el Plan de acción selectiva para la gestión de las poblaciones de ungulados silvestres en el Parque Nacional de Monfragüe y que fue aprobado por Resolución de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de fecha 18 de marzo de 2021.**55092**

**Parque Nacional de Monfragüe.** Resolución de 8 de octubre de 2025, de la Consejera, que modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2024, por la que se aprobó el Programa de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe 2024-2025..... **55097**

## **Consejería de Salud y Servicios Sociales**

**Premios.** Resolución de 23 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se nombra al Jurado de los III Premios de investigación sobre familias, infancia y adolescencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **55100**

## **Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes**

**Espacios escénicos. Ayudas.** Resolución de 8 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de justificación para la realización del primer pago de las ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2025.**55101**

## **Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional**

**Educación. Subvenciones.** Modificación del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria correspondiente a las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2025/2026 convocadas por Resolución de 8 de abril de 2025 (DOE núm. 81, de 29 de abril de 2025)..... **55104**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 282/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1213/2021 PA 107/2019..... **55107**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 284/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1219/2021 PA 107/2019..... **55109**



**Autos. Ejecución.** Resolución de 3 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 361/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 928/2021 PA 107/2019..... **55111**

**Educación. Premios.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se nombra el Jurado del XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato)..... **55113**

**Educación. Premios.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se concede el XXX premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura. .... **55114**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 330/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1070/2021 PA 107/2019..... **55126**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 301/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1056/2021 PA 107/2019..... **55128**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 384/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1028/2021 PA 107/2019..... **55130**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 385/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1029/2021 PA 107/2019..... **55132**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 317/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1060/2021 PA 107/2019..... **55134**

**Autos. Ejecución.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 320/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1253/2021 PA 107/2019..... **55136**



## Servicio Extremeño de Salud

**Recurso. Emplazamiento.** Resolución de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 111/2025, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. .... **55138**

### IV

## ANUNCIOS

### Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

**Notificaciones.** Anuncio de 6 de octubre de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal de solicitudes presentadas en el año 2025..... **55139**

**Notificaciones.** Anuncio de 6 de octubre de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de calificación y renovación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2025. .... **55171**

### Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

**Transformación digital. Subvenciones.** Anuncio de 25 de septiembre de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas en el año 2024 al amparo del Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria. .... **55214**

### Consejería de Salud y Servicios Sociales

**Información pública.** Resolución de 29 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un plazo de consulta previa, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la finalización de obras inacabadas de construcción u obras de reforma/adaptación en centros residenciales, centros de día o centros de noche de titularidad municipal y adquisición del equipamiento necesario, de tal manera que supongan la creación de plazas residenciales para personas en situación de dependencia, así como para la adquisición de bienes necesarios para la prestación de servicios de proximidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria en cada una de sus líneas..... **55219**





## Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

**Información pública. Expropiaciones.** Anuncio de 30 de septiembre de 2025 por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Actuaciones de mejora de la seguridad viaria EX-108. Tramo: EX-A1 a frontera con Portugal". ..... 55225

## Ayuntamiento de Portaje

**Información pública.** Anuncio de 3 de octubre de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle. .... 55228

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad al aumento del crédito de la convocatoria de las ayudas reguladas en el Decreto 129/2024, de 15 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes y se aprueba la primera convocatoria. (2025040237)*

BDNS(Identif.): 797486

Mediante Decreto 129/2024, de 15 de octubre (DOE núm. 228, viernes 22 de noviembre), se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes y se aprueba la primera convocatoria.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura, número 228 de 22 de noviembre de 2024, el extracto del Decreto 129/2024, de 15 de octubre, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es>) con los siguientes códigos de identificación: 797486 para la línea de entidades locales y 797487 para la línea entidades locales menores.

En cuanto al importe de la primera convocatoria el apartado cuarto del extracto del Decreto 129/2024, de 15 de octubre, establece lo siguiente:

1. El importe de la convocatoria asciende a un millón quinientos mil euros (1.500.000 €), código fondo FD211A1202, con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/76000 código de gasto 20240439, denominado "ayudas para el diseño e implantación de proyectos de "Smart Village", con una cofinanciación del 85%, con cargo al "Programa Extremadura FEDER 2021-2027". El desglose del gasto del importe de la convocatoria calculado por anualidades será el siguiente: Línea Entidades Locales: 1.300.000 euros. Línea Entidades Locales Menores: 200.000 euros. 2. El crédito asignado para cada anualidad y para cada línea será el siguiente:

— Anualidad 2025:

Línea Entidades Locales: 650.000 euros.

Línea Entidades Locales Menores: 100.000 euros.

— Anualidad 2026:

Línea Entidades Locales: 650.000 euros.

Línea Entidades Locales Menores: 100.000 euros.

Tras la celebración de la comisión de valoración para la línea de entidades locales, se determina que el importe total de ayuda solicitada por los 170 ayuntamientos y mancomunidades cuya solicitud está completa asciende a más de 3.700.000,00 €. Asimismo, se concluye que con el importe de la convocatoria que asciende a 1.300.000,00 €, solo se podrían conceder 63 ayudas.

Por tanto, no habiéndose procedido a la resolución de las concesiones de la línea de entidades locales, se detecta la necesidad de aumentar el crédito asignado a esta línea para poder ampliar el número de beneficiarios y evitar así la denegación de tantas ayudas por insuficiencia presupuestaria.

Se propone un aumento del crédito de la línea de entidades locales, por importe de 260.000,00 euros adicionales al crédito previsto por importe total de 1.300.000,00 €, siendo el crédito total previsto para la línea de entidades locales por importe de 1.560.000,00 €.

Por otro lado, el artículo 6.3 del Decreto 129/2024, de 15 de octubre, establece que “en el supuesto de que no se agotara el crédito asignado a una línea, la cantidad excedente quedará disponible para la otra”. Por ello, además del aumento señalado anteriormente, se plantea realizar también un reajuste del crédito entre las líneas de ayuda con el excedente de la línea de entidades locales menores por importe de 17.456,19 €.

El artículo 23.2.h) de la Ley 6/2011 de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina el contenido mínimo de la convocatoria que incorporará entre otros aspectos los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.



En relación con lo anterior, el artículo 29.3 de la misma Ley establece que en la convocatoria se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

Por su parte, el artículo 39.3 del mismo texto legal indica que el aumento de los créditos en las convocatorias por el procedimiento de concurrencia competitiva, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe, de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del órgano al que corresponda la aprobación de la convocatoria en el que se recojan cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

Dado que se hace necesario ampliar y reajustar el crédito de la primera convocatoria correspondiente a la línea de ayudas para entidades locales acogidas al Decreto 129/2024, de 15 de octubre, para resolver un mayor número de las solicitudes presentadas y existiendo disponibilidades presupuestarias que permiten aumentar el crédito de la convocatoria, hasta un 20 por ciento de la cuantía inicial, se ha procedido, en cumplimiento del procedimiento al que se hace referencia en el párrafo anterior, a ampliar el crédito consignado en el proyecto de gastos 20240439 denominado "ayudas para el diseño e implantación de proyectos de "Smart Village", y aplicación presupuestaria 140070000G/332A/76000, previo informe de la Intervención General.

En virtud de lo expuesto y siendo necesario ampliar y reajustar el importe de la convocatoria, se procede a efectuar la publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la modificación del extracto y anuncio de la ampliación y reajuste del importe de la convocatoria con cargo a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/76000, proyecto de gasto 20240439 denominado "ayudas para el diseño e implantación de proyectos de "Smart Village", de las anualidades 2025 y 2026, para financiar las ayudas acogidas al Decreto 129/2024, de 15 de octubre (DOE núm. 228, viernes 22 de noviembre), por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas a otorgar a entidades locales de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Autónoma de Extremadura destinadas al desarrollo de pueblos inteligentes y se aprueba la primera convocatoria, siendo el crédito definitivo de la convocatoria 1.760.000,00 €.

El desglose por anualidades será el siguiente:

— Anualidad 2025:

Línea Entidades Locales: 783.011,60 €.

Línea Entidades Locales Menores: 96.988,23 €.



— Anualidad 2026:

Línea Entidades Locales: 783.011,94 €.

Línea Entidades Locales Menores: 96.988,23 €

Mérida, 2 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
JUAN ANDRÉS MORENO MARTÍN

• • •



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*ORDEN de 10 de octubre de 2025 por la que se garantiza la prestación de servicios esenciales y se establecen los servicios mínimos en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud ante las huelgas convocadas por distintas organizaciones sindicales para el día 15 de octubre de 2025.*  
(2025050137)

Con fecha 29 de septiembre de 2025, las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT) han comunicado a la Presidencia del Gobierno, a la Vicepresidencia Segunda y Ministerio de Trabajo y Economía Social, así como al Ministerio de Transformación Digital y de la Función Pública, la convocatoria de huelga general para el día 15 de octubre de 2025, con una duración de dos horas en cada uno de los turnos de trabajo del mencionado día, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español. En concreto, para las jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana, la huelga será de 10:00 a 12:00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde será de 17:00 a 19:00 horas, y para las jornadas continuadas en turno de noche la huelga se hará desde las 02:00 a las 04:00 horas. La convocatoria ha sido motivada con el objetivo, entre otros, de "exigir respeto a los derechos humanos del pueblo palestino y fin del genocidio perpetrado por el Estado de Israel en la franja de Gaza".

Con fecha 3 de octubre de 2025, las organizaciones sindicales Sindicato de Comisiones Base, Sindicato Único de Trabajadores Solidaridad Obrera y Sindicato Alternativo Sindical de Clase, han comunicado al Ministerio de Trabajo y Economía Social, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a la Dirección General de Trabajo, al Ministerio de la Presidencia, a la Federación Española de Municipios y Provincias, a los Gobiernos Autonómicos, así como a las organizaciones CEOE y CEPYME, la convocatoria de huelga general para el día 15 de octubre de 2025, con una duración de veinticuatro horas, comenzando a las 00.00 h y terminando a las 23:59 h, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español. Los motivos de la convocatoria, entre otros, son "El papel económico del Estado Español a través de sus administraciones y las empresas que operan en el país en el genocidio del pueblo palestino".

Con fecha 3 de octubre de 2025, la organización sindical Confederación Intersindical, ha comunicado al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, al Ministerio de la Presidencia, a las Consejerías de Empleo y Seguridad Social de las Comunidades Autónomas u órgano com-

petente, a la Federación de Municipios y Provincias, así como a las organizaciones CEOE y CEPYME, la convocatoria de huelga general para el día 15 de octubre de 2025, con una duración de veinticuatro horas, comenzando a las 00.00 h y terminando a las 23:59 h, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español. Los motivos de la convocatoria, entre otros, son "Condena a la agresión israelí en Gaza".

Con fecha 3 de octubre de 2025, la organización sindical Confederación General del Trabajo (CGT), ha comunicado al Ministerio de Trabajo y Economía Social, al Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, a la Dirección General de Trabajo, al Ministerio de la Presidencia, a la Federación Española de Municipios y Provincias, a los Gobiernos Autonómicos, así como a las organizaciones CEOE y CEPYME, la convocatoria de huelga general para el día 15 de octubre de 2025, con una duración de veinticuatro horas, comenzando a las 00.00 h y terminando a las 23:59 h, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español. Los motivos de la convocatoria, entre otros, son "Sobre el genocidio israelí en Gaza, violación de la legalidad internacional y responsabilidad de terceros estados".

Las huelgas convocadas tienen carácter general y ámbito nacional por lo que comprende todo el territorio de la Comunidad Autónoma y respecto de todos los trabajadores y trabajadoras de cualquier sector. En este sentido, la Administración sanitaria debe velar por el funcionamiento del servicio público sanitario que se presta en los centros e Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, determinando los servicios mínimos como medio indispensable para salvaguardar el mantenimiento en la prestación de la asistencia sanitaria garantizando con ello, la satisfacción del derecho a la protección de la salud recogido en el artículo 43 de la Constitución.

De acuerdo con la doctrina del Tribunal Constitucional, un servicio no es esencial tanto por la naturaleza de la actividad que se despliega como por el resultado que con dicha actividad se pretende. Más concretamente, por la naturaleza de los intereses a cuya satisfacción la prestación se dirige. La atención sanitaria en todos sus niveles asistenciales constituye una prestación esencial del Sistema Nacional de Salud indisolublemente asociada con el derecho a la protección a la salud que el artículo 43 de la Constitución Española garantiza, resultando notorio y jurisprudencialmente admitido que la asistencia sanitaria constituye uno de los servicios esenciales cuya cobertura mínima los poderes públicos están obligados a garantizar.

Por tanto, dado el carácter de servicio público esencial que se atribuye a la asistencia sanitaria, se hace necesario determinar el personal que debe atenderlo, en régimen de servicios mí-



nimos, teniendo en cuenta que en el establecimiento de los mismos debe existir una razonable proporcionalidad entre la protección del interés de la comunidad y la restricción impuesta al ejercicio del derecho de huelga, entre los sacrificios impuestos a los huelguistas y los que padezcan los usuarios, según la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de mayo de 2003.

En tal sentido, como se desprende de las Sentencias del Tribunal Constitucional de 17 de julio de 1981 (RTC 1981\26) y de 5 de mayo de 1986 (RTC 1986\53), en la adopción de las medidas que garanticen el mantenimiento de los servicios esenciales ha de ponderarse la extensión territorial y personal, la duración prevista y las demás circunstancias concurrentes en la huelga, así como las concretas necesidades del servicio y la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que aquella repercute.

Entendiendo la especial protección legal que a la salud se propugna desde las leyes anteriormente expuestas, desde la Consejería de Salud y Servicios Sociales, no se pretende garantizar el funcionamiento normal de los servicios sanitarios, sino reducir o paliar la lesión que al servicio público esencial le genera el ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores y trabajadoras convocados; así pues, los servicios mínimos han sido fijados respetando el principio de proporcionalidad entre las garantías constitucionales del derecho a la huelga y el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse a la ciudadanía, procurando ajustarlos al personal imprescindible para garantizar su ejercicio.

Los servicios mínimos han sido fijados respetando el principio de proporcionalidad entre las garantías constitucionales del ejercicio del derecho a la huelga y el derecho al mantenimiento de los servicios esenciales que deben prestarse a la ciudadanía, procurando ajustarlos al personal imprescindible para garantizar su ejercicio.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, a tenor de las competencias atribuidas en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

La presente Orden tiene por objeto establecer los servicios mínimos en el ámbito de las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, durante la situación de huelga general convocada por distintas organizaciones sindicales que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras, en todo el territorio nacional, con una duración de veinticuatro horas, comenzando a las 00.00 h del día 15 de octubre de 2025 y terminando a las 23:59 h. de ese mismo día. Además, en el mismo día 15 de octubre, la huelga parcial convocada tendrá una duración de





dos horas por turno, para las jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana, de 10:00 a 12:00 horas; para las jornadas continuadas en el turno de tarde, de 17:00 a 19:00 horas, y para las jornadas continuadas en turno de noche la huelga se hará desde las 02:00 a las 04:00 horas.

## **Artículo 2. Determinación de los servicios mínimos.**

A los efectos que se determinan en el artículo anterior, dada la connotación de servicios esenciales que tienen los prestados en el ámbito de la atención sanitaria en el Servicio Extremeño de Salud, se establecen unos servicios mínimos de carácter proporcionado para asegurar la continuidad asistencial, evitando que, al interrumpir o retrasar la asistencia sanitaria, se produzcan desde el punto de vista clínico, efectos deletéreos o riesgos para la salud de los usuarios. Esto incluye cualquier asistencia sanitaria urgente, emergente o tratamientos no demorables, ya que su retraso implicaría un riesgo no asumible de empeoramiento potencial pudiendo provocar consecuencias graves en la evolución de los pacientes con condiciones urgentes.

Los servicios mínimos son los que se detallan a continuación:

### **Atención Especializada:**

Todos los Servicios hospitalarios, en lo referente a su cobertura por personal en servicios mínimos, tendrán tratamiento de turno de domingo o festivo excepto en Oncología Médica, Oncología Radioterápica, Hemodiálisis y Hospital de Día en lo que se refiere a tratamientos oncohematológicos y aquellos cuya aplicación sea de carácter inexcusable.

El personal del Servicio de Urgencias se contempla en su totalidad como servicios mínimos. Como norma general se considerarán en su totalidad como servicios mínimos aquellas otras situaciones similares a las descritas anteriormente por las que los enfermos debieran recibir atención de forma inexcusable.

### **Atención Primaria:**

Todos los Centros de Atención Primaria (centros de salud y consultorios locales) donde se ubique un PAC (Punto de Atención Continuada), en lo referente a su cobertura por personal en servicios mínimos, serán atendidos en régimen de Atención Continuada como un día festivo. En los Centros de Atención Primaria donde no se ubique un PAC (Punto de Atención Continuada), se designará como personal de servicios mínimos un médico y un enfermero para la atención a la urgencia.

En cada matadero se designará como personal de servicios mínimos un veterinario.



El Banco Regional de Sangre será atendido como un día festivo.

Los Servicios de Urgencias y Emergencias en Atención Primaria se contemplarán en su totalidad como servicios mínimos.

Como norma general se considerarán en su totalidad como servicios mínimos aquellas otras situaciones similares a las descritas anteriormente por las que los enfermos debieran recibir atención de forma inexcusable.

Gerencias de Área:

Los servicios mínimos recaerán en una persona empleada pública del área de personal y en otra del registro general de documentos.

El incumplimiento de la obligación de atender los servicios mínimos será considerado como falta muy grave, de conformidad con lo previsto en el artículo 72.2 letra j) de la Ley 55/2003, de 16 de Diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y sancionado según lo previsto en el artículo 73 del mismo texto legal.

### **Artículo 3. Eficacia temporal.**

La presente Orden entrará en vigor el día de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo sus efectos durante el día de la convocatoria de huelga, extinguiéndose con la desconvocatoria.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, las personas interesadas podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Salud y Servicios Sociales en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Órgano de la Jurisdicción Contencioso-administrativa que resulte competente a tenor de los artículos 8 y 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. En caso de interponer recurso de reposición, no se podrá impugnar en vía contencioso-administrativa la presente Orden hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél. Todo ello sin perjuicio de ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Mérida, 10 de octubre de 2025.

La Consejera de Salud y Servicios  
Sociales,

SARA GARCÍA ESPADA

## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ORDEN de 10 de octubre de 2025 por la que se establecen los servicios mínimos en materia de servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de las convocatorias de huelga general para el día 15 de octubre de 2025. (2025050138)*

Las organizaciones sindicales Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores y Trabajadoras (UGT) han comunicado al Ministerio de Trabajo y Economía Social la convocatoria de huelga general, que afectará a todas las actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español. La huelga queda convocada para el día 15 de octubre de 2025, durante dos horas en cada uno de los turnos de trabajo:

- Jornadas partidas y jornadas continuadas en turno de mañana: la huelga será desde las 10:00 a las 12:00 horas.
- Jornadas continuadas en turno de tarde: la huelga será desde las 17:00 a las 19:00 horas.
- Jornadas continuadas en turno de noche: la huelga será desde las 02:00 a las 04:00 horas.

Por su parte, las organizaciones sindicales Comisiones de Base, Solidaridad Obrera y Alternativa Sindical de Clase han comunicado al Ministerio de Trabajo y Economía Social la convocatoria de huelga general para todas las personas trabajadoras, afectando a todas las empresas privadas y Administraciones Públicas del territorio español. La huelga queda convocada para el día 15 de octubre de 2025 desde las 00:00 horas hasta las 23:59 horas del mismo día.

Asimismo, la organización sindical Confederación Intersindical ha comunicado al Ministerio de Trabajo y Economía Social la convocatoria de huelga general que afectará a la totalidad de las trabajadoras y trabajadores del Estado español, así como a todos los centros de trabajo. La huelga queda convocada para el día 15 de octubre de 2025 desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del mismo día.

Finalmente, la organización sindical Confederación General del Trabajo (CGT) ha comunicado al Ministerio de Trabajo y Economía Social la convocatoria de huelga general que afectará a todos los trabajadores y trabajadoras de todos los ámbitos sectoriales, públicos y privados,



funcionarios y funcionarias del Estado español. La huelga queda convocada para el día 15 de octubre de 2025 desde las 00:00 horas hasta las 24:00 horas del mismo día.

Dadas las convocatorias de huelga general referidas, las mismas pueden afectar a los servicios públicos de transporte regular de uso general de viajeros por carretera, de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

A tenor de lo anterior, deben adoptarse por parte de la Administración Autonómica las medidas oportunas que salvaguarden, sin menoscabo del derecho contemplado en el artículo 28.2 de la Constitución Española, el ejercicio de los restantes derechos fundamentales en dicha Norma contenidos y que hayan de afectar a la población usuaria del servicio público del transporte.

A este respecto, son criterios determinantes de la decisión de establecimiento de servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera, con motivo de la celebración de la huelga referenciada, los siguientes:

#### I. NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y PUBLICIDAD DE LA DECISIÓN DE ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS MÍNIMOS.

Ante una legítima convocatoria de huelga en defensa de los derechos de los trabajadores incluidos en el ámbito de la misma, es un deber de la Administración pública competente, de conformidad con el orden constitucional, proteger el funcionamiento productivo de aquellos bienes e intereses cuya intervención en la satisfacción de las necesidades de la colectividad ha de mantenerse, en un determinado grado, durante el período de ejercicio del derecho fundamental de huelga.

La necesidad de garantizar la prestación de unos servicios mínimos en el sector del transporte público por carretera, dentro del ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, viene justificada por el propio anuncio de preaviso o convocatoria de huelga, ante la convicción, generalmente admitida, de que este derecho ha de ser armonizado con los demás derechos, afectados por la gestión de servicios de titularidad de la Administración o en los que participen elementos de control o intervención exigidos por motivos legales de interés público, gregarios, en todo caso, de la exigencia constitucional de asegurar el mantenimiento o funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Este planteamiento inspiró, de acuerdo con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 10 del Real Decreto ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, la aprobación del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, en cuyo artículo 3 se especifica que correspon-

derá a la propia Comunidad Autónoma adoptar las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de los servicios de transporte cuando se trate de servicios del mismo que discurren íntegramente dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma con competencias en materia de transporte.

Dicha prescripción responde al planteamiento efectuado en el preámbulo del citado Real Decreto 635/1984 al declarar que "constituyendo el servicio público de transporte por carretera un servicio esencial e importante por su gran incidencia en la economía general del país, no puede ser totalmente interrumpido por el ejercicio del derecho de huelga. Por esta razón, es imprescindible conjugar ese interés general con los derechos de los trabajadores afectados de las referidas Empresas, adoptando las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de aquel servicio público en las debidas condiciones de seguridad, permitiendo a la vez que el mayor número posible de dichos trabajadores puedan ejercer su derecho a la huelga".

De ahí que, mediante la presente Orden, se establezcan los servicios mínimos en materia de transporte de viajeros por carretera de competencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con motivo de la celebración de la huelga de los trabajadores comunicada por las organizaciones sindicales anteriormente citadas.

En consecuencia, puede afirmarse que existe una justificación objetiva de la necesidad de adoptar las medidas favorecedoras del funcionamiento del servicio esencial del transporte de viajeros durante la situación de huelga, y ello en condiciones de oportunidad suficientes, dada la conexión temporal con la circunstancia de convocatoria de dicha medida de conflicto, sin olvidar, por otro lado, la observancia del principio de publicidad, en garantía formal del conocimiento de las medidas por parte de las empresas y trabajadores afectados por el citado anuncio de huelga, quienes, de esta manera, podrán someter la decisión sobre servicios mínimos al criterio jurisdiccional en tutela de sus derechos y libertades.

## II. CRITERIOS ESPECÍFICOS SEGUIDOS EN LA DETERMINACIÓN DE LOS SERVICIOS MÍNIMOS.

### A) Esencialidad del servicio.

El transporte regular de viajeros por carretera constituye un servicio en el que está implicado directamente el derecho fundamental a circular por el territorio nacional.

De este modo, la actividad económica del transporte contribuye decididamente al ejercicio de tal derecho constitucional. En la medida en que las personas titulares del mismo precisan del transporte para dar satisfacción a sus necesidades de desplazamiento, es evidente que tal servicio participa, en principio, de la esencialidad propia del derecho fundamental al que sirve, sin perjuicio de que deban tenerse en cuenta otros factores o elementos que confirmen o desvirtúen ese carácter esencial en el caso concreto.

Así pues, y con carácter general, el transporte colectivo regular de personas conecta su carácter esencial con el interés público en la atención de las necesidades de desplazamiento de la población por motivos diversos, como acceder a centros sanitarios, educativos, administrativos u otros, amén de destacar su especial relevancia en aquellos casos en que representa el único medio de transporte público colectivo existente para cubrir las demandas de movilidad en determinadas zonas y núcleos poblacionales.

A este respecto, el Real Decreto 635/1984 declara, en su preámbulo, que el servicio público de transporte por carretera constituye un servicio esencial, así como, en su artículo 1º, que "Las situaciones de huelga que afecten a todo o parte del personal laboral de las empresas titulares de servicios de transporte público por carretera, regulares y discrecionales con itinerario prefijado o de estaciones y centros de transporte público se entenderán condicionadas al mantenimiento de los servicios públicos esenciales que presten las Empresas citadas [...]"

En consecuencia, no puede desconocerse la vinculación directa del servicio de transporte regular de viajeros por carretera con la naturaleza del derecho fundamental descrito, en la medida en que su ejercicio exige una actividad determinada de transporte, cuestión ésta que es primordial en el momento de conformar las medidas que pretendan asegurar el mantenimiento de determinadas prestaciones cuya realización cubra la oportunidad de hacerlas efectivas sin impedir ni dificultar el ejercicio del derecho a la huelga.

#### B) Características de la huelga convocada.

La huelga convocada reúne el carácter de "general"; esto es, no afecta a un determinado sector o actividad de la economía concretos, sino a todos ellos, y no se limita a determinados bienes o servicios, sino que pretende que la defensa de los intereses que la huelga representa alcance a todos los sistemas, métodos y formas que están implicados en su producción y prestación.

Los motivos que animan, en esencia, la declaración de la huelga, de acuerdo con el comunicado de las organizaciones convocantes, hacen referencia a la iniciativa de movilizaciones por la situación humanitaria sufrida por el pueblo de Palestina a raíz de las acciones bélicas del Estado de Israel en el territorio autónomo palestino de la Franja de Gaza.

En el ámbito territorial y personal, la huelga se extiende a todo el territorio nacional y respecto de todas las empresas, centros de trabajo, actividades laborales y funcionariales desempeñadas por los trabajadores y por los empleados públicos de las empresas y organismos establecidos dentro del ámbito geográfico y jurídico del Estado español.

Por esta razón, la determinación de los servicios mínimos de transporte ha de extenderse a garantizar aquellos que sean cauce para el acceso a todos los bienes y servicios públicos que son demandados por la ciudadanía.

Y dado que la prestación de dicho servicio público no se encuentra, territorialmente, concentrado, sino disperso en multitud de transportes, centros o estaciones, distribuidos por la geografía regional, ha de partirse, inicialmente, para determinar el contenido de los servicios mínimos, del conjunto de expediciones, estaciones de transporte de viajeros e itinerarios que definen la prestación efectiva de los servicios, así como de aquellas poblaciones más sensibles a las necesidades de desplazamiento por razones sanitarias, laborales, educativas o administrativas.

C) Intereses afectados.

Se han considerado, desde la perspectiva de la determinación de los servicios mínimos, como intereses afectados por la declaración de huelga, que colisionan con los propios que fundamentan la convocatoria, los relativos al desplazamiento necesario para gestionar asuntos de naturaleza sanitaria, administrativa, laboral o educativa.

Se incluyen, en este apartado, no sólo los referidos a la actividad propia del transporte prestado por las empresas autorizadas o concesionarias de los servicios, sino también los ínsitos en las actividades auxiliares y complementarias de los mismos, particularmente representados en las Estaciones de Transporte de Viajeros.

A este respecto, se entiende que la falta total de cobertura de servicios mínimos en el ejercicio directo de la actividad o en el funcionamiento normal de los servicios complementarios, crearía perjuicios graves para la actividad social, inadmisibles desde una perspectiva del interés general.

D) Proporcionalidad de las medidas adoptadas.

Caracterizado el transporte regular de viajeros por carretera por el hecho de desarrollarse dentro de itinerarios preestablecidos, y con sujeción a calendarios y horarios prefijados (artículo 64.1 Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres), su ordenación concreta se articula a través del concepto de expedición.

La expedición, a su vez, se define (a tenor de lo dispuesto en el artículo 73.2 del Reglamento de la Ley 16/1987, aprobado por Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre) como cada circulación independiente con horario diferenciado realizada entre la totalidad o una parte de los núcleos de población comunicados por el servicio.

A partir de esta ordenación del transporte regular, la determinación de los servicios mínimos sólo puede concebirse a partir de la discriminación de expediciones, con tal de que sean atendidos todos los núcleos de población cuyas necesidades e intereses afectados fundamentalmente, de manera primordial, la conservación del ejercicio del derecho al transporte, de



forma que se mantenga salvaguardada la compatibilidad entre la garantía de atención al ciudadano y el legítimo ejercicio del derecho a la huelga de los trabajadores.

De este modo, la proporcionalidad que ha de jugar en la restricción del derecho de huelga, en lo que a los servicios de transporte regular se refiere, se motiva en distinguir tres tipos de servicios:

- Servicios en los que exista un número de expediciones inferior a seis, en cuyo caso se prestará una expedición de ida y otra de vuelta.
- Servicios en los que exista un número de expediciones igual o superior a seis, en cuyo caso se prestarán el 50 % de las expediciones.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en lo previsto en el artículo 9.1.39 del Estatuto de Autonomía de Extremadura (Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero); en el artículo 10, párrafo segundo, del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo; en el artículo 3, apartado segundo, del Real Decreto 635/1984, de 26 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en materia de transportes por carretera, así como en la doctrina emanada de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.

A tenor de las competencias atribuidas a esta Consejería por el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 3/2025, de 28 de julio, en relación con el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

DISPONGO:

### **Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

1. La situación de huelga general, convocada para el día 15 de octubre de 2025, por las diferentes organizaciones sindicales y en los tramos horarios respectivos propuestos por cada una de ellas, se entenderá sujeta al mantenimiento de los servicios mínimos que se determinan en la presente Orden, en el ámbito del transporte público regular de uso general de viajeros por carretera que transcurran o se desarrollen íntegramente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluidos los servicios parciales y de transporte interior público regular de viajeros de uso general de titularidad estatal cuyo itinerario discorra íntegramente en el citado territorio y su gestión haya sido delegada a la Comunidad Autónoma, así como en el ámbito de las actividades auxiliares y complementarias de dicho transporte público.





2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, el establecimiento de servicios mínimos en el ámbito del transporte público de viajeros por carretera no afectará a las comunicaciones entre núcleos de población que puedan servirse a través de otros modos regulares de transporte terrestre.

**Artículo 2. Servicios mínimos en el transporte regular de uso general de viajeros por carretera.**

1. El establecimiento de servicios mínimos en los de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, prestados mediante concesión o acto jurídico vinculante, vendrá determinado por el número de expediciones de que consta el servicio.

A estos efectos, se entiende por expedición cada circulación independiente con horario diferenciado realizada entre la totalidad o una parte de los núcleos de población comunicados por el servicio.

2. Con carácter general, el cumplimiento de servicios mínimos se ajustará a los siguientes criterios:

- a) Las empresas operadoras que realicen un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con el tramo horario afectado por la huelga el día convocado, inferior a seis, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficos constitutivos de la concesión, una expedición de ida y otra de vuelta, las cuales coincidirán con la primera y última circulación de las autorizadas en su horario habitual.

- b) Las empresas operadoras que realicen un número de expediciones, con calendario y horario coincidentes con el tramo horario afectado por la huelga el día convocado, igual o superior a seis, prestarán, sirviendo a la totalidad de los tráficos constitutivos de la concesión, el 50 por ciento de las expediciones, de las cuales dos, cada una con ida y vuelta, coincidirán con las primeras y últimas circulaciones de las autorizadas en su horario habitual, y las demás, cada una con ida y vuelta, corresponderán a las que se presten en la franja horaria restante de la jornada, coincidentes con los horarios habituales de mayor demanda de usuarios.

En este último supuesto, el resultado de la aplicación del porcentaje fijado requerirá redondeo por exceso (si la fracción decimal resultante es igual o superior a cinco décimas) o por defecto (si la fracción decimal resultante es inferior a cinco décimas).

3. En los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado anterior, cuando el transporte comunique capitales de provincia o municipios de similar entidad en cuanto al nivel de prestación de servicios públicos a los ciudadanos, la primera expedición de ida y la última de vuelta deberán, en su caso, efectuarse en ambos sentidos de circulación.

4. Con carácter especial, en aquellos servicios donde se hubieren establecido expediciones que, naciendo en distintos puntos de origen y teniendo idéntico destino, coincidan en una población del trayecto común, el enlace desde ésta con el punto de destino únicamente corresponderá a aquella expedición cuyo horario de llegada a la citada población garantice, con los vehículos necesarios, la comunicación de todos los usuarios con la localidad de destino.

Asimismo, deberá quedar garantizada, en los mismos términos, la circulación de vuelta con una expedición desde la localidad de destino hasta la población común, donde se efectúa la conexión con el resto de las expediciones de vuelta a los puntos de origen.

### **Artículo 3. Servicios mínimos en Estaciones de Transporte de Viajeros.**

En las Estaciones de Transporte de Viajeros se mantendrán aquellas actividades indispensables para hacer frente a los servicios mínimos señalados en el artículo anterior.

### **Artículo 4. Personal encargado de los servicios mínimos.**

El personal que habrá de prestar los servicios mínimos que se fijan en el artículo 2 deberá ser el suficiente para garantizar su cumplimiento. En virtud de ello, las empresas adoptarán las medidas necesarias para llevar a efecto dichos servicios mínimos de acuerdo con la legalidad vigente.

### **Artículo 5. Cumplimiento de normas.**

1. Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, se observarán las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de seguridad de las personas, mantenimiento de los locales, maquinaria, instalaciones, materias primas y cualquiera otra atención que fuese precisa para la ulterior reanudación de las tareas de las empresas. Se garantizará, además el derecho al trabajo de aquellas personas que no desearan secundar la convocatoria de huelga.
2. Los servicios mínimos fijados en el artículo 2 no podrán prestarse fraudulentamente con la finalidad de atender la posible demanda que, habitualmente, sea propia de expediciones no comprendidas en aquéllos. A estos efectos, se considerarán fraudulentas las prácticas o actuaciones que persigan dicho objetivo, como campañas que promuevan la intensificación de tráfico en un determinado servicio mínimo, modificaciones ilegales de calendario u horario, o aplicación de refuerzos en la expedición que excedan de los habituales en días festivos o sus vísperas.

**Disposición final primera. Eficacia temporal.**

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y sus efectos se extenderán durante los días de celebración de la huelga, con extinción de los mismos por el acto de desconvocatoria de la misma.

**Disposición final segunda. Recursos.**

La presente Orden pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, contra ella, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con los artículos 10.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Potestativamente, podrá ser recurrida en reposición ante el Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquél en que se proceda a su publicación, de conformidad con el artículo 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

En el caso de formular recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, 10 de octubre de 2025.

El Consejero de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
MANUEL MARTÍN CASTIZO

• • •

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS*****CONSEJERÍA DE GESTIÓN FORESTAL Y MUNDO RURAL***

*RESOLUCIÓN de 7 de octubre de 2025, del Consejero, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos directivos de la Consejería.* (2025063601)

El Decreto de la Presidenta 6/2025, de 28 de agosto, publicado en el DOE núm. 167, de 29 de agosto, ha introducido una modificación en la distribución competencial entre las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, asignando a la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural la competencia en política demográfica y poblacional, anteriormente atribuida a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, modificando al efecto el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Como consecuencia de este cambio competencial, con fecha 1 de septiembre de 2025, se publica en el DOE núm. 168, el Decreto 108/2025, de 29 de agosto, por el que se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y el Decreto 239/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, el con el fin de garantizar una adecuada articulación de las funciones y responsabilidades derivadas de la nueva configuración. Esta reasignación responde a criterios de eficacia administrativa, eficiencia en la gestión pública y mejora en la coordinación interdepartamental.

Tras la entrada en vigor de los citados decretos es precisa la adaptación de las precedentes delegaciones a la nueva estructura orgánica de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, en aras a conseguir una mayor agilidad y eficacia en la gestión administrativa

Por ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 36, 72, 73 y 76 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 9 y 12 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en el ejercicio de las facultades que tengo conferidas,

**RESUELVO:**

**Primero.** Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución, las siguientes competencias:

- a) En materia de contratación, las que me atribuye el artículo 61 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el artículo 32 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, en consonancia con el artículo 36.j) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) En materia presupuestaria:
  - Las competencias que me atribuyen los artículos 11 y 91.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 36.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las que se atribuyen expresamente a otros órganos en la presente resolución.
  - En materia de modificaciones de créditos, las previstas en el artículo 81.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en tanto en cuanto no se altere el contenido de lo señalado en el artículo de referencia, la autorización de transferencias entre créditos de un mismo programa o entre programas de un mismo servicio, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal, créditos cuya financiación sea afectada y las atenciones protocolarias y representativas. Asimismo, la autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) En materia de personal las que me confieren los apartados a) potestad disciplinaria; c) selección y contratación de personal laboral temporal; d) propuesta de elaboración y modificación de la relación de puestos de trabajo de personal funcionario, personal laboral y personal eventual de la Consejería; e) elaboración del anteproyecto de estructura orgánica; f) autorización de gratificaciones por servicios extraordinarios y g) nombra-

miento de personal interino; del artículo 6 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, sobre atribución de competencias en materia de personal.

d) En materia de procedimiento administrativo:

- La resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra actos dictados en el ámbito de sus propias competencias por los órganos directivos de esta Consejería, excepto los dictados por la Secretaría General en materia de subvenciones en el ejercicio de competencias propias al amparo de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- La resolución de los recursos extraordinarios de revisión.
- La revisión de oficio de disposiciones y actos nulos o la declaración de lesividad de los actos anulables dictados por la misma, la revocación de actos, así como las rectificaciones de posibles errores materiales, de hecho, o aritméticos.
- La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias que estén delegadas.
- La competencia para suscribir en nombre de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural aquellos convenios o acuerdos de transacción administrativa que pongan fin a un procedimiento, en los términos previstos en el artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 77 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2/2021, de 21 de mayo, de defensa, asistencia jurídica y comparecencia en juicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Las competencias que me atribuye el Decreto 59/1991, de 23 de julio, que regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales.

e) En materia de patrimonio, las que me atribuyen los artículos 8.4, 65, 66 y demás preceptos concordantes de la Ley 2/2008, de 16 de junio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

f) En materia de responsabilidad patrimonial, las que me asigna el artículo 134.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

g) Las competencias que, con relación a la solicitud de dictamen de la Comisión Jurídica de Extremadura, me atribuye el artículo 66.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el



que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura.

**Segundo.** Delegar en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión, las siguientes competencias:

- a) Las relativas a la potestad sancionadora expresamente atribuidas al Consejero por la normativa sancionadora sectorial.
- b) La resolución de los recursos de reposición que se interpongan en aquellas materias que estén delegadas.

**Tercero.** Delegar en la Secretaría General de la Consejería de Gestión Forestal y Mundo Rural, la firma de:

- a) Los encargos de realización de determinadas prestaciones, excluidas las de suministro, a entidades que tengan atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de acuerdo con lo que disponga la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicable a cada ejercicio, de acuerdo con los requisitos señalados expresamente en el artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura.
- b) Los encargos a TRAGSA y sus filiales en los términos previstos en la disposición adicional vigesimocuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en la disposición adicional cuarta de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable de Extremadura, al amparo de lo previsto en la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura aplicable a cada ejercicio.
- c) Los convenios regulados en el artículo 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los Protocolos Generales de colaboración que se deriven del artículo 50.3 de dicha ley. Esta delegación se hace extensiva a los convenios y protocolos generales que se suscriban con entidades privadas.
- d) El otorgamiento de las escrituras públicas que debiera suscribir por razón del cargo.

**Cuarto.** Delegar en las diferentes Direcciones Generales de esta Consejería, en función de su ámbito material de gestión, la firma de la resolución de los recursos de alzada que se interpongan contra las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, de pérdidas de derechos y renunciaciones, así como frente a las resoluciones de aprobación de las convocatorias de subvenciones.

**Quinto.** Delegar en la Jefatura de Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Secretaría General de la Consejería, la firma de las ordenaciones de pagos previstas en el artículo 11.e) de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, en relación con el artículo 36.e) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Sexto.** Las resoluciones administrativas que se adopten en virtud de la delegación de competencias contenida en esta resolución indicarán expresamente esta circunstancia, anteponiéndose a la firma la expresión "por delegación" o su forma usual de abreviatura, seguida de la fecha de la presente resolución y la del Diario Oficial de Extremadura en que se hubiere publicado y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

**Séptimo.** En las resoluciones que se suscriban en virtud de la delegación de firma prevista en esta resolución se hará constar la denominación del órgano autorizante y a continuación, precedido por la expresión "por autorización", o su forma usual de abreviatura, la denominación del órgano en cuyo favor se haya conferido la delegación de firma.

**Octavo.** La delegación de competencias contenida en la presente resolución será revocable en cualquier momento por el órgano delegante, quién podrá avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente, a tenor de lo dispuesto por los artículos 9.6 y 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Noveno.** Quedan sin efecto cualquier delegación de competencias o firma anterior a la prevista en la presente resolución que afecte a las materias contenidas en ella y, expresamente, quedan sin efecto las siguientes resoluciones:

- Resolución de 11 de agosto de 2023, de la Consejera, por la que se delegan determinadas competencias, así como la firma de resoluciones y actos, en la Secretaría General y demás órganos directivos de la Consejería.
- Resolución de 4 de noviembre de 2024, del Consejero, por la que se delegan en la Secretaría General determinadas competencias en materia de patrimonio.





**Décimo.** La presente resolución surtirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 7 de octubre de 2025.

El Consejero de Gestión Forestal y  
Mundo Rural,  
FRANCISCO JOSÉ RAMÍREZ GONZÁLEZ

• • •

**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-009, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. (2025063546)*

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2025, la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Alsa Buses Extremadura, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-009, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 3 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA (ACTUAL, CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA) Y LA EMPRESA "ALSA BUSES EXTREMADURA, SLU", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-009, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2025.

Mérida, 9 de septiembre de 2025.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Luis Javier García Panizo, con DNI \*\*\*7675\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Alsa Buses Extremadura, SLU" (NIF: B-10503001), prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera entre las localidades de Valverde del Fresno-Cáceres y Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas (JEV-009).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

## EXPONEN

**Primero.** Con fecha 1 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda), de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Alsa Buses Extremadura, SLU", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-009, durante los años 2022 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda), y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-009 (Valverde del Fresno-Cáceres y Madrigal de la Vera-Plasencia y Navalmoral de la Mata, con hijuelas), durante los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del

100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

**Quinto.** Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero,



con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados”.

**Sexto.** Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025. Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2025, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

En lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, se atenderá al contenido del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 116, de 19 de junio de 2017), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria”. Añadiendo, en el resuelto Vigésimoprimer, párrafo 2º, que: “Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2025, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2025”.



**Séptimo.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Undécima del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma, ..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..". Obligando, la estipulación Duodécima a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrá por las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2025, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

**Segunda.** Se añade, para el año 2025, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, La entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de



las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

**Tercera.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2025, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2025.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.



La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %” (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025.)
- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Las tarjetas que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en trámite de reconocimiento del derecho, serán operativas desde su notificación a las personas interesadas.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2025, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos”.

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.



En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos”.

**Quinta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación SEXTA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SEXTA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la, Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2025) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2024.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2025 y en el mes de enero de 2026, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.

La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba”.

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación OCTAVA del Convenio, que queda redactada como sigue:

OCTAVA. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

“h) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

i) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

j) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017”.

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DÉCIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DÉCIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo, fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.



A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento”.

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico para definición tecnológica de sistemas de contratación de transporte de viajeros bajo la modalidad de Abono de Transporte Gratuito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2025, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa “Alsa Buses Extremadura, SL”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-009, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)



**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 23 de mayo 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, desde el día 1 de enero de 2025, de acuerdo con su apartado vigesimoprimer.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la entidad colaboradora,  
D. LUIS JAVIER GARCÍA PANIZO





PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE  
CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO  
DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
EN EL EJERCICIO 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE  
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA  
EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2025.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:



1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2025 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2025 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2025

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024. Todas serán del 100%. Se hace evidente

que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





## Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

## Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2025. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

| Colectivo                          | Cód Tarifa | % Subvención | En Lista Blanca |
|------------------------------------|------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                         | 3          | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género    | 4          | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración      | 5          | 100          | SI              |
| Habitante población<500 habitantes | 6          | 100          | SI              |



| Colectivo                           | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Familia Numerosa                    | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven            | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas   | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr



integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario

reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario.
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.



A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

#### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.



Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

## ANEXO

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006 JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
00000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------------------|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |
| Turno                      | 1          | 67         | 1                   | No necesario. Rellenar a cero              |
| Código de coche            | 4          | 68 a 71    | 0002                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Matrícula de coche         | 9          | 72 a 80    | 50543-CSY           |                                            |



| DATO                        | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                  |
|-----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------|
| No utilizados               | 2          | 81 a 82    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4          | 83 a 86    | 0000                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4          | 87 a 90    | 0170                | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4          | 91 a 94    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4          | 95 a 98    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4          | 99 a 102   | 1352                | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4          | 103 a 106  | 0000                |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8          | 107 a 114  | 20150603            | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4          | 115 a 118  | 1855                | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4          | 119 a 122  | 9999                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4          | 123 a 126  | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4          | 127 a 130  | No e                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5          | 131 a 135  | 00008               | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52         | 136 a 187  |                     | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF000000000000000000000000000002015060121152

3040000000

| DATO                   | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                         |
|------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| Fecha expedición       | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato AAAAMMDD                      |
| Código de línea        | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa              |
| Código de sublínea     | 2          | 12 a 13    | 02                  | Codificado según Empresa              |
| Sentido                | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                   |
| Hora Servicio          | 4          | 15 a 18    | 0730                | Formato HHMM                          |
| Orden                  | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Origen real            | 2          | 21 a 22    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Máquina                | 4          | 23 a 26    | 0448                | Nº de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1          | 27         | 0                   | 0 → Normal, 1 → Anulado               |
| Origen en SIGE-TEX     | 2          | 28 a 29    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Destino en SIGE-TEX    | 2          | 30 a 31    | 02                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Parada origen billete  | 4          | 32 a 35    | 0001                | Según codificación empresa            |
| Parada destino billete | 4          | 36 a 39    | 0004                | Según codificación empresa            |
| Número de billete      | 6          | 40 a 45    | 087958              | Asignado por máquina                  |
| Tarifa                 | 2          | 46 a 47    | E8                  | Según codificación empresa            |
| Precio billete         | 5          | 48 a 52    | 00150               | En céntimos de euro                   |



| DATO                | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo  | Observaciones                    |
|---------------------|------------|------------|----------------------|----------------------------------|
| Precio cobrado      | 5          | 53 a 57    | 00075                | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta    | 6          | 60 a 63    | 000000               | No necesario. Rellenar a ceros   |
| Nº Tarjeta SATE/ATG | 16         | 64 a 79    | 0000000076046661     | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado        | 5          | 80 a 84    | 00000                | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono           | 3          | 85 a 87    | FFF                  | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)    | 20         | 88 a 107   | 00000000000000000000 | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta      | 8          | 108 a 115  | 20150601             | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta       | 6          | 116 a 121  | 211523               | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados       | 9          | 122 a 130  | 000000000            | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 26 de octubre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-012, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. (2025063547)*

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2025, la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 26 de octubre de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-012, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL





ADENDA N.º 3 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA (ACTUAL, CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA) Y LA EMPRESA "AUTOCARES HNOS. FERNÁNDEZ PALOMINO, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-012, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2025.

Mérida, 9 de septiembre de 2025.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Manuel Fernández Palomino, con DNI: \*\*\*7524\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", con NIF núm. B-10024776, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-012 (Casar de Cáceres-Cáceres).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

## EXPONEN

**Primero.** Con fecha 26 de octubre de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-012, durante los años 2023 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-012 (Casar de Cáceres-Cáceres), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del

100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

**Quinto.** Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero,



con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados”.

**Sexto.** Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025. Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2025 la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

En lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, se atenderá al contenido del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 116, de 19 de junio de 2017), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria”. Añadiendo, en el resuelto Vigésimoprimer, párrafo 2º que: “Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2025, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2025”.



**Séptimo.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma, ..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrá por las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2025, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

**Segunda.** Se añade, para el año 2025, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2.º: En cualquiera de los dos casos, La entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de



las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

**Tercera.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2025, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2025.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.



La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %” (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025)
- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Las tarjetas que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en trámite de reconocimiento del derecho, serán operativas desde su notificación a las personas interesadas.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.



A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2025, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos”.

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.





En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos”.

**Quinta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2025) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2024.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2025 y en el mes de enero de 2026, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como

de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba”.

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017”.

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo,

fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento”.

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico para definición tecnológica de sistemas de contratación de transporte de viajeros bajo la modalidad de Abono de Transporte Gratuito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2025, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre la anterior Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa “Autocares Hnos. Fernández Palomino, SL”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-012, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedi-



miento de remisión de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 23 de mayo 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, desde el día 1 de enero de 2025, de acuerdo con su apartado vigesimoprimer.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la entidad colaboradora,  
D. MANUEL FERNÁNDEZ PALOMINO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE  
CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO  
DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
EN EL EJERCICIO 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE  
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA  
EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2025.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:





1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2025 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2025 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2025

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024. Todas serán del 100%. Se hace evidente

que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





## Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

## Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2025. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

| Colectivo                          | Cód Tarifa | % Subvención | En Lista Blanca |
|------------------------------------|------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                         | 3          | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género    | 4          | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración      | 5          | 100          | SI              |
| Habitante población<500 habitantes | 6          | 100          | SI              |



| Colectivo                           | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Familia Numerosa                    | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven            | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas   | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr



integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario

reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario.
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

#### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.



Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```





Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

## ANEXO

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006 JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
00000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------------------|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |
| Turno                      | 1          | 67         | 1                   | No necesario. Rellenar a cero              |
| Código de coche            | 4          | 68 a 71    | 0002                | No necesario. Rellenar a ceros             |



| DATO                        | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                  |
|-----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------|
| Matrícula de coche          | 9          | 72 a 80    | 50543-CSY           |                                |
| No utilizados               | 2          | 81 a 82    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4          | 83 a 86    | 0000                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4          | 87 a 90    | 0170                | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4          | 91 a 94    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4          | 95 a 98    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4          | 99 a 102   | 1352                | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4          | 103 a 106  | 0000                |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8          | 107 a 114  | 20150603            | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4          | 115 a 118  | 1855                | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4          | 119 a 122  | 9999                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4          | 123 a 126  | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4          | 127 a 130  | No e                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5          | 131 a 135  | 00008               | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52         | 136 a 187  |                     | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076

04666100000FFF00000000000000000000002015060121152

3040000000

| DATO                   | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                         |
|------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| Fecha expedición       | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato AAAAMMDD                      |
| Código de línea        | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa              |
| Código de sublínea     | 2          | 12 a 13    | 02                  | Codificado según Empresa              |
| Sentido                | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                   |
| Hora Servicio          | 4          | 15 a 18    | 0730                | Formato HHMM                          |
| Orden                  | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Origen real            | 2          | 21 a 22    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Máquina                | 4          | 23 a 26    | 0448                | Nº de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1          | 27         | 0                   | 0 → Normal, 1 → Anulado               |
| Origen en SIGE-TEX     | 2          | 28 a 29    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Destino en SIGE-TEX    | 2          | 30 a 31    | 02                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Parada origen billete  | 4          | 32 a 35    | 0001                | Según codificación empresa            |
| Parada destino billete | 4          | 36 a 39    | 0004                | Según codificación empresa            |
| Número de billete      | 6          | 40 a 45    | 087958              | Asignado por máquina                  |
| Tarifa                 | 2          | 46 a 47    | E8                  | Según codificación empresa            |
| Precio billete         | 5          | 48 a 52    | 00150               | En céntimos de euro                   |



| DATO                | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo  | Observaciones                    |
|---------------------|------------|------------|----------------------|----------------------------------|
| Precio cobrado      | 5          | 53 a 57    | 00075                | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta    | 6          | 60 a 63    | 000000               | No necesario. Rellenar a ceros   |
| Nº Tarjeta SATE/ATG | 16         | 64 a 79    | 0000000076046661     | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado        | 5          | 80 a 84    | 00000                | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono           | 3          | 85 a 87    | FFF                  | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)    | 20         | 88 a 107   | 00000000000000000000 | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta      | 8          | 108 a 115  | 20150601             | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta       | 6          | 116 a 121  | 211523               | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados       | 9          | 122 a 130  | 000000000            | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. (2025063548)*

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2025, la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-015, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 3 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA (ACTUAL, CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA) Y LA EMPRESA "BADAJOZ SEVILLA BUS, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-015, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2025.

Mérida, 9 de septiembre de 2025.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Manuel Gallego Rico, con DNI: \*\*\*3278\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", con NIF. N.º: B-64737653, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV- 015 (Villanueva de la Serena-Don Benito).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

## EXPONEN

**Primero.** Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Badajoz Sevilla Bus, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-015, durante los años 2022 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-015 (Villanueva de la Serena- Don Benito), entre los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del



100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

**Quinto.** Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero,



con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados”.

**Sexto.** Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025. Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2025, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

En lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, se atenderá al contenido del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 116, de 19 de junio de 2017), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria”. Añadiendo, en el resuelto Vigésimoprimer, párrafo 2º, que: “Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2025, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2025”.



**Séptimo.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Undécima del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma, ..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..". Obligando, la estipulación Duodécima a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrá por las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2025, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

**Segunda.** Se añade, para el año 2025, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2.º: En cualquiera de los dos casos, La entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de



las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

**Tercera.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2025, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2025.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.

La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %” (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025.)
- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Las tarjetas que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en trámite de reconocimiento del derecho, serán operativas desde su notificación a las personas interesadas.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2025, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos”.

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.

En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos”.

**Quinta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación SEXTA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SEXTA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la, Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2025) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2024.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2025 y en el mes de enero de 2026, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.





La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como

de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba”.

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación OCTAVA del Convenio, que queda redactada como sigue:

OCTAVA. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

“h) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

i) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

j) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017”.

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DÉCIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DÉCIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo,

fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento”.

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico para definición tecnológica de sistemas de contratación de transporte de viajeros bajo la modalidad de Abono de Transporte Gratuito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2025, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa “Badajoz Sevilla Bus, SL”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-015, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos



de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 23 de mayo 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, desde el día 1 de enero de 2025, de acuerdo con su apartado vigesimoprimer.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la entidad colaboradora,  
D. MANUEL GALLEGU RICO



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE  
CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO  
DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
EN EL EJERCICIO 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE  
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA  
EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.

## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2025.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:



1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2025 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2025 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2025

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024. Todas serán del 100%. Se hace evidente

que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:







## Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

## Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2025. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

| Colectivo                          | Cód Tarifa | % Subvención | En Lista Blanca |
|------------------------------------|------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                         | 3          | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género    | 4          | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración      | 5          | 100          | SI              |
| Habitante población<500 habitantes | 6          | 100          | SI              |



| Colectivo                           | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Familia Numerosa                    | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven            | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas   | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr



integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario

reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario.
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

#### Respuestas del WS-

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigie o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.



Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

## ANEXO

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006 JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
0000000000000000000000000000000000000000000000000000000

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------------------|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |
| Turno                      | 1          | 67         | 1                   | No necesario. Rellenar a cero              |
| Código de coche            | 4          | 68 a 71    | 0002                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Matrícula de coche         | 9          | 72 a 80    | 50543-CSY           |                                            |





| DATO                        | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                  |
|-----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------|
| No utilizados               | 2          | 81 a 82    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4          | 83 a 86    | 0000                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4          | 87 a 90    | 0170                | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4          | 91 a 94    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4          | 95 a 98    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4          | 99 a 102   | 1352                | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4          | 103 a 106  | 0000                |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8          | 107 a 114  | 20150603            | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4          | 115 a 118  | 1855                | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4          | 119 a 122  | 9999                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4          | 123 a 126  | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4          | 127 a 130  | No e                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5          | 131 a 135  | 00008               | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52         | 136 a 187  |                     | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF00000000000000000000000000002015060121152

3040000000

| DATO                   | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                         |
|------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| Fecha expedición       | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato AAAAMMDD                      |
| Código de línea        | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa              |
| Código de sublínea     | 2          | 12 a 13    | 02                  | Codificado según Empresa              |
| Sentido                | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                   |
| Hora Servicio          | 4          | 15 a 18    | 0730                | Formato HHMM                          |
| Orden                  | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Origen real            | 2          | 21 a 22    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Máquina                | 4          | 23 a 26    | 0448                | Nº de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1          | 27         | 0                   | 0 → Normal, 1 → Anulado               |
| Origen en SIGETEX      | 2          | 28 a 29    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Destino en SIGETEX     | 2          | 30 a 31    | 02                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Parada origen billete  | 4          | 32 a 35    | 0001                | Según codificación empresa            |
| Parada destino billete | 4          | 36 a 39    | 0004                | Según codificación empresa            |
| Número de billete      | 6          | 40 a 45    | 087958              | Asignado por máquina                  |
| Tarifa                 | 2          | 46 a 47    | E8                  | Según codificación empresa            |
| Precio billete         | 5          | 48 a 52    | 00150               | En céntimos de euro                   |



| DATO                         | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo  | Observaciones                    |
|------------------------------|------------|------------|----------------------|----------------------------------|
| Precio cobrado               | 5          | 53 a 57    | 00075                | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta             | 6          | 60 a 63    | 000000               | No necesario. Rellenar a ceros   |
| Nº Tarjeta SATE/ATG          | 16         | 64 a 79    | 0000000076046661     | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado                 | 5          | 80 a 84    | 00000                | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono                    | 3          | 85 a 87    | FFF                  | Según codificación empresa       |
| No utilizados <sup>(*)</sup> | 20         | 88 a 107   | 00000000000000000000 | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta               | 8          | 108 a 115  | 20150601             | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta                | 6          | 116 a 121  | 211523               | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados                | 9          | 122 a 130  | 000000000            | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-021, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. (2025063549)*

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2025, la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 20 de abril de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-021, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 3 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 20 DE ABRIL DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA (ACTUAL, CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA) Y LA EMPRESA "DAMAS EXTREMADURA, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-021, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2025.

Mérida, 9 de septiembre de 2025.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. José María Rodríguez Flórez, con DNI: \*\*\*7445\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Damas Extremadura, SL", y con NIF n.º: B-21607700, prestadora del servicio de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-021 (Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

## EXPONEN

**Primero.** Con fecha 20 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Damas Extremadura, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-021, durante los años 2022 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-021 (Helechosa de los Montes-Badajoz, con hijuelas), durante los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del

100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

**Quinto.** Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero,

con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados”.

**Sexto.** Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025. Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2025, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

En lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, se atenderá al contenido del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 116, de 19 de junio de 2017), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria”. Añadiendo, en el resuelto Vigésimoprimer, párrafo 2º, que: “Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2025, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2025”.





**Séptimo.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Undécima del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma, ..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..". Obligando, la estipulación Duodécima a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrá por las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2025, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

**Segunda.** Se añade, para el año 2025, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2.º: En cualquiera de los dos casos, La entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de

las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

**Tercera.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2025, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2025.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.



La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %” (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025.)
- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- “Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- “Las tarjetas que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en trámite de reconocimiento del derecho, serán operativas desde su notificación a las personas interesadas.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2025, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos”.

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - “Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - “En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la tarjeta de transporte subvencionado:
  - “Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - “Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.



En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos”.

**Quinta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación SEXTA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

**Sexta.** Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la, Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2025) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2024.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2025 y en el mes de enero de 2026, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como

de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba”.

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación OCTAVA del Convenio, que queda redactada como sigue:

OCTAVA. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

“h) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

i) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

j) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017”.

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DÉCIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DÉCIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo,



fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento”.

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico para definición tecnológica de sistemas de contratación de transporte de viajeros bajo la modalidad de Abono de Transporte Gratuito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2025, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa “Damas Extremadura, SL”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-021, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos



de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 23 de mayo 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, desde el día 1 de enero de 2025, de acuerdo con su apartado vigesimoprimer.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la entidad colaboradora,  
D. JOSÉ M.<sup>a</sup> RODRÍGUEZ FLÓREZ



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE  
CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO  
DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
EN EL EJERCICIO 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE  
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA  
EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG..

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2025.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:



1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2025 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2025 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2025

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024. Todas serán del 100%. Se hace evidente

que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





## Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

## Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2025. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

| Colectivo                          | Cód Tarifa | % Subvención | En Lista Blanca |
|------------------------------------|------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                         | 3          | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género    | 4          | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración      | 5          | 100          | SI              |
| Habitante población<500 habitantes | 6          | 100          | SI              |



| Colectivo                           | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Familia Numerosa                    | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven            | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas   | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr





integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario

reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
- getBeneficiario
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

#### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redespigue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.

Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```



Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

## ANEXO

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

[illegible]

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------------------|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |
| Turno                      | 1          | 67         | 1                   | No necesario. Rellenar a cero              |
| Código de coche            | 4          | 68 a 71    | 0002                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Matrícula de coche         | 9          | 72 a 80    | 50543-CSY           |                                            |



| DATO                        | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                  |
|-----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------|
| No utilizados               | 2          | 81 a 82    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4          | 83 a 86    | 0000                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4          | 87 a 90    | 0170                | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4          | 91 a 94    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4          | 95 a 98    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4          | 99 a 102   | 1352                | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4          | 103 a 106  | 0000                |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8          | 107 a 114  | 20150603            | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4          | 115 a 118  | 1855                | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4          | 119 a 122  | 9999                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4          | 123 a 126  | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4          | 127 a 130  | No e                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5          | 131 a 135  | 00008               | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52         | 136 a 187  |                     | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF00000000000000000000002015060121152

3040000000

| DATO                   | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                         |
|------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| Fecha expedición       | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato AAAAMMDD                      |
| Código de línea        | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa              |
| Código de sublínea     | 2          | 12 a 13    | 02                  | Codificado según Empresa              |
| Sentido                | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                   |
| Hora Servicio          | 4          | 15 a 18    | 0730                | Formato HHMM                          |
| Orden                  | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Origen real            | 2          | 21 a 22    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Máquina                | 4          | 23 a 26    | 0448                | Nº de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1          | 27         | 0                   | 0 → Normal, 1 → Anulado               |
| Origen en SIGETEX      | 2          | 28 a 29    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Destino en SIGETEX     | 2          | 30 a 31    | 02                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Parada origen billete  | 4          | 32 a 35    | 0001                | Según codificación empresa            |
| Parada destino billete | 4          | 36 a 39    | 0004                | Según codificación empresa            |
| Número de billete      | 6          | 40 a 45    | 087958              | Asignado por máquina                  |
| Tarifa                 | 2          | 46 a 47    | E8                  | Según codificación empresa            |





| DATO                | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo  | Observaciones                    |
|---------------------|------------|------------|----------------------|----------------------------------|
| Precio billete      | 5          | 48 a 52    | 00150                | En céntimos de euro              |
| Precio cobrado      | 5          | 53 a 57    | 00075                | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta    | 6          | 60 a 63    | 000000               | No necesario. Rellenar a ceros   |
| Nº Tarjeta SATE/ATG | 16         | 64 a 79    | 0000000076046661     | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado        | 5          | 80 a 84    | 00000                | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono           | 3          | 85 a 87    | FFF                  | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)    | 20         | 88 a 107   | 00000000000000000000 | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta      | 8          | 108 a 115  | 20150601             | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta       | 6          | 116 a 121  | 211523               | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados       | 9          | 122 a 130  | 000000000            | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de enero de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Grupo Enatcar, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. (2025063563)*

Habiéndose firmado el día 25 de julio de 2025, la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 1 de enero de 2022, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Grupo Enatcar, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA N.º 3 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 1 DE ENERO DE 2022, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA (ACTUAL, CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA) Y LA EMPRESA "GRUPO ENATCAR, SA", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA VAC-161, DURANTE LOS AÑOS 2022 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2025.

Mérida, 25 de julio de 2025.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Víctor Manuel López Menéndez, con DNI n.º: \*\*\*9856\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Grupo Enatcar, SA", y con NIF n.º: A- 82055096, prestadora del servicio público de transporte regular de uso general de viajeros por carretera VAC-161 (Sevilla-Salamanca-Irún).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

## EXPONEN

**Primero.** Con 1 de abril de 2022, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Grupo Enatcar, SA", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio VAC-161 (Sevilla- Salamanca- Irún), durante los años 2022 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del

100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

**Quinto.** Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero,

con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados”.

**Sexto.** Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025. Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2025, la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

En lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, se atenderá al contenido del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 116, de 19 de junio de 2017), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria”. Añadiendo, en el resuelto Vigésimoprimer, párrafo 2º, que: “Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2025, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2025”.



**Séptimo.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Undécima del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma, ..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..". Obligando, la estipulación Duodécima a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2022, 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrá por las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2025, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

**Segunda.** Se añade, para el año 2025, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, La entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de



las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

**Tercera.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2025, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión o títulos autorizatorios en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2025.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.



La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %” (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025.)
- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Las tarjetas que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en trámite de reconocimiento del derecho, serán operativas desde su notificación a las personas interesadas.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2025, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos”.

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.



En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos”.

**Quinta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación SEXTA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SEXTA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la, Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2025) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2024.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2025 y en el mes de enero de 2026, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como

de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba”.

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación OCTAVA del Convenio, que queda redactada como sigue:

OCTAVA. Determinación de las prestaciones y dotación de medios tecnológicos.

“h) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

i) Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado, las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

j) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017”.

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DÉCIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DÉCIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo,

fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento”.

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico para definición tecnológica de sistemas de contratación de transporte de viajeros bajo la modalidad de Abono de Transporte Gratuito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2025, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa “Grupo Enatcar, SA”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera VAC-161, durante los años 2022 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión de datos de explo-



tación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 23 de mayo 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, desde el día 1 de enero de 2025, de acuerdo con su apartado vigesimoprimer.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la entidad colaboradora,  
D. VÍCTOR MANUEL LÓPEZ MENÉNDEZ





PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE  
CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO  
DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
EN EL EJERCICIO 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE  
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA  
EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES.



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2025.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:



1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2025 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2025 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2025

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024. Todas serán del 100%. Se hace evidente

que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

#### Diseño del Abono de Transporte Gratuito

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





### Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

### Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2025. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

| Colectivo                            | Cód Tarifa | % Subvención | En Lista Blanca |
|--------------------------------------|------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                           | 3          | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género      | 4          | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración        | 5          | 100          | SI              |
| Habitante población < 500 habitantes | 6          | 100          | SI              |



| Colectivo                           | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Familia Numerosa                    | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven            | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas   | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr



integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario

reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario.
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.



A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

#### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redesplicue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.



Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

## ANEXO

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006 JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
00000000000000000000000000000000000000000000000000000000000000

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------------------|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |
| Turno                      | 1          | 67         | 1                   | No necesario. Rellenar a cero              |
| Código de coche            | 4          | 68 a 71    | 0002                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Matrícula de coche         | 9          | 72 a 80    | 50543-CSY           |                                            |



| DATO                        | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                  |
|-----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------|
| No utilizados               | 2          | 81 a 82    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4          | 83 a 86    | 0000                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4          | 87 a 90    | 0170                | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4          | 91 a 94    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4          | 95 a 98    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4          | 99 a 102   | 1352                | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4          | 103 a 106  | 0000                |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8          | 107 a 114  | 20150603            | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4          | 115 a 118  | 1855                | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4          | 119 a 122  | 9999                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4          | 123 a 126  | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4          | 127 a 130  | No e                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5          | 131 a 135  | 00008               | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52         | 136 a 187  |                     | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF00000000000000000000000000002015060121152

3040000000

| DATO                   | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                         |
|------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| Fecha expedición       | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato AAAAMMDD                      |
| Código de línea        | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa              |
| Código de sublínea     | 2          | 12 a 13    | 02                  | Codificado según Empresa              |
| Sentido                | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                   |
| Hora Servicio          | 4          | 15 a 18    | 0730                | Formato HHMM                          |
| Orden                  | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Origen real            | 2          | 21 a 22    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Máquina                | 4          | 23 a 26    | 0448                | Nº de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1          | 27         | 0                   | 0 → Normal, 1 → Anulado               |
| Origen en SIGETEX      | 2          | 28 a 29    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Destino en SIGETEX     | 2          | 30 a 31    | 02                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Parada origen billete  | 4          | 32 a 35    | 0001                | Según codificación empresa            |
| Parada destino billete | 4          | 36 a 39    | 0004                | Según codificación empresa            |
| Número de billete      | 6          | 40 a 45    | 087958              | Asignado por máquina                  |
| Tarifa                 | 2          | 46 a 47    | E8                  | Según codificación empresa            |



| DATO                         | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo  | Observaciones                    |
|------------------------------|------------|------------|----------------------|----------------------------------|
| Precio billete               | 5          | 48 a 52    | 00150                | En céntimos de euro              |
| Precio cobrado               | 5          | 53 a 57    | 00075                | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta             | 6          | 60 a 63    | 000000               | No necesario. Rellenar a ceros   |
| Nº Tarjeta SATE/ATG          | 16         | 64 a 79    | 0000000076046661     | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado                 | 5          | 80 a 84    | 00000                | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono                    | 3          | 85 a 87    | FFF                  | Según codificación empresa       |
| No utilizados <sup>(*)</sup> | 20         | 88 a 107   | 00000000000000000000 | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta               | 8          | 108 a 115  | 20150601             | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta                | 6          | 116 a 121  | 211523               | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados                | 9          | 122 a 130  | 000000000            | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de mayo de 2023, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Radibus 2020, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-018, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. (2025063564)*

Habiéndose firmado el día 9 de septiembre de 2025, la Adenda n.º 3 modificativa del Convenio de Colaboración de fecha 10 de mayo de 2023, entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa "Radibus 2020, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular y de uso general de viajeros por carretera JEV-018, durante los años 2023 a 2025, a los efectos de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 (publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, de 6 de febrero de 2024), en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL





ADENDA N.º 3 MODIFICATIVA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN DE FECHA 10 DE MAYO DE 2023, ENTRE LA CONSEJERÍA DE MOVILIDAD, TRANSPORTE Y VIVIENDA (ACTUAL, CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA) Y LA EMPRESA "RADIBUS 2020, SL", PARA LA GESTIÓN DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA MOVILIDAD PREVISTAS EN EL DECRETO 83/2017, DE 13 DE JUNIO, Y OTRAS PRESTACIONES PROPIAS DE LA EXPLOTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR Y DE USO GENERAL DE VIAJEROS POR CARRETERA JEV-018, DURANTE LOS AÑOS 2023 A 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA EL AÑO 2024 (PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA N.º 26, DE 6 DE FEBRERO DE 2024), EN APLICACIÓN DE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO 8 DE LA ORDEN DE 6 DE FEBRERO DE 2025 POR LA QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES Y CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD DE EXTREMADURA PARA 2024 EN EL EJERCICIO DE 2025.

Mérida, 9 de septiembre de 2025.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, en su condición de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura, en virtud de nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE n.º 140, de 21 de julio de 2023); de conformidad con lo instituido en el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Capítulo X, de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (DOE n.º 155, de 11 de agosto de 2023); y de acuerdo con el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por el que se establece la competencia para la firma de convenios y acuerdos.

Y de otra, D. Manuel Rama Burguillos, con DNI n.º: \*\*\*6002\*\*, actuando en nombre y representación de la empresa "Radibus 2020, SL", con NIF. n.º: B04961694, prestadora del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-018 (Badajoz-Palomas, con prolongación a Puebla de la Reina).

Ambas partes, actuando en el ejercicio de sus cargos y en la representación que ostentan, se reconocen mutua legitimidad y capacidad jurídica suficiente para obligarse en los términos de la presente adenda de Convenio, y en su virtud,

## EXPONEN

**Primero.** Con fecha 10 de mayo de 2023, la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus competencias, suscribe Convenio con la empresa "Radibus 2020, SL", para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-018, durante los años 2023 a 2025.

**Segundo.** El objeto del mencionado Convenio es el establecimiento del marco de colaboración entre la Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual, Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la citada empresa, con el fin de fijar el sistema aplicable a la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (reguladas por el Decreto 83/2017, de 13 de junio), así como de otras prestaciones inherentes a la explotación del servicio JEV-018 (Badajoz-Palomas, con prolongación a Puebla de la Reina), entre los años 2023 a 2025, mediante, en ambos casos, el uso, gestión y administración de las herramientas y equipos tecnológicos previstos en el Sistema SIGETEX y cuya propiedad corresponde a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, o, en los casos en los que el sistema tecnológico de la entidad colaboradora no se encuentre integrado en el Sistema SIGETEX, mediante la remisión directa de la información a este último, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 22 del Decreto 277/2015, de 11 de septiembre, por el que se regulan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los servicios de transporte público interurbano en automóviles de turismo, y se fijan determinadas obligaciones relacionadas con los servicios de transporte público interurbano en autobús.

**Tercero.** El Decreto 83/2017, de 13 de junio (DOE n.º 116, de 19 de junio), por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, persigue el objetivo de financiar la movilidad de los beneficiarios a través de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación del precio del billete o título de transporte que los usuarios adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales que se establezcan.

**Cuarto.** Con fecha 6 de febrero de 2024, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, cuya disposición adicional decimoquinta (Subvención del

100% del precio del billete en los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera para el año 2024) dispone, en su apartado primero, que, en el año 2024, "A los efectos del objeto de la subvención definido en el artículo 1 del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, se reconoce la condición de beneficiarias a las personas físicas que, en virtud de resolución administrativa de concesión, sean titulares de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", siempre que en ellas concurra, con carácter previo, el requisito de tener su domicilio habitual en un municipio perteneciente a la Comunidad Autónoma de Extremadura, cualquiera que sea su condición personal".

Y en el apartado 6 de dicha disposición se determina que "Las entidades colaboradoras conservarán, respecto del régimen especial previsto en la presente disposición, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en los respectivos convenios de colaboración suscritos con el órgano concedente.

A efectos del reembolso de las bonificaciones y justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención, se llevarán a efecto las modificaciones pertinentes en los referidos convenios con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la presente medida especial, en lo que se refiere a los cambios técnicos a operar en los equipos electrónicos o informáticos, al régimen aplicable en los casos de avería, daño o deterioro de los mismos, y a las demás cuestiones que requieran la participación diligente de las entidades para el correcto desarrollo de la gestión de las subvenciones.

Con el fin de que la colaboración de las entidades en la aplicación del presente régimen especial no resulte gravosa en relación con el equilibrio económico de los servicios de transporte que aquellas operan, a iniciativa del órgano concedente, se podrá realizar un pago anticipado de un 75 % de los descuentos previstos en cada ejercicio, con carácter previo al proceso de obtención de los datos o registros de ocupación que permitan la liquidación o liquidaciones pertinentes para tramitar el reembolso de las bonificaciones efectivamente practicadas y a resultas del ajuste definitivo del importe de dicho reembolso que se derive de la lectura de los datos recabados".

**Quinto.** Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero,

con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados”.

**Sexto.** Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025. Resolviendo, entre otras cuestiones, que, Primero, “ Se aprueba, para el año 2025 la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025.

En lo no previsto en la misma y que no se oponga a sus características sustantivas, se atenderá al contenido del Decreto 83/2017, de 13 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera (publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 116, de 19 de junio de 2017), siendo tales disposición y bases, respectivamente, de aplicación en todo lo no expresamente reglado o previsto en esta convocatoria”. Añadiendo, en el resuelto Vigésimoprimer, párrafo 2º que: “Los convenios de colaboración, suscritos con anterioridad a la eficacia del acto de convocatoria para el año 2025, con las empresas transportistas de viajeros que colaboren en la aplicación de las subvenciones, continuarán en vigor y se aplicarán sus cláusulas hasta la fecha de extinción de la concesión o autorización correspondiente, y, para la presente convocatoria, hasta el día 31 de diciembre de 2025, sin perjuicio, si procede, de la suscripción de las adendas modificativas que sean necesarias con el fin de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en los mismos a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024.

A los citados convenios les será de aplicación los efectos económicos de la presente convocatoria desde el día uno de enero de 2025”.



**Séptimo.** En íntima conexión con el expositivo anterior, dispone la estipulación Decimoctava del Convenio suscrito que, "El presente Convenio de Colaboración será eficaz desde el momento de su firma, ..., siendo susceptible, de conformidad con el artículo 10.2 del Decreto 83/2017, de modificación ..". Obligando, la estipulación Decimonovena a "Someter el presente convenio de colaboración a la condición suspensiva de aprobación, para los años 2023, 2024 y 2025, de las sucesivas convocatorias de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad, objeto del Decreto 83/2017, de 13 de junio".

En virtud de cuanto antecede, ambas partes deciden suscribir la presente adenda al Convenio formalizado, el cual se registrá por las siguientes

#### ESTIPULACIONES

**Primera.** Se modifica, para el año 2025, el Expositivo TERCERO del Convenio, que queda redactado como sigue:

"TERCERO. Conforme a la normativa indicada, y a la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad se implementará, por parte de las empresas que presten los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, en aquellos desplazamientos que tengan su origen y destino en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como actividad de interés social, mediante la bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte que las personas usuarias adquieran, debiendo cumplir los titulares del derecho a la subvención las obligaciones materiales y formales establecidas en la correspondiente normativa reguladora, dentro del alcance que el gasto subvencionable adquiere en virtud del apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024, con cobertura de los títulos de transporte que incluyan servicios de ida y de vuelta".

**Segunda.** Se añade, para el año 2025, en la Estipulación SEGUNDA del Convenio, en el párrafo 2º, in fine, un nuevo compromiso para la empresa colaboradora:

SEGUNDA. Colaboración de la empresa.

"PÁRRAFO 2º: En cualquiera de los dos casos, La entidad colaboradora se compromete a observar el Protocolo Técnico previsto en el anexo del presente convenio, por el que se determina el procedimiento de remisión de los datos de explotación de los títulos de prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de



las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la Administración de los servicios prestados, datos de los que se extraerá la información necesaria para efectuar la liquidación de las bonificaciones del precio del billete practicadas al usuario en el proceso de gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio. Asimismo, se obliga a cumplir con el Protocolo Técnico que se anexa a la presente Adenda por el que se regula la implementación tecnológica que haga posible la utilización de la "Tarjeta de Transporte subvencionado especial 100%" de acuerdo con su finalidad y prestaciones".

**Tercera.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación TERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

TERCERA. Bonificación del precio del título de viaje.

"La entidad colaboradora, para el año 2025, se compromete a practicar una bonificación íntegra del precio del billete o título de transporte (resultante de la aplicación de las tarifas autorizadas y demás conceptos legales aplicables y de los descuentos que el transportista efectúe voluntariamente o tenga la obligación legal o contractual de practicar), correspondiente a los títulos de transporte que adquieran las personas usuarias, beneficiarias de la "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%", para efectuar desplazamientos por el trayecto que comprende el servicio que presta la transportista, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La ayuda del 100 % del título de transporte, para el gasto subvencionable previsto en el apartado 3 de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, será de aplicación en todos los desplazamientos que efectúen las personas beneficiarias con origen y destino en la Comunidad Autónoma dentro de los servicios de transporte regular de uso general que se presten en este ámbito territorial, mediante la contratación de viajes de ida, o de viajes de ida y vuelta, siendo la vuelta cerrada y concretada en fecha.

La extensión de la ayuda quedará limitada a las expediciones, número de vehículos y plazas de viajeros previstos en los correspondientes contratos de concesión en virtud de los cuales se presten los respectivos servicios, así como en las modificaciones de que pudieran ser objeto durante 2025.

A estos efectos, constituyen descuentos, derivados de una obligación legal, las reducciones en los precios de los servicios regulares de uso general de transporte de viajeros por carretera, para los miembros de familias numerosas que tengan reconocida esta condición, y lo acrediten oficialmente mediante la vigencia del título de familia numerosa, de conformidad con la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, y su normativa de desarrollo.



La empresa colaboradora practicará la bonificación del 100% a todas las personas físicas que sean titulares de una de las siguientes tarjetas:

- “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %” (con los requisitos y límites fijados en la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025)
- “Tarjetas de transporte ordinarias” que, a fecha 1 de enero de 2025 se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la vigencia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Serán materialmente válidas y gozarán de la misma eficacia de la que estuvieran dotadas en el momento de su emisión, las “Tarjetas de transporte subvencionado especial 100%” que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024, siendo susceptibles de utilización a partir del momento de inicio de la eficacia de la convocatoria aprobada por Resolución de 23 de mayo de 2025, sin necesidad de solicitar expresamente su activación electrónica.
- Las tarjetas que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en trámite de reconocimiento del derecho, serán operativas desde su notificación a las personas interesadas.

La contratación de los transportes a través de la “Tarjeta de transporte subvencionado especial 100 %”, no justificará, en ningún caso, una modificación de las condiciones habituales de prestación por la empresa colaboradora, ni podrá perjudicar o mermar la calidad, la seguridad, el confort o la atención del servicio de transporte a las personas usuarias.

No estarán comprendidas en el gasto subvencionable las cantidades que, en concepto de suplemento sobre el precio del contrato, perciba la empresa por la prestación de los servicios de transporte ofertados en la categoría de alta calidad.

Las cantidades dejadas de percibir por la empresa colaboradora como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicada serán reembolsadas a la misma por la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.



A efectos de tramitar el correspondiente reembolso de las bonificaciones practicadas durante el año 2025, la empresa colaboradora firmante autorizará a que el órgano concedente pueda obtener de oficio los datos tributarios y de Seguridad Social precisos para ello, siempre que conste en el procedimiento el consentimiento expreso del interesado (Anexo III de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, debidamente formalizado; pudiendo ser requerida la empresa colaboradora para su subsanación en caso de ser necesario.) La falta de formulación del modelo conllevará la obligación de presentación de los documentos”.

**Cuarta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación CUARTA del Convenio, que queda redactada como sigue:

CUARTA. Sistemas de contratación del transporte subvencionado y comprobación de la identidad del usuario.

“El procedimiento de aplicación del beneficio de la ayuda 100% obliga a la empresa colaboradora al cumplimiento de una doble obligación:

- 1) Adquisición del billete: En los servicios de transporte con destino en la Comunidad Autónoma, la aplicación de la subvención operará:
  - Con carácter general, respecto de las contrataciones efectuadas mediante la adquisición del billete de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo y con carácter inmediato al inicio del viaje.
  - En aquellos servicios en que la entidad colaboradora disponga de medios tecnológicos adaptados a los requerimientos del Protocolo Técnico aprobado por el órgano concedente, la contratación podrá celebrarse también de forma anticipada mediante la adquisición del billete en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet.
- 2) Validación del billete en el momento de iniciar el viaje, previa acreditación de la condición de persona beneficiaria mediante la tarjeta de transporte subvencionado:
  - Las operaciones de adquisición y validación en ruta se verificarán de manera simultánea.
  - Cuando la contratación se efectúe de forma anticipada, deberá validarse el título de transporte en el propio vehículo en el momento de acceder al mismo e iniciar el viaje.

La validación se efectuará a través del sistema de control tecnológico que la empresa operadora del servicio implemente a tal efecto con el fin de que queden garantizadas la realidad de la contratación y la condición de beneficiaria de la persona que viaja.





En el caso de adquisición de dispositivo, por las empresas colaboradoras, que permita la lectura de los códigos QR según lo estipulado en Protocolo Técnico que se anexa, los costes que genere podrán imputarse como costes asociados a la prestación del servicio, en la correspondiente cuenta justificativa del gasto que se presente, en su caso, en el procedimiento de justificación del cumplimiento de las obligaciones asumidas.

Atendiendo al principio de gratuidad del precio del transporte, la contratación del servicio es incompatible con el pago por la persona usuaria de cantidades que respondan a errores administrativos de la empresa o de gestión que no le sean imputables, con la imposición de gastos de documentación, tramitación o gestión que por norma corresponda asumir a la empresa, y con el pago de importes vinculados con la imposición de bienes o servicios complementarios o accesorios no solicitados por los interesados, o en concepto de financiación, recargos, indemnizaciones o penalizaciones que no correspondan a prestaciones aceptadas expresamente por ellos”.

**Quinta.** Se modifica, para el año 2025, la Estipulación SÉPTIMA del Convenio, al objeto de adaptar las reglas de procedimiento fijadas en el Convenio a las exigencias derivadas de la implementación de la medida prevista en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, que queda redactada como sigue:

SÉPTIMA. Procedimiento a seguir por la empresa colaboradora para el reembolso de las cantidades descontadas del precio del título de transporte.

“La entidad colaboradora conservará, respecto del régimen especial previsto en la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, los mismos derechos y obligaciones contenidos en las bases reguladoras para el régimen ordinario, de conformidad con lo previsto en el Convenio formalizado, con las siguientes modificaciones:

La Consejería firmante, con el fin de garantizar la aplicación de los fondos al cumplimiento adecuado de la actividad subvencionable, se compromete a rembolsar a la empresa colaboradora las cantidades dejadas de percibir por ésta como consecuencia de la aplicación de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte.

Iniciada la eficacia de la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General (1 de enero de 2025) se tramitará, a iniciativa del órgano concedente, un pago anticipado a la entidad colaboradora correspondiente al 75 % del importe de los descuentos previstos en los diferentes servicios durante el período de vigencia de la convocatoria.



La estimación del descuento respecto del pago anticipado se basará en los datos de ocupación que sirvieron de base para el cálculo del importe anticipado en el año 2024.

A estos efectos, la tramitación del pago anticipado quedará condicionada a que se produzca el efectivo envío de los datos reales de ocupación pendientes por parte de la entidad colaboradora, por el sistema previsto en el convenio de colaboración suscrito, con periodicidad mensual, fijándose como fecha límite para el envío de datos el viernes de la semana siguiente a la de finalización del mes a que se refieran los registros, y de acuerdo con las reglas fijadas en el Protocolo Técnico de aplicación, de forma que, a efectos de la correspondiente liquidación de los reembolsos, únicamente se computarán los datos remitidos de acuerdo con el citado Protocolo.

La falta de remisión de los datos, en la forma y plazo previstos, facultará al órgano concedente para incoar el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro del reembolso correspondiente al período cuyos datos no hayan sido remitidos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017.

A iniciativa del órgano concedente, en el mes de julio de 2025 y en el mes de enero de 2026, se iniciarán sendos procedimientos dirigidos a la liquidación de los reembolsos correspondientes a los datos de ocupación reales que hayan sido registrados en los períodos previos respectivos, con el resultado que proceda en cuanto al reintegro por la entidad colaboradora de las cantidades abonadas en exceso o el pago a la misma de las pendientes de abono, sin perjuicio de la distribución plurianual del gasto prevista en el apartado sexto de la resolución de convocatoria.

En los casos en que los servicios de transporte se encuentren acogidos a diferentes regímenes de ayuda que comporten la gratuidad del precio del billete, las entidades colaboradoras velarán por que los datos objeto de remisión correspondan exclusivamente a los descuentos correctamente aplicados en virtud de la tarjeta de transporte a la que se refiere la presente resolución.

Cuando, como resultado del proceso de información, la liquidación de las bonificaciones arroje una cantidad diferente a la que conste en los datos suministrados por la entidad colaboradora, la discrepancia se someterá a un trámite de audiencia de aquella liquidación por un plazo de cinco días hábiles, a los efectos de que, por parte de la empresa, se efectúen las correcciones, subsanaciones o justificaciones pertinentes. Recibidas las alegaciones, o transcurrido el plazo para su remisión, se dictará, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la correspondiente resolución, en la que se contenga el importe definitivo de la liquidación, que será notificada a la entidad colaboradora.



La empresa colaboradora será responsable de la integridad, seguridad y validez de los datos almacenados en sus sistemas informáticos y de los que se transmitan a la Administración

En los casos de avería, daño o deterioro, sufrido por los equipos electrónicos o informáticos, o por las tarjetas de transporte subvencionado, utilizados en la gestión de la subvención, no imputables a la empresa colaboradora, y hasta su subsanación, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si la avería, daño o deterioro no impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, se utilizará este sistema para el despacho del título.

En este caso, el reembolso de la parte del precio descontado requerirá la presentación, con ocasión de la remisión telemática ordinaria de los registros o datos a que se refiere la presente estipulación, de un certificado, suscrito por el representante legal de la empresa colaboradora, en que quede constancia de la referida operación manual, acompañado del documento resumen de la liquidación electrónica del descuento o descuentos en que se ha operado de dicha forma, donde se contengan los datos referidos a los servicios y billetes a que se refieran.

- b) Si la avería, daño o deterioro impide que la operación de expedición del billete objeto de descuento pueda efectuarse mediante la introducción manual de los datos del usuario en el equipo lector, el procedimiento telemático podrá sustituirse, con carácter excepcional y restrictivo, durante el plazo más breve posible, no superior a siete días hábiles, por el sistema de justificación mediante talones.

A estos efectos, se entiende por talón aquel documento numerado, emitido oficialmente, en el que pueda dejarse constancia de los siguientes datos, a cumplimentar por la empresa colaboradora: número de la tarjeta de transporte subvencionado, la fecha del viaje, denominación de la empresa prestadora del servicio, origen y destino del viaje, precio del billete y cantidad efectiva abonada por el beneficiario. Para su validez, el talón deberá ser, inexcusablemente, firmado por el conductor o representante legal de la empresa colaboradora, con expresión adicional de su número de DNI, y estampillado con el sello de la misma.

Será requisito necesario para el reembolso de las cantidades justificadas mediante talones, la aportación de los mismos al órgano concedente, con periodicidad semanal, fijándose como fecha límite para el envío de datos el martes de la semana siguiente a la que se refieran los talones, mediante el documento resumen de la liquidación electrónica de dichos talones, firmado por el representante legal de la empresa, en el que se contengan, conforme al modelo oficial, los datos referidos a los servicios y billetes de los que aquellos traen causa, así como

de certificado técnico de reparación de la avería, daño o deterioro, emitido por la empresa responsable del mantenimiento de los equipos. El incumplimiento de este requisito determinará la inadmisión de los talones como medio de prueba”.

**Sexta.** Se añaden tres nuevas obligaciones para la empresa colaboradora en Estipulación DECIMOTERCERA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOTERCERA. Compromisos de la empresa colaboradora.

“e) La entidad colaboradora en la gestión de la subvención 100% quedará sujeta, por su condición, al cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, de la Ley 6/2011, de las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, y de los convenios de colaboración, y, en particular, a la obligación de cumplimiento de las reglas contenidas en el Protocolo Técnico que les sean de aplicación para la implementación técnica de la subvención aprobadas por la Dirección General de Movilidad y Transportes.

“f). Con el fin de facilitar la aplicación de los sistemas de contratación del transporte subvencionado las entidades colaboradoras, o el grupo empresarial al que pertenezcan, que dispusieran actualmente de una plataforma digital de comercio electrónico en la red Internet, mediante la que ofrecen venta de títulos de transporte en los servicios que realizan, deberán crear, configurar y mantener actualizada la opción de venta de títulos de viaje propios de la gestión de las subvenciones objeto de la presente convocatoria, en los términos que se estipulen en el respectivo convenio de colaboración, con la finalidad de que las personas usuarias puedan hacer efectivo su derecho a contratar en línea de forma anticipada mediante la utilización de la tarjeta de transporte subvencionado 100 %.

“g) La ejecución de actos o prácticas fraudulentas por la entidad colaboradora o el incumplimiento de las obligaciones establecidas podrá determinar la aplicación de los criterios de graduación de incumplimientos, a los efectos de la declaración de pérdida del derecho al reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte, fijados en el artículo 18.2 del Decreto 83/2017”.

**Séptima.** Se mantiene la Estipulación DECIMOSÉPTIMA del Convenio, que queda redactada como sigue:

DECIMOSÉPTIMA. Responsabilidades.

“La contravención de los términos del convenio, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las partes en virtud del Convenio o de su adenda, quedará sujeta a la indemnización de los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado mediando dolo,

fraude o negligencia a la Administración pública, al servicio público o a la empresa colaboradora, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidad que dicha contravención o incumplimiento pueda generar cuando constituya infracción administrativa a la normativa del transporte o a la de patrimonio de la Comunidad Autónoma o conducta delictiva sancionada penalmente.

A efectos de declaración de pérdida del derecho al cobro total o parcial del reembolso de las bonificaciones practicadas en el precio del título del transporte respecto de una empresa colaboradora, son criterios de graduación de posibles incumplimientos los siguientes:

- a. El incumplimiento de la obligación de justificación de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios en el tiempo y forma expresados en el Convenio y en esta adenda al Convenio de colaboración: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- b. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de las bonificaciones practicadas a los beneficiarios: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período considerado.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación material de la realización de la actividad: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período objeto de comprobación.
- d. El incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones o condiciones previstas en la Ley 6/2011, en la Ley 1/2024, en las bases reguladoras previstas en el Decreto 83/2017, en el acto de convocatoria o convenio de colaboración, en la adenda al presente Convenio: extensión de la pérdida del 100 % del importe del reembolso correspondiente al período a que se refiere el incumplimiento”.

**Octava.** En lo no previsto en la presente adenda y en su anexo (Protocolo Técnico para definición tecnológica de sistemas de contratación de transporte de viajeros bajo la modalidad de Abono de Transporte Gratuito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el ejercicio 2025, a los efectos de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024), se estará a lo estipulado en el Convenio de Colaboración suscrito entre la anterior Consejería de Movilidad, Transporte y Vivienda (actual Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda) y la empresa “Radibus 2020, SL”, para la gestión de las subvenciones destinadas al fomento de la movilidad previstas en el Decreto 83/2017, de 13 de junio, y otras prestaciones propias de la explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera JEV-018, durante los años 2023 a 2025 y en su Anexo (Protocolo Técnico por el que se determina el procedimiento de remisión



de datos de explotación de los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera por parte de las empresas operadoras a los efectos de comprobación por la administración de los servicios prestados.)

**Novena.** Al citado Convenio le serán de aplicación los efectos económicos derivados de la Resolución de 23 de mayo 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2025, desde el día 1 de enero de 2025, de acuerdo con su apartado vigesimoprimer.

Y en prueba de conformidad y para el fiel cumplimiento de lo acordado, se suscribe esta adenda al Convenio formalizado en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,  
D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la entidad colaboradora,  
D. MANUEL RAMAS BURGUILLOS



PROTOCOLO TÉCNICO PARA DEFINICIÓN TECNOLÓGICA DE SISTEMAS DE  
CONTRATACIÓN DE TRANSPORTE DE VIAJEROS BAJO LA MODALIDAD DE ABONO  
DE TRANSPORTE GRATUITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA  
EN EL EJERCICIO 2025, A LOS EFECTOS DE LO ESTABLECIDO EN LA DISPOSICIÓN  
ADICIONAL DECIMOQUINTA DE LA LEY 1/2024, DE 5 DE FEBRERO, DE  
PRESUPUESTOS GENERALES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA PARA  
EL AÑO 2024.

Introducción.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Identificación del nuevo ATG.

Listas Blancas.

Utilización de soportes propios de empresa.

Venta on-line.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

Método a utilizar para la validación de ATG.

Respuestas del WS.

Envío de datos y validación.

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

ANEXO.

HOJAS DE RUTA (SERVICIOS).

BILLETES



## Introducción.

Mediante Resolución de 12 de abril de 2024, de la Secretaría General, publicada en el DOE núm. 80, con fecha 25 de abril de 2024, se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete, para el año 2024.

Con fecha 7 de febrero de 2025, se publica en el Diario Oficial de Extremadura n.º 26, la ORDEN de 6 de febrero de 2025, por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025. Estableciendo el artículo 8 que "Durante el periodo de prórroga serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 1/2024, de 5 de febrero, con las adecuaciones temporales correspondientes, adaptándose, en su caso, a lo establecido en las normas legales y salvo aquellas que pudieran resultar inaplicables por su naturaleza. A tal efecto, se entenderán prorrogadas las disposiciones que guarden una relación necesaria con los créditos prorrogados".

Con fecha 10 de junio de 2025 (DOE n.º 110), y con fundamento en la citada disposición adicional decimoquinta de la Ley 1/2024, en aplicación de lo determinado en el artículo 8 de la Orden de 6 de febrero de 2025 por la que se fijan las condiciones y criterios de aplicación de la prórroga de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Extremadura para 2024 en el ejercicio de 2025, se publica la Resolución de 23 de mayo de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria pública de concesión de subvenciones destinadas al fomento de la movilidad mediante el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera y se dictan las condiciones de aplicación de la subvención del 100% del precio del billete para el año 2025.

Dicha resolución establece las condiciones de aplicación de la subvención del 100 % del importe de billete y la concesión del Abono de Transporte Gratuito (en adelante ATG).

El presente protocolo técnico pretende definir las condiciones informáticas mínimas de ejecución de la prestación del servicio a los titulares del Abono de Transporte Gratuito (ATG), así como los requisitos necesarios en la comunicación entre empresas colaboradoras y la Administración.

Parte de este protocolo tiene en consideración el sistema utilizado desde hace años para validación de tarjeta SATE y su comunicación a la Dirección General de Movilidad y Transportes. De hecho, antes de detallar las novedades y condiciones de ejecución, es conveniente establecer unas líneas maestras que fijen un marco actuación:





1. Las tarjetas actuales de transporte subvencionado (SATE) siguen siendo válidas en función de la Lista Blanca de beneficiarios que mensualmente aporta la D. G. de Transportes a las empresas colaboradoras.
2. Estas tarjetas forman parte del conjunto de Abonos de Transporte Gratuito, quiere esto decir que todas sin excepción y en caso de estar en Lista Blanca pasan a garantizar un descuento del 100% en el precio del billete; sin excepción.
3. Las tarjetas que se emitan acogidas a la actual resolución que regula la convocatoria de 2025 serán todas Abonos de Transporte Gratuito, por lo que igualmente suponen al titular un descuento del 100% en el precio del billete.
4. Tanto las tarjetas SATE que comiencen enero de 2025 como tarjetas válidas, como los ATG emitidas a partir de esa fecha no caducarán durante todo el año 2025

Establecidas estas consideraciones, se ha establecido un protocolo que suponga el menor proceso de adaptación posible a las empresas que ya colaboran en la gestión de la tarjeta SATE, abriendo además posibilidades a la situación actual de las empresas, las cuales pueden estar afrontando procesos de cambio en sus sistemas informáticos y de gestión en el transporte de viajeros.

Tarjeta de Abono de Transporte Gratuito.

La "Tarjeta de transporte subvencionado especial 100%" es el título que representa el derecho adquirido por la persona que tiene reconocida, al amparo del régimen especial previsto en la disposición decimoquinta de la Ley 1/2024, de 5 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2024 y mediante resolución administrativa, la condición de beneficiaria de la subvención para el fomento de la movilidad en el transporte público regular de uso general de viajeros por carretera, legitimando a su titular a ejercer su derecho a la obtención, en todos los desplazamientos que constituyen actividad subvencionable, de una bonificación del 100 % en el precio del correspondiente título de transporte, con sujeción a los requisitos y límites fijados en el presente acto.

A las tarjetas de nueva emisión se unirán las tarjetas de transporte subvencionado ordinarias que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en convocatorias anteriores a la del año 2023, así como las tarjetas de transporte subvencionado especial 100% que, a la fecha del comienzo de los efectos de la presente resolución, se encuentren en posesión de las personas que sean beneficiarias de la ayuda destinada al fomento de la movilidad en virtud de reconocimiento de su derecho en las convocatorias de 2023 y 2024. Todas serán del 100%. Se hace evidente

que la mejor opción para la introducción del nuevo ATG es mantener las condiciones técnicas que hacen posible la lectura de las tarjetas SATE. Sin embargo, se ha optado por modificar el diseño en la medida que permita identificarla de forma visual fácil y rápidamente.

Diseño del Abono de Transporte Gratuito.

Elementos que la forman:

- Imagen corporativa de la Junta de Extremadura y Abono de Transporte Gratuito.
- Fotografía.
- Nombre y apellidos del titular.
- Número de la tarjeta.
- Código QR.

Diseño y colores en anverso y reverso:





### Diferencias entre tarjetas SATE y ATG.

Las diferencias entre ambas tarjetas son única y exclusivamente de tipo gráfico. Ambas tarjetas pertenecen a la familia de la WG10 de la FNMT y por lo tanto aquellas empresas que actualmente operan con las tarjetas SATE deben poder hacerlo con la tarjeta ATG.

La información que se graba en ambas es idéntica en posiciones y longitudes.

No es objeto de este documento detallar el protocolo de comunicación necesario para leer las tarjetas SATE y ATG. Para la obtención del mismo y de soporte al respecto deben dirigirse a la Dirección General de Movilidad y Transportes.

Se ha optado por modificar el diseño del nuevo abono por diferenciarlo visualmente de la tarjeta SATE, lo cual ayudará a identificarlas en el momento de la venta de billetes.

En estas últimas se ha reservado un espacio para la impresión de un código QR que contiene la misma información grabada en el microchip, lo cual abre una nueva posibilidad a las empresas de identificar al titular en el momento de la expedición del billete.

De manera concisa podemos establecer que ante cualquier duda el ATG siempre será válida pues no caduca, mientras que la tarjeta SATE solo será válida para descuento del 100% si aparece en la Lista Blanca.

### Identificación del nuevo ATG.

Como es sabido, los colectivos SATE se identifican mediante la tarifa grabada en el microchip y que va desde el 4 hasta el 9. Actualmente, todas las tarjetas de tarifa 4 poseen un descuento del 100% en el precio del billete, mientras para el resto el descuento aplicable es del 50%.

A diferencia de la convocatoria de 2023, se procederá a introducir en Lista Blanca todos los beneficiarios de ATG ya existentes y aquellos de nueva incorporación durante la convocatoria de 2025. Para disminuir el tamaño de Lista Blanca y no tener problemas de instalación en máquinas se procederá a anular aquellas tarjetas no utilizadas en un plazo de cinco años:

| Colectivo                            | Cód Tarifa | % Subvención | En Lista Blanca |
|--------------------------------------|------------|--------------|-----------------|
| Refugiados                           | 3          | 100          | SI              |
| Víctimas de Violencia de Género      | 4          | 100          | SI              |
| Desempleado de larga duración        | 5          | 100          | SI              |
| Habitante población < 500 habitantes | 6          | 100          | SI              |



| Colectivo                           | Cód Tarifa      | % Subvención | En Lista Blanca |
|-------------------------------------|-----------------|--------------|-----------------|
| Familia Numerosa                    | 7               | 100          | SI              |
| Titulares de Carné Joven            | 8               | 100          | SI              |
| Mayores de 60 años y pensionistas   | 9, null o vacío | 100          | SI              |
| Titulares Abono Transporte Gratuito | 1               | 100          | SI              |

Por lo tanto el algoritmo de validación para expedición de billetes debe comprobar en Lista Blanca independientemente del valor de la tarifa.

Listas Blancas.

La existencia de las Listas Blancas actuales viene obligada por dos circunstancias:

- La posibilidad de anulación de las actuales tarjetas SATE que hacía necesaria la disposición de un listado donde comprobar la validez de las mismas.
- La falta de conexión on-line en tiempo real con el servidor SATE para realizar dicha comprobación.

Dado que la normativa reguladora exige la comprobación anual de cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de ATG, en virtud de dicha comprobación se hace necesaria una actualización de los titulares de tarjeta con derecho a subvención. Esta actualización se realizará mediante emisión de Lista Blanca a la entrada en vigor de la resolución. También se han producido anulaciones de tarjetas emitidas como ATG en el ejercicio 2023, por lo que será necesario actualizar dichas listas de forma mensual y realizar la venta de billetes de todas las tarjetas con comprobación de su presencia en Lista Blanca, ATG incluidas.

Aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar en el periodo de vigencia de la convocatoria, sí se establecerán penalizaciones que permitan la anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento. Por ello deben causar baja en la Lista Blanca para no ser admitidas por las empresas colaboradoras.

Estas listas se enviarán mensualmente a las empresas colaboradoras, conteniendo las nuevas incorporaciones y eliminando las bajas que se produzcan, atendiendo sobre todo a las penalizaciones contempladas en la resolución.

Se ha detectado que los terminales de venta instalados en vehículos de algunas entidades colaboradoras presentan problemas ante el crecimiento de la lista de beneficiarios. Para lograr



integrar los beneficiarios de SATE y ATG en dicha lista, adecuando su tamaño a la realidad, se ha optado por anular aquellas tarjetas más antiguas que siendo válidas no han sido utilizadas durante los últimos cinco años.

Utilización de soportes propios de empresa.

La Tarjeta de Transporte Subvencionado, SATE o ATG, es el único documento válido para la identificación del titular con derecho a descuento en la adquisición del billete. No puede sustituirse por ningún otro soporte, documento, bono o similar para la aplicación de dicho beneficio. Es por ello que se mantiene la fotografía como método inmediato y directo de comprobación de identidad por parte del conductor, el cual está obligado a no aplicar descuento si existe la seguridad de que no es el titular el que pretende ejercerlo.

Sin embargo, se plantea la posibilidad sobre todo en venta anticipada, una vez verificada la identidad del viajero a través de Web Service, de que la empresa pueda utilizar medios propios para el acto de emisión de billete físico o digital. Para ello, será necesario:

- Envío a la Dir. Gral. de Transportes de documento técnico donde se detalle soporte, método de identificación, numeración, vigencia, método de obtención y cualquiera otro detalle que se considere de relevancia.
- Revisión y aprobación por parte de la Dirección General de Movilidad y Transportes del método de validación y soporte empleado.
- Listado de soportes emitidos y numeración relacionada con nombre y apellidos del poseedor de dicho documento. Este listado debe actualizarse tantas veces como se emitan nuevos soportes.

De esta manera se podrían cotejar aquellos billetes vendidos anticipadamente con la validación realizada en vehículo. Lógicamente sería necesario disponer de la relación de billetes vendidos de esta manera para su comprobación usando la lista de billetes y hojas de ruta de la concesión.

Venta on-line.

En la venta on-line los portales y páginas habilitados a tal fin deben permitir que el comprador haga uso de su ATG y estarán obligados a comprobar la validez del número de tarjeta aportado. Para ello se habilita en el servidor de la Dirección General de Movilidad y Transportes un Web Service que ofrezca en tiempo real el estado de una tarjeta y su habilitación para ser utilizada. Hay que recordar que aunque las tarjetas válidas a la entrada en vigor de la resolución no van a caducar, sí se establecerán penalizaciones que impidan a un usuario

reservar con anticipación una plaza de viaje si ha incurrido reiteradamente en ausencias injustificadas e incluso su anulación definitiva en casos graves de uso fraudulento.

Validación del Abono de Transporte Gratuito.

La validación del Abono de Transporte Gratuito, por parte de las empresas concesionarias se realizará a través del Web Service habilitado a tal efecto.

La URI de dicho WebService es [http://ws-sate.gobex.es/SATE\\_WS/SATE\\_WS?WSDL](http://ws-sate.gobex.es/SATE_WS/SATE_WS?WSDL), a través de la cual mediante los métodos que respuesta de dicho WebService, se podrá consultar la validez de un Abono de Transporte Gratuito (ATG).

El WS de ATG está compuesto por varios métodos, siendo los tres siguientes los únicos que afectan a la validación o información:

- getValidaATG.
- getBeneficiario.
- getTasasYFechasAnexoIII.

Los dos primeros getValidaATG y getBeneficiario requieren uno dos parámetros respectivamente, el tercero no requiere parámetros de entrada:

- getValidaATG:
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
- getBeneficiario.
  - NIF o número de tarjeta sin letra de la persona beneficiaria.
  - Fecha de nacimiento en formato "dd-mm-yyyy".
- getTasasYFechasAnexoIII no tiene utilidad práctica en la validación dado que devuelve información administrativa de la Tarjeta de Transporte Subvencionada (SATE) y no requiere ningún parámetro de entrada.

Método a utilizar para la validación de ATG.

El método a usar es getValidaATG, como se ha indicado anteriormente solo requiere de un parámetro de entrada opcional numérico, pero necesario para conocer la respuesta para un ATG concreto.

A continuación, se detalla un ejemplo de invocación.

```
<soapenv:Envelope xmlns:soapenv="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/"
xmlns:ws="http://WS/">

  <soapenv:Header/>

  <soapenv:Body>

    <ws:getValidaATG>

      <!--Optional:-->

      <tarjeta>00000000</tarjeta>

    </ws:getValidaATG>

  </soapenv:Body>

</soapenv:Envelope>
```

#### Respuestas del WS.

Si no se facilita Número de Tarjeta o NIF o este aún no está dado de alta, el WS devolverá una única cadena de texto con la respuesta "VACIO". En caso de estar dado de alta se contemplan tres posibles respuestas, en los tres casos en una única cadena de texto.

- 00: Indicador de tarjeta válida, tanto para compra en el momento del viaje como anticipada.
- 01: Indicador de tarjeta válida, pero prohibida la reserva anticipada. El titular del número de tarjeta ha sido penalizado y no puede hacer reservas anticipadas, solo adquisición en taquilla o el propio autobús (sujeto claro está a la disponibilidad y número de plazas libres).
- Respuestas 77 y 66: Caso extremo que solo puede producirse durante un redesplicue o caída del servidor, indica que no todas las partes del servicio están terminadas de desplegar.
- Respuesta 88: Cadena de consulta mal formada, debe enviarse un número entero de ocho o mas dígitos y se ha recibido otro tipo de cadena con caracteres no aceptados o longitud incorrecta.
- 99: Tarjeta no válida, no tiene derecho a subvención y por lo tanto no debe ser aceptada para modalidad de transporte gratuito.



Se detalla un ejemplo de respuesta de ATG válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>00</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

El siguiente ejemplo de respuesta, corresponde a un ATG válido, que no puede adquirir Online.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>01</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```

Por último, la respuesta de un ATG no válido.

```
<S:Envelope xmlns:S="http://schemas.xmlsoap.org/soap/envelope/">
  <S:Body>
    <ns2:getValidaATGResponse xmlns:ns2="http://WS/">
      <return>99</return>
    </ns2:getValidaATGResponse>
  </S:Body>
</S:Envelope>
```





Envío de datos y validación.

Los billetes vendidos bajo la modalidad de ATG serán enviados como parte de los billetes expedidos en el ejercicio de la ejecución de la concesión de la que es titular la empresa remitente. Se mantiene el formato texto para el envío mediante ficheros separados para billetes y hojas de ruta (servicios) y no sufren variación en cuanto a longitud o disposición de los campos enviados.

Es importante recordar que cada billete debe reflejar el importe del viaje según precio establecido por la empresa conforme a tarifas oficiales y el descuento realizado.

La recepción en el órgano gestor de ficheros de datos pertenecientes a periodos ya recibidos anteriormente, invalidará los procesos que hasta ese momento se hayan acometido con el fin de contabilizar el importe total de la ayuda por empresa y periodo. De este modo, originará un retraso en los plazos de entrega de la contabilidad correspondientes a los meses a los que afecten los nuevos envíos, retrasos no imputables al órgano gestor.

Aunque no existe variación en el proceso de construcción de datos a la Dir. Gral. de Transporte, se detalla en el Anexo siguiente la composición de los ficheros a remitir:

Recepción de datos correspondientes a venta anticipada.

Uno de los problemas detectados en este tipo de títulos de viajes gratuitos radica en la consecuencias generadas del no uso de la reserva realizada anticipadamente. tal y como indica la resolución: "A efectos de garantizar una ordenación racional y equitativa de las plazas de viaje para todas las personas beneficiarias interesadas, sin perjuicio del derecho de terceros, quedará penalizada la contratación, durante el período de efectos de la presente convocatoria, de tres viajes de forma anticipada, mediante la adquisición del título de transporte en la taquilla de la empresa operadora o utilizando un sistema electrónico de venta por internet, cuando los billetes a que se refieren dichos viajes no hayan sido validados en ruta en la fecha programada y sin que se haya producido la pertinente cancelación previa por la persona usuaria".

De este modo, para llevar a cabo las penalizaciones, se hace obligatoria la comprobación de la validación en embarque de todas las reservas realizadas anticipadamente. Para ello, la empresa colaboradora deberá remitir dos ficheros de billetes y ambos según anexo aportado a continuación. Por una parte, la relación de reservas realizadas con anterioridad al viaje y por otra parte el embarque realizado de forma presencial en el vehículo. Con esta información, el órgano gestor será el encargado de proceder a penalizar aquellas tarjetas cuyo incumplimiento de las reservas contratadas alcance los tres viajes.

## ANEXO

## HOJAS DE RUTA (SERVICIOS)

20150601001011133001010448003000400020006 JUSTO GOMEZ GOMEZ  
1000250543-CSY0100000170132313231352000020150603185599990006No e0000800000  
0000000000000000000000000000000000000000000000000000000

| DATO                       | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                              |
|----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------------------|
| Fecha viaje                | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato: YYYYMMDD                          |
| Código de línea            | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa                   |
| Código de sublínea         | 2          | 12 a 13    | 01                  | Codificado según Empresa                   |
| Sentido                    | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                        |
| Hora Servicio              | 4          | 15 a 18    | 1330                | Formato HHMM                               |
| Orden                      | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Origen real                | 2          | 21 a 22    | 01                  | Ordinal del origen real de la expedición.  |
| Máquina                    | 4          | 23 a 26    | 0448                | Número de expendedora de ruta              |
| No utilizado               | 1          | 27         | 0                   | No utilizado                               |
| Destino real               | 2          | 28 a 29    | 03                  | Ordinal del destino real de la expedición. |
| Código parada origen real  | 4          | 30 a 33    | 0004                | Código de parada origen de expedición      |
| Código parada destino real | 4          | 34 a 37    | 0002                | Código de parada destino de expedición     |
| Código conductor           | 4          | 38 a 41    | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Nombre de conductor        | 25         | 42 a 66    | JUSTO GOMEZ GOMEZ   | No necesario. Rellenar a espacios          |
| Turno                      | 1          | 67         | 1                   | No necesario. Rellenar a cero              |
| Código de coche            | 4          | 68 a 71    | 0002                | No necesario. Rellenar a ceros             |
| Matrícula de coche         | 9          | 72 a 80    | 50543-CSY           |                                            |



| DATO                        | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                  |
|-----------------------------|------------|------------|---------------------|--------------------------------|
| No utilizados               | 2          | 81 a 82    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor inicial de kilómetros | 4          | 83 a 86    | 0000                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Valor final de kilómetros   | 4          | 87 a 90    | 0170                | Kms de la ruta * 10            |
| Hora apertura máquina       | 4          | 91 a 94    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora salida                 | 4          | 95 a 98    | 1323                | Formato HHMM                   |
| Hora llegada                | 4          | 99 a 102   | 1352                | Formato HHMM                   |
| No utilizados               | 4          | 103 a 106  | 0000                |                                |
| Fecha de Liquidación        | 8          | 107 a 114  | 20150603            | Formato: YYYYMMDD              |
| Hora de Liquidación         | 4          | 115 a 118  | 1855                | Formato HHMM                   |
| Agente de descarga          | 4          | 119 a 122  | 9999                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agente de venta             | 4          | 123 a 126  | 0006                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Agencia de venta            | 4          | 127 a 130  | No e                | No necesario. Rellenar a ceros |
| Número de expedición        | 5          | 131 a 135  | 00008               | No necesario. Rellenar a ceros |
| No necesario                | 52         | 136 a 187  |                     | No necesario. Rellenar a ceros |

**BILLETES**

201506010010210730010104480010200010004087958E800150000750000000000000076  
04666100000FFF00000000000000000000002015060121152

3040000000

| DATO                   | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo | Observaciones                         |
|------------------------|------------|------------|---------------------|---------------------------------------|
| Fecha expedición       | 8          | 1 a 8      | 20150601            | Formato AAAAMMDD                      |
| Código de línea        | 3          | 9 a 11     | 001                 | Codificado según Empresa              |
| Código de sublínea     | 2          | 12 a 13    | 02                  | Codificado según Empresa              |
| Sentido                | 1          | 14         | 1 (IDA)             | 1 → Ida, 2 → Vuelta                   |
| Hora Servicio          | 4          | 15 a 18    | 0730                | Formato HHMM                          |
| Orden                  | 2          | 19 a 20    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Origen real            | 2          | 21 a 22    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Máquina                | 4          | 23 a 26    | 0448                | Nº de terminal de venta si se dispone |
| Estado                 | 1          | 27         | 0                   | 0 → Normal, 1 → Anulado               |
| Origen en SIGETEX      | 2          | 28 a 29    | 01                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Destino en SIGETEX     | 2          | 30 a 31    | 02                  | No necesario. Rellenar a ceros        |
| Parada origen billete  | 4          | 32 a 35    | 0001                | Según codificación empresa            |
| Parada destino billete | 4          | 36 a 39    | 0004                | Según codificación empresa            |
| Número de billete      | 6          | 40 a 45    | 087958              | Asignado por máquina                  |
| Tarifa                 | 2          | 46 a 47    | E8                  | Según codificación empresa            |
| Precio billete         | 5          | 48 a 52    | 00150               | En céntimos de euro                   |



| DATO                | Posiciones | Inicio Fin | Valor en el ejemplo  | Observaciones                    |
|---------------------|------------|------------|----------------------|----------------------------------|
| Precio cobrado      | 5          | 53 a 57    | 00075                | En céntimos de euro              |
| Agencia de venta    | 6          | 60 a 63    | 000000               | No necesario. Rellenar a ceros   |
| Nº Tarjeta SATE/ATG | 16         | 64 a 79    | 0000000076046661     | A ceros si no es tarifa SATE/ATG |
| No utilizado        | 5          | 80 a 84    | 00000                | Rellenar a ceros                 |
| Tipo Bono           | 3          | 85 a 87    | FFF                  | Según codificación empresa       |
| No utilizados(*)    | 20         | 88 a 107   | 00000000000000000000 | Rellenar a ceros                 |
| Fecha de Venta      | 8          | 108 a 115  | 20150601             | Formato: YYYYMMDD                |
| Hora de Venta       | 6          | 116 a 121  | 211523               | Formato HHMMSS                   |
| No utilizados       | 9          | 122 a 130  | 000000000            | No necesario. Rellenar a ceros   |

(\*) Utilizados para casos en los que los códigos de paradas de la empresa no excedan los cuatro dígitos



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid para el apoyo científico en la investigación y el análisis de los efectos prácticos de la aplicación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en la formulación, en su caso, de propuestas para su modificación y del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura. (2025063565)*

Habiéndose firmado el día 24 de septiembre de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de Extremadura y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid para el apoyo científico en la investigación y el análisis de los efectos prácticos de la aplicación de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y en la formulación, en su caso, de propuestas para su modificación y del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Ordenación Territorial y Urbanística Sostenible de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID PARA EL APOYO CIENTÍFICO EN LA INVESTIGACIÓN Y EL ANÁLISIS DE LOS EFECTOS PRÁCTICOS DE LA APLICACIÓN DE LA LEY 11/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA SOSTENIBLE DE EXTREMADURA Y EN LA FORMULACIÓN, EN SU CASO, DE PROPUESTAS PARA SU MODIFICACION Y DEL DECRETO 143/2021, DE 21 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA SOSTENIBLE DE EXTREMADURA.

24 de septiembre de 2025.

#### REUNIDOS

De una parte, D. Manuel Martín Castizo, quien interviene en nombre y representación de la Junta de Extremadura, en calidad de Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto de la Presidenta 24/2023, de 20 de julio (DOE. n.º 140, de 21 de julio de 2023), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 36 a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura en relación con el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. n.º 140, de 21 de julio)

Y de la otra parte, D<sup>a</sup>. Rocío Schettini del Moral, en su calidad de Directora General de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante FUAM), con domicilio en la Ciudad Universitaria de Cantoblanco, calle Einstein 13, Pabellón C, 29 planta, 28049 – Madrid, y con CIF. G-80065279, en virtud del poder otorgado con fecha 1 de abril de 2025, ante el Notario de Madrid, Don Juan Álvarez-Sala Walther, con el número de protocolo 606.

Las partes exponen la plena vigencia de las facultades con las que actúan y se reconocen capacidad legal suficiente para celebrar el presente convenio, a cuyo efecto,

#### MANIFIESTAN

**Primero.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 9.1. y 32 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, correspondiendo su ejercicio a la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, en virtud de lo establecido en el Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la

Comunidad Autónoma de Extremadura. Por tanto, le corresponde ejercer la función legislativa, la potestad reglamentaria y, en ejercicio de la función ejecutiva, la adopción de cuantas medidas, decisiones y actos procedan.

**Segundo.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de los Estatutos de la FUAM, ésta se constituye como medio propio y servicio técnico de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante UAM). La FUAM es una institución sin ánimo de lucro que tiene como misión fundamental cooperar al cumplimiento de los fines de la UAM, gestionando principalmente aquellas actividades que la estructura universitaria no puede realizar por sí suficientemente. Sus objetivos principales son, por tanto, prestar colaboración a la UAM en el ejercicio de la docencia y la investigación, el fomento del estudio, la difusión de la cultura y la asistencia a la comunidad universitaria, así como contribuir a la formación en valores de solidaridad, tolerancia, convivencia, libertad y justicia a través de programas de voluntariado.

**Tercero.** Que, tras seis años de vigencia de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante LOTUS), que supuso un cambio de paradigma en el marco normativo urbanístico de nuestra comunidad autónoma, y del Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (en adelante RGLOTUS) y con la experiencia acumulada de su aplicación, interesa a la Junta de Extremadura conocer críticamente la adecuación de sus determinaciones a la realidad territorial y urbanística de nuestra Comunidad Autónoma, y en el caso de detectarse disfunciones por su aplicación práctica en estos años, proponer su revisión o modificación puntual.

**Cuarto.** Que el Grupo de Investigación consolidado de la UAM denominado "Retos europeos y justicia climática: sostenibilidad, vivienda y servicios de interés general" (REJUC), integrado por docentes e investigadores entre otras del Área de Derecho Administrativo del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica de la Facultad de Derecho tiene entre sus objetivos el desarrollo de la investigación avanzada sobre vivienda y regeneración urbana climática, como vía de realización de los ODS y adaptación al cambio climático, así como sobre la ordenación territorial y urbanística y la despoblación.

**Quinto.** Que las instituciones firmantes consideran que la colaboración va a contribuir a la mejor realización de las actividades de utilidad pública propias de cada una de ellas, así como a la optimización de sus recursos materiales y humanos.

Para la Comunidad Autónoma de Extremadura resulta imprescindible contar, en la realización del análisis objeto de este convenio, con la colaboración del Área de Derecho Administrativo del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, de la Facultad de Derecho de la UAM, dada su reconocida actividad investigadora, su alto grado de especialización y su co-



nocimiento en profundidad de la legislación urbanística estatal y la de algunas comunidades autónomas, especialmente de la de la Comunidad Autónoma de Extremadura, ya que colaboraron con la Junta de Extremadura en la redacción del vigente Reglamento de la LOTUS.

Por su parte, la UAM ve enriquecida con esta colaboración su capacidad investigadora al poder concretar sus líneas de investigación sobre vivienda, regeneración urbana, urbanismo y despoblación sobre la realidad del territorio de la Comunidad de Extremadura, pudiendo acceder a los datos de que dispone la Dirección General y conocer los problemas detectados por los servicios jurídicos y técnicos, pudiendo aportar su conocimiento experto en la resolución de los mismos y exponer las propuestas alcanzadas en foros científicos y técnicos que coadyuven a lograr una mejora regulatoria mediante la discusión científica.

En virtud de lo que antecede, y en cumplimiento de los objetivos de las citadas instituciones, las partes intervinientes, proceden a formalizar el presente Convenio de conformidad con las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera. Objeto del Convenio.**

El presente convenio tiene por objeto regular la colaboración entre la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana (DGUOTAU) de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda y la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid (FUAM), a través del equipo de trabajo del Área de Derecho Administrativo del Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, de la Facultad de Derecho de la UAM, que sean parte del grupo de Investigación consolidado de la UMA denominado "Retos europeos y justicia climática: sostenibilidad, vivienda y servicios de interés general" para el estudio conjunto, el análisis y la investigación de los efectos prácticos de la aplicación de la legislación urbanística vigente en Extremadura: la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, y su reglamento general de aplicación y su adaptación a la realidad urbanística extremeña y a las recientes innovaciones en el campo del urbanismo, que puedan aconsejar revisar o modificar este marco legislativo, así como, en su caso, proponer el contenido de dicha modificación.

### **Segunda. Definición de la colaboración.**

La labor investigadora conjunta entre la FUAM y la DGUOTAU, tendrá como objetivo analizar los resultados de la puesta en práctica de las innovaciones introducidas por la LOTUS y su reglamento general, con especial atención a los siguientes campos.

- Ordenación territorial y urbanística. Comprobando el grado de aplicación de la regulación de los asentamientos irregulares en suelo rústico y si ha surtido los efectos deseados por la norma. Ampliando la reglamentación de los asentamientos rústicos a los de nueva creación.

Revisando el régimen de las autorizaciones para construir en suelo rústico, en particular las condiciones para que exista riesgo de formación de nuevo tejido urbano y las distancias a respetar respecto al límite de suelo urbano.

- Ejecución del planeamiento. Desarrollando el procedimiento más adecuado para la aplicación de las nuevas técnicas de ejecución del planeamiento propuestas por la LOTUS, como las actuaciones simplificadas de nueva urbanización o de reforma y las actuaciones aisladas.
- Régimen del suelo. Investigando sobre la viabilidad de establecer un nuevo régimen de derechos y deberes de los propietarios de suelo en los municipios de muy baja población de Extremadura, así como un tratamiento más simplificado para la planificación y ejecución del planeamiento en esos municipios.
- Jurado Autonómico de Valoraciones. Analizando si la actual regulación de este órgano colegiado, recogida en la disposición adicional décima, se adecúa, en cuanto a su composición y organización, a su funcionamiento real actual, y si es posible mejorar su funcionamiento con una ordenación adicional o distinta.
- Control administrativo de las actividades urbanísticas. Valorando la posibilidad de establecer/ampliar otros mecanismos para determinadas actividades urbanísticas, en particular analizar el procedimiento del régimen de las actuaciones disconformes con el planeamiento.
- Análisis y localización de antinomias en la legislación urbanística de aplicación dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Esta labor investigadora podrá tener como conclusión la necesidad de modificar el marco normativo, en cuyo caso se incorporarán propuestas normativas que se recojan a modificar con el formato adecuado para tramitar dicha modificación legislativa.

La labor investigadora conjunta se llevará a cabo por los siguientes equipos:

- A. Equipo investigador de la UAM.

El equipo investigador de la UAM estará constituido por D. Juan Antonio Chinchilla Peinado, Profesor Titular de derecho Administrativo (acreditado a Catedrático). Si fuera necesario,

se podría recabar la colaboración de otros profesores o profesoras del Departamento especializados en Derecho urbanístico para el estudio monográfico de algún tema o problema concreto. En cuanto a medios materiales, el equipo investigador dispone de los locales de la Facultad de Derecho y de la FUAM, para celebrar en ellos las reuniones necesarias, así como de las bibliotecas de la Universidad, en especial, la de la propia Facultad de Derecho.

#### B. Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda

Por parte de la Consejería, la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio, y Agenda Urbana, pondrá a disposición de la ejecución de este convenio al personal técnico y jurídico de dicha dirección, liderados por los Jefes de Servicio competentes en materia de Urbanismo y de Ordenación del Territorio, así como los medios materiales y la información de todo tipo que se considere necesaria y de la que dispone la mencionada Dirección General, especialmente la disponible en las herramientas IDEEX y SITEX, o que pueda recabar del resto de consejerías de la Administración Autónoma.

### **Tercera.Obligaciones de las partes.**

1. La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:
  - a. Desarrollar las funciones que se le atribuyen en este convenio, siguiendo criterios de eficacia, eficiencia, independencia y confidencialidad. Para ello, la FUAM y el equipo de trabajo aportarán todos sus conocimientos, experiencia y capacidad para el desarrollo de los trabajos.
  - b. La FUAM, a través del equipo de trabajo, realizará las tareas conforme al contenido que se describe en la cláusula anterior, así como sobre la base de toda la información cuantitativa y cualitativa recogida, organizada y analizada durante el proceso de investigación por el equipo de trabajo conjunto de la FUAM y la DGUOTAU.
  - c. Designar como coordinador del proyecto al Profesor Juan Antonio Chinchilla Peinado, que se encargará, junto al responsable de la Junta de Extremadura designado para ello, de coordinar el proyecto e impulsar las propuestas contenidas en el presente convenio. La designación no implicará dedicación exclusiva a este proyecto.
  - d. Garantizar la dedicación del equipo de investigación al contenido concreto de las investigaciones a realizar en el marco de este Convenio a lo largo de la vigencia del mismo.
  - e. Incorporar en las publicaciones académicas y en las aportaciones a congresos científicos vinculadas a la investigación la referencia a que ha sido desarrollado bajo la cobertura del presente convenio.



2. La Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda se compromete a la realización de las siguientes actuaciones:

- a. Impulsar y facilitar, con todos los medios materiales y personales posibles, la realización de las actividades objeto de este convenio. La Consejería, a través de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio, y Agenda Urbana, pondrá a disposición de la ejecución de este convenio al personal técnico y jurídico de dicha dirección, liderados por las personas titulares de las jefaturas de servicio competentes en materia de Urbanismo y de Ordenación del Territorio.
- b. Designar a un empleado público para coordinar las labores de investigación conjunta, encargándose, junto al equipo de trabajo, de las actividades acordadas en el presente Convenio. La designación no implicará dedicación exclusiva del funcionario a este proyecto.
- c. Obtener, sistematizar y estudiar junto con el equipo de trabajo la información disponible en las diferentes áreas y servicios de la Junta de Extremadura, que pueda ser útil para el correcto desarrollo de la labor investigadora.

#### **Cuarta. Comisión de Seguimiento del Convenio.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con objeto de garantizar y facilitar la coordinación, evaluación y seguimiento del cumplimiento y ejecución del convenio y, en su caso, para formular las propuestas de adaptación de este, se creará una Comisión de Seguimiento a la que le corresponderá la interpretación de las cláusulas del convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para el cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

Una vez constituida la Comisión de Seguimiento, se determinará sus normas de funcionamiento, que se regirán por lo dispuesto para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a la composición, será la siguiente:

- Un Presidente, que será la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de ordenación del territorio.
- Un/a representante de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid
- Un funcionario (Jefe de Servicio) de la Dirección General con competencias en materia de ordenación de territorio, que actuará como Secretario.



Los acuerdos y el contenido de las reuniones de la Comisión de Seguimiento se consignarán siempre en actas escritas y debidamente firmadas por los miembros.

Esta comisión se reunirá siempre que sea necesario, o a requerimiento de cualquiera de las partes, alternativamente en la sede que determine la FUAM en Madrid y en la sede de la DGUOTAU en Mérida, pudiendo modificarse el lugar de reunión por mutuo acuerdo de las partes.

#### Quinta. Obligaciones económicas.

Para contribuir a financiar los costes que asume la FUAM por la ejecución del presente convenio, la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda aportará a la FUAM la cantidad de TREINTA Y SEIS MIL SESENTA Y SIETE EUROS CON CINCUENTA Y DOS

CENTIMOS (36.067,52 euros), con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma y de la siguiente partida presupuestaria de las anualidades 2025 y 2026.

| Anualidad | Centro Gestor | Posición Presupuestaria | Fondo/ Actuación | Prog. Financ./ Elemento PEP | Importe (euros) |
|-----------|---------------|-------------------------|------------------|-----------------------------|-----------------|
| 2025      | 160060000     | G/262A/64100            | CAG0000001       | 20050154                    | 10.000,00 €     |
| 2026      | 160060000     | G/262A/64100            | CAG0000001       | 20050154                    | 26.067,52 €     |

Este importe, que se justifica en la Memoria justificativa, tiene el siguiente desglose:

|                                      |             |
|--------------------------------------|-------------|
| Coste dedicación equipo investigador | 30.513,12 € |
| Gastos institucionales *             | 5.554,40 €  |
| Total presupuesto                    | 36.067,52 € |

\* Gastos Generales universidad y departamentos (artículo 60 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, de Sistema Universitario y artículo 112 de los Estatutos de la U. A.M) más gastos de gestión encomienda FUAM.

La aportación a la FUAM se efectuará conforme a los siguientes hitos:

- La cantidad de DIEZ MIL EUROS ( 10.000 euros) se abonarán con anterioridad al 15 de diciembre de 2025, una vez acreditada la entrega de los trabajos y estudios correspondiente a este periodo, conformada por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, que consistirán en una Memoria en la que se pongan de manifiesto las conclusiones obtenidas del análisis de la información manejada y, en caso

de considerar necesaria una modificación del marco normativo, se haga una primera propuesta de modificación de parte del articulado de la LOTUS y el RGLOTUS basada en dicho análisis y que, además, incluirá la documentación justificativa de las actuaciones ejecutadas hasta esa fecha y de las facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente correspondientes a los trabajos realizados.

- El resto, es decir, es decir, veintiséis mil sesenta y siete euros con cincuenta y dos céntimos (26.067,52 euros), se abonarán con anterioridad a la fecha de expiración del convenio, una vez acreditada la entrega de los trabajos definidos en la cláusula SEGUNDA, conformados por la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana que consistirán en las conclusiones definitivas de los estudios realizados y, en su caso, en la propuesta de borrador de las modificaciones de la LOTUS y del RGLOTUS, acompañado de las correspondientes facturas, nóminas y demás justificantes de gastos realizados, debiendo aportar los justificantes bancarios de los pagos efectuados de los referidos gastos, que deberán presentarse ante la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda con anterioridad al pago del importe correspondiente.

#### **Sexta. Confidencialidad.**

La información perteneciente a cualquiera de los intervinientes a la que la otra parte pudiera ocasionalmente tener acceso en virtud de este Convenio tiene carácter estrictamente confidencial.

Las partes se obligan a mantener en secreto dicha información y a adoptar todas las medidas necesarias, idóneas y/o simplemente convenientes, de tipo técnico y organizativo, que garanticen la seguridad, la protección y la integridad de los datos de carácter personal a los que puedan tener acceso durante la ejecución de este Convenio, con arreglo a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativas aplicables, tanto durante el plazo de vigencia de este Convenio como después de su expiración, salvo que la información hubiera pasado a ser de conocimiento público, fuere notoria por medios ajenos a las partes o la parte dueña de la información hubiera autorizado, previamente y por escrito, su revelación.

Asimismo, las partes se comprometen a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por sus respectivos empleados o colaboradores.

Cuanto daños y perjuicios se deriven de la custodia, uso, tratamiento o divulgación dolosa o negligente de la información confidencial, darán derecho a la parte perjudicada a la reclamación de las correspondientes indemnizaciones y resarcimientos por el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula.

**Séptima. Propiedad intelectual.**

La propiedad de la documentación resultante del proceso de investigación (información sistematizada, informes sobre conclusiones, proyectos normativos) será de la Junta de Extremadura que, no obstante, autoriza al equipo de trabajo a utilizar dicha documentación siempre que no sea para uso comercial, sin perjuicio de poder además ser empleada libremente para acreditar los méritos universitarios del equipo de investigación, así como para futuros proyectos de investigación en el mismo campo.

La propiedad intelectual de los conocimientos adquiridos en el desarrollo de esta colaboración serán compartidos entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda.

**Octava. Régimen de modificación.**

El presente Convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime y expreso entre las partes, mediante suscripción del oportuno acuerdo de modificación, que se incorporará como adenda al Convenio, formalizado con anterioridad a la expiración del plazo de duración de éste.

**Novena. Vigencia del convenio.**

El presente Convenio tendrá una vigencia de doce meses a contar desde la fecha de suscripción del mismo. No obstante, antes de su finalización las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de un año adicional, previa modificación en su caso, de las cláusulas que resultaren precisas, en particular, en materia de financiación, o bien su extinción.

**Décima. Resolución del convenio.**

1. Conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el convenio podrá extinguirse por cumplimiento de las actuaciones objeto o por incurrir en causa de resolución.

Son causas de resolución del convenio las siguientes:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compro-

misos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelto el convenio.

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Las partes quedarán obligadas al cumplimiento de sus respectivas obligaciones hasta la fecha en la que dicha resolución produzca sus efectos, entendiéndose como tal fecha aquella en la que se originó el hecho causante.

2. No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución del convenio existan actuaciones en curso de ejecución, las partes, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos establecidos en los apartados anteriores.

3. La resolución del convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

Si de la liquidación resultara que el importe de las actuaciones ejecutadas por la FUAM fuera superior a los fondos que la misma hubiera recibido de la Junta de Extremadura, ésta, en el plazo de un mes desde la aprobación de la liquidación, deberá abonar a la FUAM la diferencia que corresponda, con el límite máximo de las cantidades que se hubiera comprometido a aportar en virtud del convenio.

4. Se entenderá cumplido el convenio cuando su objeto se haya realizado en los términos y a satisfacción de ambas partes, de acuerdo con sus respectivas competencias.

#### **Decimoprimera. Transparencia y acceso a la información pública.**

1. El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura en lo relativo a la publicación del convenio en el Diario Oficial de Extremadura.

2. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal Electrónico de la Transparencia de la Junta de Extremadura.





3. El objeto del presente Convenio se atenderá a las normas de publicidad establecidas en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

**Decimosegunda. Naturaleza y jurisdicción del convenio.**

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se suscribe de conformidad con el Título Preliminar, Capítulo VI, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que puedan surgir entre las partes, a propósito de la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Convenio, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad se firma el presente Convenio, de forma digital con la fecha recogida en la misma.

Por la Consejería de Infraestructuras,  
Transporte y Vivienda,

D. MANUEL MARTÍN CASTIZO

Por la Fundación de la Universidad Autónoma  
de Madrid,

D.<sup>a</sup> ROCÍO SCHETTINI DEL MORAL



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, para el desarrollo de prácticas académicas externas de los Grados de Educación Primaria, Educación Infantil, y Máster del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. (2025063566)*

Habiéndose firmado el día 23 de septiembre de 2025, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, para el desarrollo de prácticas académicas externas de los Grados de Educación Primaria, Educación Infantil, y Máster del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA ATLÁNTICO MEDITERRÁNEO, PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS ACADÉMICAS EXTERNAS DE LOS GRADOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN INFANTIL, Y MÁSTER DEL PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, BACHILLERATO, FORMACIÓN PROFESIONAL Y ENSEÑANZAS DE IDIOMAS.

Mérida, 23 de septiembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 140/2024, de 5 de noviembre de 2024 (DOE núm. 216, 6 de noviembre ), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

De otra parte, D. Juan de Dios Jiménez Aguilera como Rector de la Universidad, en nombre representación de la sociedad Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, SL (en adelante UTAMED) con domicilio social en Málaga, Parque Tecnológico de Andalucía, Edificio Premier, calle Marie Curie 1 y con CIF B-93.675.999.

Las partes, según intervienen, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria y la representación suficiente para formalizar el presente Convenio y al efecto,

EXPONEN:

**Primero.** La Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 10.1.4 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia de desarrollo normativo y ejecución en materia de educación, en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades.

Asimismo, por Real Decreto 634/1995, de 21 de abril, se traspasan las funciones y servicios en materia de enseñanza universitaria de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, conforma la profesión de docente en educación primaria como profesión regulada cuyo ejercicio requiere estar en posesión del correspondiente título de maestro en educación primaria o el título de grado equivalente. Asimismo, dispone que

la atención educativa directa en los dos ciclos de educación infantil correrá a cargo de profesionales que posean el título de maestro y la especialidad en educación infantil o el título de grado equivalente.

Dicha Ley Orgánica en su artículo 102, establece que la formación permanente constituye un derecho y una obligación de todo el profesorado y una responsabilidad de las Administraciones Educativas y de los propios centros. Así mismo, se recoge que los programas de formación permanente deben contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, educación inclusiva, atención a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros.

**Tercero.** La Orden ECI/3857/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre), así como la Orden ECI/3854/2007, de la misma fecha, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de la profesión de maestro en educación infantil o maestro en educación primaria, reconocen que los títulos a los que se refieren son enseñanzas universitarias oficiales de grado. Asimismo, determinan que el prácticum, que tendrá carácter presencial y estará tutelado por profesores universitarios y maestros de educación infantil o maestros de educación primaria acreditados como tutores de prácticas, se desarrollará en centros de educación infantil o centros de educación primaria reconocidos como centros de formación en prácticas, mediante convenios entre las administraciones educativas y las universidades.

**Cuarto.** El artículo 94 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por La Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece. que "para impartir las enseñanzas de educación secundaria obligatoria y de bachillerato será necesario tener el título de Grado universitario o titulación equivalente, además de la formación pedagógica y didáctica de nivel de Postgrado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la presente Ley, sin perjuicio de la habilitación de otras titulaciones que, a efectos de docencia pudiera establecer el Gobierno para determinadas áreas, previa consulta a las Comunidades Autónomas. Este último requisito de una formación de postgrado específica se hace extensivo en los artículos del 95 al 98 al profesorado de formación profesional, de enseñanzas artísticas, de enseñanzas de idioma y de enseñanzas deportivas. Asimismo, en el artículo 100.2 se determina que "para ejercer la docencia en las diferentes enseñanzas reguladas en la presente ley, será necesario estar en posesión de las titulaciones académicas correspondientes y tener la formación pedagógica y didáctica que el Gobierno establezca para cada enseñanza"; y en su artículo 100.3 "que corresponde a las administraciones educativas establecer los convenios oportunos con las universidades para la organización de la formación pedagógica y didáctica necesaria".

**Quinto.** La Orden ECI/3858/2007 de 27 de diciembre (BOE de 29 de diciembre) por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales de profesor de educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas señala, en su apartado 5 de su Anexo, que "los títulos a los que se refiere son enseñanzas universitarias oficiales de máster", que "se estructurarán teniendo en cuenta las materias y ámbitos docentes en educación secundaria obligatoria y bachillerato, formación profesional, enseñanzas artísticas, enseñanzas de idiomas y enseñanzas deportivas". Igualmente, la mencionada orden señala que "el prácticum se realizará en colaboración con las instituciones educativas establecidas mediante convenios entre universidades y administraciones educativas", así como que "las instituciones educativas participantes en la realización del prácticum habrán de estar reconocidas como centros de prácticas, así como los tutores encargados de la orientación y tutela de los estudiantes".

**Sexto.** El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, regula las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. En su artículo 2 se establece que estas prácticas externas constituyen una actividad de naturaleza formativa, realizada por los estudiantes universitarios y supervisada por las universidades, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Estas podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras, tales como, empresas, instituciones y entidades públicas y propias en el ámbito nacional e internacional.

Por otra parte, el artículo 4 del Real Decreto citado, dispone que las prácticas externas serán curriculares y extracurriculares. Las primeras son obligatorias y se configuran como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios de que se trate, y las segundas son voluntarias y no forman parte del correspondiente plan de estudios.

**Séptimo.** Por su parte, la Ley 4/2011, de 7 de marzo, de Educación de Extremadura establece en su artículo 191.4 que "la Consejería de Educación podrá firmar convenios con instituciones educativas y culturales, tanto nacionales como extranjeras, para facilitar tanto la inmersión lingüística del profesorado y del alumnado como la actualización científica y pedagógica de los docentes".

**Octavo.** Asimismo, la Orden de 31 de octubre de 2000 de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología (DOE núm. 128, de 4 de noviembre), por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias, en el artículo 1, define la formación permanente como "todas aquellas actividades que contribuyan a mejorar la preparación científica, didáctica y profesional del profesorado,



en el ámbito de la enseñanza no universitaria, y que sean convocadas y realizadas según lo dispuesto en esta orden”.

El artículo 2.1 de la citada orden establece que las actividades de formación permanente “irán dirigidas al profesorado y personal especializado con destino en centros públicos y privados concertados de esta Comunidad en los que se impartan enseñanzas de régimen general y de régimen especial, en servicios educativos como equipos de orientación educativa, equipos de educación para adultos, centros de profesores y recursos, unidad de programas educativos, inspección de educación, así como personal docente de la Consejería de Educación”.

De la misma manera el apartado b) del artículo 3 dispone que las universidades podrán desarrollar la formación permanente del profesorado, considerándolas en el artículo 28.1, entidades colaboradoras en esta materia, siempre que cumplan con los requisitos establecidos.

Asimismo, en el artículo 35 de la referida orden (corrección de errores DOE n.º 131, de 11 de noviembre de 2000), se establece la valoración de créditos de formación de tutorías de prácticas como actividades de formación permanente.

**Noveno.** Por otra parte, la Orden de 2 de septiembre de 2020 regula el desarrollo de las prácticas externas de las enseñanzas universitarias oficiales de máster y de los estudios conducentes a la obtención de la certificación oficial de la formación pedagógica y didáctica. (DOE núm.175 de 9 de septiembre) y la Orden de 9 de octubre de 2020, regula el desarrollo de prácticas externas de las titulaciones de grado en educación infantil y grado en educación primaria y se establecen los requisitos para la selección de los centros de formación en prácticas y del profesorado participante (DOE.núm. 201, de 16 de octubre).

La disposición adicional única de ambas órdenes se refiere al alumnado de otras universidades. Para la realización de estas prácticas externas, conforme a lo establecido en las órdenes que regulan, tendrá prioridad el alumnado que curse los estudios en el grado y máster en la Universidad de Extremadura, a cualquier otra universidad.

Además, las prácticas externas del alumnado de las titulaciones de los grados y máster referidos, correspondientes a universidades distintas a la Universidad de Extremadura podrán realizarse según lo establecido en las mencionadas órdenes, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que exista el correspondiente convenio de colaboración educativa entre la Consejería con competencias en materia de educación y la universidad correspondiente. Todo ello según se establece en el artículo 7.2 de Real Decreto 592/2014 de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. Los convenios establecerán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la

entidad colaboradora, la universidad y, en su caso, la entidad gestora de prácticas vinculada a esta última. En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollan deberán integrarse además de lo que ya se contempla en el mismo, los establecido en el apartado a). "El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar por el estudiante, y apartado b). "El régimen de permisos a que tenga derecho con arreglo a la normativa vigente".

Los centros sostenidos con fondos públicos de Extremadura no podrán acoger estudiantes de otras universidades que no tengan convenio suscrito con la Consejería con competencias en educación.

- Que el centro haya sido seleccionado como centro de formación en prácticas en la correspondiente convocatoria, por la que se resuelve el procedimiento para la selección de centros de formación en prácticas y tutorías de alumnado en prácticas, correspondientes a las titulaciones de grado y máster de cada curso académico.

El alumnado de la Universidad de Extremadura tiene prioridad en la elección de plazas de las especialidades de grado o máster, ofertadas por los centros educativos sostenidos con fondos públicos para la realización de las prácticas externas.

Si el centro educativo está solicitado por la Universidad de Extremadura, como centro receptor para la realización de las prácticas externas del alumnado que cursa estudios en dicha universidad, las universidades distintas a la UEX no tendrán opción a realizar dichas prácticas con su alumnado. Se ofertarán las plazas disponibles, una vez haya elegido el alumnado de la Universidad de Extremadura.

Por ello, para garantizar que las universidades distintas a la UEX tengan conocimiento de los centros que dispongan de plazas libres, se publicará en la página web del Servicio de Innovación y Formación del Profesorado, el listado de centros que puedan acoger alumnado en prácticas externas de grado o máster de otras universidades diferentes a la UEX. Esta información será publicada en cada uno de los periodos de prácticas.

Con carácter anual, deberá firmarse un documento de aceptación para la realización de las prácticas externas, que constará en documento ANEXO dónde se recogerán las condiciones particulares de las prácticas externas (fecha de comienzo y finalización de las prácticas, especialidad, horario, lugar de desarrollo, contenido específico de las prácticas), datos identificativos del alumnado en práctica, el proyecto formativo (objetivos, y contenidos de las prácticas), y será firmado por la persona encargada de la tutorización académica designada por la universidad, el alumnado que realiza las prácticas externas, y la persona encargada de la tutorización del centro educativo.

El documento deberá ser firmado por todas las personas anteriormente citadas, y será necesario que quede constancia en el centro educativo un ejemplar firmado, antes del inicio de las prácticas externas.

**Décimo.** En el marco normativo señalado, la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo está interesado en que sus estudiantes puedan realizar las prácticas correspondientes a su programa formativo, curriculares y extracurriculares, tomando contacto con la realidad diaria de la empresa y facilitando la integración del estudiante en un entorno nuevo, a través de la apropiación de conductas y de actitudes propias de la competencia profesional.

- Que es voluntad de las partes colaborar en la formación práctica del estudiantado universitario a través de prácticas externas de naturaleza formativa, cuyo objetivo es permitir a los mismos aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento. Así mismo, fomentarán que éstas sean accesibles para la realización de prácticas del estudiantado con discapacidad procurando la disposición de los recursos humanos, materiales y tecnológicos necesarios que aseguren la igualdad de oportunidades.
- Que dentro de su actividad en el campo de la Educación Superior, la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo es consciente de la conveniencia de facilitar a su estudiantado la posibilidad de realizar prácticas académicas en empresas y otras entidades públicas o privadas, que les permitan aplicar y complementar los conocimientos adquiridos, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, faciliten su empleabilidad y fomenten su capacidad de emprendimiento, todo ello de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
- Que la entidad colaboradora tiene como principal actividad diseñar, ejecutar y supervisar las políticas autonómicas en materia educativa. En cuya comunidad se dispone de una red de centros educativos docentes donde el estudiantado de la UTAMED de las titulaciones adscritas a la Rama de conocimiento de Educación, comprendiendo el Grado en Educación Infantil, Grado en Educación Primaria y Máster del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, pueda realizar sus prácticas curriculares incluidas en el plan de estudios.

Se reconoce a la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, como universidad privada con la denominación de UTAMED. Esta universidad, que tiene personalidad jurídica propia y



forma de sociedad SL: ofertará enseñanzas universitarias no presenciales y ejercerá las demás funciones que, como institución que realiza el servicio público de la educación superior le corresponden, a través del estudio y la investigación.

**Undécimo.** La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, están interesadas en participar en el desarrollo formativo y profesional del alumnado universitario en el marco de las titulaciones de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo y, por ello, desean establecer el marco regulador de las relaciones entre las partes y dicho alumnado para ofrecer a estos la posibilidad de combinar los conocimientos teóricos y las competencias de contenido práctico, dotando de una visión real de las problemáticas que surgen en la vida profesional.

Consecuentemente, corresponde a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, mediante convenio, las condiciones generales para el desarrollo de las prácticas académicas externas en centros educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en los que se imparta las prácticas de grado y/o máster, del alumnado que realiza estudios en la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, conforme a las siguientes,

#### CLÁUSULAS

##### **Primera. Objeto y fines.**

Constituye el objeto del presente convenio establecer los mecanismos de colaboración necesarios entre la Junta de Extremadura, a través de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, para el desarrollo de las prácticas académicas externas de los/as estudiantes universitarios.

La naturaleza de este convenio pretende establecer las condiciones en las que el estudiantado de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo realizará un programa de prácticas externas de los grados de Educación Primaria, Educación Infantil o Máster del Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas, impartidos por dicha Universidad, en los centros educativos de la entidad colaboradora según las condiciones particulares de cada modalidad establecidas en el correspondiente programa formativo, acorde al plan de estudios que esté cursando dicho alumnado de la universidad.

Las prácticas que el estudiantado realice en la entidad colaboradora podrán ser de diferentes modalidades:

- Prácticas curriculares, se configuran como actividades académicas integrantes del plan de estudios de que se trate.
- Prácticas extracurriculares, son aquellas que el estudiantado podrá realizar con carácter voluntario durante su periodo de formación y que, aun teniendo los mismos fines que las prácticas curriculares, no forman parte del correspondiente plan de estudios. No obstante, serán contempladas en el suplemento europeo al título conforme determine la normativa vigente.

Con la realización de las prácticas académicas externas se pretenden alcanzar los siguientes fines:

- a) Contribuir a la formación integral de los/las estudiantes complementando su aprendizaje teórico y práctico.
- b) Facilitar el conocimiento de la metodología de trabajo adecuado a la realidad profesional en que el alumnado universitario habrá de operar, contrastando y aplicando los conocimientos adquiridos.
- c) Favorecer el desarrollo de competencias técnicas, metodologías, personales y participativas.
- d) Obtener una experiencia práctica que facilite la inserción en el mercado de trabajo y mejore su empleabilidad futura.
- e) Favorecer los valores de la innovación, la creatividad y el emprendimiento.
- f) El alumnado estará sujeto al régimen y horario que se determine, bajo la supervisión de la persona encargada de la tutorización que, dentro del centro escolar de prácticas y en estrecha colaboración con la persona responsable de la tutoría del programa de la universidad, velarán por su formación.

### **Segunda. Contenido de la colaboración.**

Para potenciar la coordinación entre la docencia universitaria y las prácticas externas de grado y/o máster en los centros sostenidos con fondos públicos, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, promoverán la reflexión conjunta y el intercambio de recursos y experiencias. Ambas instituciones potenciarán la realización de acciones de formación conjunta para los docentes de las titulaciones de grado y/o máster, y las personas encargadas de las tutorías en los centros de formación en prácticas.



El desarrollo de estas prácticas externas no supondrá compromiso de aportación económica alguna para la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

En relación a la disposición adicional quincuagésima segunda apartado 4 letra b) del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, introducida en virtud del artículo único.34 del Real Decreto-Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones, se establece que el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social de las prácticas curriculares no remuneradas corresponderán a la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo.

La Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo gestionará el alta, la baja y la cotización en el Sistema General de la Seguridad Social, y asumirá los costes de cotización de las prácticas curriculares no remuneradas, así como todos aquellos costes que deriven de esta obligación. Salvo las no comprendidas en el ámbito de aplicación de esta disposición incluidas en el punto 11 de la disposición adicional quincuagésima segunda del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social modificado por el Artículo 80 del Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre: personas que durante la realización de las prácticas a las que se refiere el apartado 1 figuren en alta en cualquiera de los regímenes del sistema de Seguridad Social por el desempeño de otra actividad, en situación asimilada a la de alta con obligación de cotizar, o durante la cual el periodo tenga la consideración de cotizado a efectos de prestaciones, o tengan la condición de pensionistas de jubilación o de incapacidad permanente de la Seguridad Social, tanto en su la modalidad contributiva como no contributiva.

La situación asimilada regulada en esta disposición adicional no afectará al derecho a la percepción de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social. Asimismo, dicha inclusión no dará lugar a la modificación del título por el que se tuviera derecho a la prestación por asistencia sanitaria salvo la asistencia sanitaria derivada de contingencias profesionales.

La Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo suscribirá una póliza de responsabilidad civil que cubra los siniestros del alumnado que realiza las prácticas en centros educativos dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura. y se asegurará que todo el alumnado que realicen estas prácticas esté cubierto por el seguro escolar, o en su defecto, por otra póliza privada que cubra posibles accidentes:

Para las prácticas curriculares, el estudiantado estará cubierto, por la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, en caso de accidente, enfermedad o infortunio familiar por el Seguro Escolar, en los términos y condiciones que establece la legislación vigente, con independencia de su edad.



Además, queda garantizada la responsabilidad civil de daños a terceros que pueda ocasionar el estudiantado en prácticas por la póliza que la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo tiene suscrita a tales efectos.

Para el caso de las prácticas extracurriculares, y en el caso de las prácticas de los Títulos Propios el estudiantado estará cubierto por un seguro de accidentes y responsabilidad civil que será sufragado por la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo con cargo al presupuesto de gastos del título.

Asimismo, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y La Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo potenciarán una colaboración estable entre los centros de formación en prácticas y los departamentos de dicha universidad, en el desarrollo de planes y programas educativos.

## 2) Organización de las prácticas externas.

La fase práctica de formación de las titulaciones de las prácticas externas permitirá que los/as estudiantes se inicien en la práctica docente directa, así como en el desarrollo de las competencias profesionales específicas de cada especialidad y conozcan los aspectos pedagógicos, organizativos y de funcionamiento de los centros sostenidos con fondos públicos, con el apoyo y bajo la tutela del profesorado en ejercicio, con unas características y una preparación adecuada.

La puesta en marcha de esta fase práctica exige, previamente, realizar la selección y acreditación de centros de prácticas y de las tutorías docentes, así como establecer los procesos para la asignación de plazas a los mismos, para lo que habrá que tener en cuenta determinados requisitos y criterios. Con este fin, desde la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional se realizarán las oportunas convocatorias anuales, en función de las necesidades, para proveer de centros de formación en prácticas y de tutorías docentes en cada curso escolar.

Asimismo, la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo asignará al alumnado que cursa los estudios correspondientes de las prácticas externas del área de educación, un centro educativo de prácticas, teniendo en cuenta la especialidad de los estudios de grado y/o máster en los que está matriculado. Desde el centro, a su vez, se adjudicará al profesorado responsable de las tutorías de cada estudiante de la especialidad correspondiente. Para esta distribución se tendrán en cuenta los criterios que se determinen, a estos efectos, desde la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, contando, para ello, con la participación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, con el fin de optimizar los recursos.

## 3) Coordinación de prácticas externas en el centro educativo.

La persona que ostenta la dirección de los centros de formación en prácticas, u otro miembro del equipo directivo, deberá ejercer funciones de coordinación de estas prácticas y garantizar el adecuado desarrollo de tutorización del alumnado de la universidad, designado a realizar las prácticas en el centro. Por ello, esta persona será, a todos los efectos, la responsable de la coordinación de prácticas externas en el centro.

Serán funciones específicas de la persona responsable de las prácticas externas las siguientes:

- La coordinación de tareas entre el profesorado de las tutorías del centro.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la universidad de origen del estudiante.
- La coordinación entre el profesorado de las tutorías y la comisión de seguimiento de prácticas externas que se establezca.
- Facilitar al alumnado en prácticas el conocimiento de la organización y funcionamiento del centro, del proyecto educativo y programaciones curriculares, así como de otros proyectos, programas o actividades en los que el centro participe.

Para garantizar el adecuado desarrollo de las prácticas, la persona responsable de la coordinación y el profesorado de las tutorías del centro celebrarán las reuniones oportunas. Al finalizar las mismas, emitirán un informe a la comisión de seguimiento de prácticas externas.

Las prácticas externas curriculares tendrán la duración que se establezca en el plan de estudios correspondientes.

Las prácticas externas extracurriculares tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico. Se asegurará en todo caso que las prácticas no interfieran con el correcto desarrollo y seguimiento de las actividades académicas del estudiantado.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora.

#### 4) Profesorado de las tutorías de prácticas externas.

El alumnado de las titulaciones de grado y/o máster tendrá, en los centros de formación en prácticas, una persona docente encargada de la tutoría de su especialidad. A este respecto, recibirán el nombramiento de "profesorado de tutorías en prácticas externas" por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, y como profesorado que ha tutorizado al alumnado, por la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo.

La tutora o tutor de la entidad colaboradora y la tutora académica o tutor académico de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo tendrán los derechos y deberes que respectivamente se recogen en los artículos 11 y 12 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El profesorado de las tutorías en prácticas externas tendrá las siguientes funciones:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar y promover su integración en el centro educativo, así como organizar la actividad a desarrollar con arreglo a lo establecido en el proyecto formativo del centro.
- Posibilitar la iniciación en el trabajo docente del alumnado en prácticas, facilitando su conocimiento del centro y de las funciones del profesorado.
- Asesorar al alumnado en prácticas externas en cuestiones pedagógicas y didácticas.
- Facilitar al alumnado la asistencia a los exámenes, pruebas de evaluación y otras actividades obligatorias de las asignaturas en las que esté matriculado, así como, en su caso, a las reuniones de los órganos colegiados de la universidad.
- Evaluar el desarrollo de las prácticas externas siguiendo, para ello, criterios y pautas del plan de prácticas de la escuela o facultad universitaria correspondiente.
- Orientar y realizar el seguimiento de la actividad del alumnado en prácticas.
- Coordinar con el tutor académico de la universidad el desarrollo de las actividades establecidas en el programa.
- Remitir a la finalización de las prácticas, un informe, que recogerá el número de horas de prácticas realizadas y la valoración de los aspectos establecidos en el proyecto formativo del módulo de prácticas externas curriculares, según el modelo de informe que le facilitará el tutor académico de la universidad.
- Ambos tutores se coordinarán para el desarrollo de las actividades establecidas en el proyecto formativo, incluyendo aquellas modificaciones que pudieran ser necesarias para el normal desarrollo de la práctica, así como para la comunicación y resolución de posibles incidencias que pudieran surgir y el control de permisos para la realización de exámenes.
- Por Resolución motivada la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional podrá interrumpir la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.

##### 5) Funciones del alumnado en prácticas externas.

El estudiantado en prácticas tendrá todos los derechos y deberes que se recogen en el artículo 9 del citado Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

- Cumplir la normativa vigente sobre prácticas externas establecida por la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo.
- Conocer y cumplir el proyecto formativo de centro de las prácticas externas, que será aportado una vez se haya incorporado el alumnado al centro educativo seleccionado. La persona encargada de la tutorización del centro educativo deberá mostrarle al alumnado de las prácticas, el proyecto formativo del centro, indicándole los objetivos educativos y las actividades a desarrollar, considerando las competencias clave que debe adquirir el alumnado de las prácticas. Asimismo, los contenidos de las prácticas deberán estar relacionadas con las competencias adquiridas en los estudios cursados por el/la estudiante universitario. Para ello por cada estudiante seleccionado, se suscribirá un documento en el centro educativo, donde se recogerán los datos referentes al estudiante, el centro educativo, el estudio cursado, modalidad de prácticas, los datos de la tutorización académico de la universidad y la tutorización del centro educativo, el proyecto formativo, las características de las prácticas a realizar, lugar, horario, período de realización y cualquier otro extremo que se juzgue conveniente.
- Mantener contacto con la persona responsable de la tutoría académica de la universidad durante el desarrollo de las prácticas, y comunicarle cualquier incidencia que pudiera producirse.
- Incorporarse al centro educativo donde se van a desarrollar las prácticas externas en la fecha acordada, cumplir el horario previsto en el proyecto educativo y respetar las normas de funcionamiento, seguridad y prevención de riesgos laborales del mismo.
- Desarrollar el proyecto formativo de centro y cumplir con diligencia las actividades acordadas con el centro educativo, conforme a las líneas establecidas en el mismo.
- Elaborar la memoria final de las prácticas y, en su caso, del informe intermedio.
- Guardar confidencialidad, en relación con la información interna del centro educativo, así como secreto profesional sobre sus actividades, durante su estancia y finalizada ésta.
- Mostrar, en todo momento, una actitud respetuosa sobre la organización y funcionamiento del centro educativo en el que se desarrollan las prácticas externas.

- Disponer de los recursos necesarios los/as estudiantes con discapacidad para acceder a las prácticas, a la tutela, a la información, a la evaluación, y al propio desempeño de la práctica en igualdad de condiciones.
- Solicitar la certificación negativa de delincuentes sexuales antes del inicio de las prácticas externas y enviar dicha información al centro educativo donde se van a realizar las prácticas.
- Durante la vigencia del presente convenio, el alumnado que participe en la práctica no podrá ocupar puesto de trabajo alguno en el centro educativo de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- Dado el carácter formativo de las prácticas académicas externas, de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución laboral propia de puestos de trabajo.

### **Tercera. Reconocimiento.**

La Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo expedirá a la persona docente encargada de las tutorías y al responsable de la coordinación de prácticas en el centro un certificado de tutorización de prácticas, por la cual se les reconocerá su participación en las prácticas externas, de los títulos del área de educación de grado y/o máster.

Como consecuencia de la formalización del presente convenio y la acogida de alumnado en prácticas por la entidad colaboradora, la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo proporcionará un porcentaje de 20% de descuento en primera matrícula a las personas docentes encargadas de la tutoría, que deseen cursar cualquiera de las titulaciones que oferte la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo: a través de su página web.

Además, los beneficiarios de dichos descuentos podrán solicitar el reconocimiento de créditos sin coste alguno.

- Las personas docentes encargadas de las tutorías en el centro educativo tendrán acceso gratuito a la biblioteca virtual de la universidad.

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional reconocerá en créditos de formación la labor realizada por estos profesionales. Todo ello, según lo previsto en la Orden de 31 de octubre de 2000, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por lo que se regula la convocatoria, reconocimiento, certificación y registro de las actividades de formación permanente del profesorado, y establece la equivalencia de las actividades de investigación y de las titulaciones universitarias (DOE núm. 128, de 4 de noviembre de 2000).



Asimismo, las personas docentes responsables de las tutorías del alumnado en prácticas en centros educativos tendrán preferencia en los procesos selectivos de acciones formativas convocadas por la "Red de Formación Permanente del Profesorado", siempre que se determine en la correspondiente convocatoria; en especial, en aquellas que habitualmente presentan una alta demanda de participación, como los cursos a distancia, actividades que incluyan periodos de inmersión lingüística y las destinadas a la mejora de las competencias en tecnologías, además de aquellas actividades que fomenten la innovación educativa y de especial relevancia e interés para el profesorado, en general, que pudieran convocarse puntualmente.

#### **Cuarta. Comisión de Seguimiento.**

Con objeto de garantizar la ejecución de este convenio y el cumplimiento de sus fines, se establecerá una Comisión de Seguimiento presidida por el Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa o persona en quién delegue, por parte de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, que estará integrada, además, por los siguientes miembros:

- Dos representantes de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, de la Junta de Extremadura, nombrados por el Director General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa
- Dos representantes de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, nombrados por el rectorado de la universidad.

Como Secretario/a actuará un funcionario/a de la Dirección General de Formación Profesional, Innovación e Inclusión Educativa.

A sus reuniones podrá asistir, además, el personal técnico que ambas partes consideren oportunos.

Dichos responsables serán los encargados de vigilar por la correcta realización de las actividades previstas en este Convenio y de intentar solucionar de forma amistosa las posibles controversias que pudieran surgir entre las partes.

Estos responsables podrán en cualquier momento proponer a ambas partes la modificación de las estipulaciones del presente Convenio, así como la supresión o adición de cualquier otra que estimen adecuada.

Corresponde a esta Comisión de Seguimiento, la interpretación de las cláusulas del presente convenio, así como la resolución de cuantas dudas e incidencias pudieran plantearse para su cumplimiento, ejecución y consecución de sus fines.

El régimen jurídico de esta Comisión de Seguimiento será el establecido en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del Sector Público, para los órganos colegiados.

**Quinta. Marco de actuación.**

La Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo y la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, a través de la Comisión de Seguimiento, evaluarán anualmente el desarrollo de las prácticas externas, con el fin de asegurar la permanente adaptación del mismo a las necesidades del sistema educativo y a la evolución de la profesión docente.

Las actuaciones litigiosas que surjan en la interpretación y cumplimiento del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento.

**Sexta. Publicidad.**

En todos los elementos que se empleen para la difusión de todos los actos materiales y actividades realizadas en el marco del presente convenio se hará mención expresa a las Instituciones firmantes del mismo.

**Séptima. Vigencia y prórroga.**

Este convenio entrará en vigor desde el momento de su firma, y tendrá una vigencia de cuatro años. En cualquier momento, antes de la finalización de plazo mencionado, los firmantes de este documento pueden acordar unánimemente su prórroga por un período de igual duración.

**Octava. Código de conducta.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura conoce y comparte el compromiso ético y de buen gobierno de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo que inspira su sistema de gobierno corporativo y se obliga a respetar íntegramente la legalidad vigente y sus normas internas de conducta, en particular, el Código Ético de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, en el ámbito de la colaboración de este convenio.

Asimismo, la Consejería Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura se compromete, en el ámbito de este convenio, a no realizar actuaciones que vayan, directa o indirectamente, en desprestigio de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo.

Ambas partes declaran estar permanentemente comprometidas con la aplicación de prácticas de gobierno éticas y con el mantenimiento, desarrollo y supervisión de políticas de cumplimiento en todos los ámbitos de su actuación y, de manera muy particular, en el ámbito del presente convenio.



Asimismo, las partes se oponen rotundamente a la comisión de cualquier acto ilícito, penal o de cualquier otra índole e impulsan una cultura preventiva basada en el principio de "tolerancia cero" hacia la comisión de actos ilícitos y situaciones de fraude y en la aplicación de los principios de ética y comportamiento responsable.

También, las partes emplearán, en todo momento, los más altos estándares de honestidad, integridad y buena fe.

El incumplimiento de las obligaciones asumidas en esta cláusula será considerado como incumplimiento grave.

#### **Novena. Incumplimiento y Resolución.**

El incumplimiento de lo estipulado en el presente convenio, así como la obstaculización de las labores de inspección que pueda llevar a cabo la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, serán causas de resolución anticipada del mismo, correspondiendo a la Comisión de Seguimiento fijar las condiciones de la terminación de las actuaciones en curso.

En caso de incumplimiento del convenio por una de las partes, la otra podrá notificar a la parte inculpidora un requerimiento para que se cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado también a la Comisión de Seguimiento.

Si transcurrido el plazo de un mes persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra y a la Comisión de Seguimiento la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento deberá hacer constar en el acta correspondiente el cumplimiento o, en su caso, el incumplimiento de las obligaciones recíprocas de cada parte.

El presente convenio podrá resolverse anticipadamente por cualquiera de las causas de resolución establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

#### **Décima. Modificación del convenio.**

El presente convenio solo podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, mediante acuerdo de modificación del mismo, suscrito por representantes debidamente autorizados de ambas partes, y se recogerá expresamente mediante la firma de una adenda.

**Undécima. Protección de datos de carácter personal.**

Las partes acuerdan que para abordar las posibles situaciones de acoso de que pueda ser objeto el alumnado, se aplicará el procedimiento específico de la Entidad Colaboradora en la que el estudiante esté realizando las prácticas. De no existir, será de aplicación el de la universidad, adquiriendo ambas partes el compromiso de ponerlo en marcha, colaborar y garantizar en todo caso la intervención de todas las partes

De conformidad con lo establecido la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 94/46/CE; los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán tratados, en calidad de responsable del tratamiento, por la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo y en calidad de encargado del tratamiento a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura.

Una vez que finalice el presente acuerdo, el encargado devolverá al responsable o en su caso, destruirá, los datos de carácter personal y, si procede, los soportes donde consten, una vez acabada la prestación.

La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente escrito. En ningún caso podrá utilizar los datos para fines propios.

El encargado y todo su personal guardarán la confidencialidad y mantendrán el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que hayan tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el mismo.

El encargado mantendrá las medidas de seguridad que garanticen la protección de los datos y con carácter periódico (y también siempre que haya cambios relevantes en su infraestructura de software y hardware) realizará una evaluación de riesgos en materia de seguridad de la información, de la que se derivarán la implantación de mecanismos adecuados a los riesgos detectados tal y como se describe en el artículo 32 del RGPD y en el Esquema Nacional de Seguridad.

"El encargado no comunicará los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del responsable.

"El encargado notificará al responsable, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo

de las que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante consignada en el artículo 33.3. del RGPD.

“El encargado designará, si procede, un delegado de protección de datos y comunicará su identidad y datos de contacto al responsable”, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional sería ante el Servicio de Innovación, Formación del Profesorado y Emprendimiento a través de [innovacionyformacion@educarex.es](mailto:innovacionyformacion@educarex.es), y en el caso de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo, SL, sería a través de la dirección electrónica [proteccion.datos@utamed.es](mailto:proteccion.datos@utamed.es).

Para todos los efectos, las partes establecen como domicilio a efectos de notificaciones las siguientes direcciones de correo electrónico:

- Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo: [convenios.practicas@utamed.es](mailto:convenios.practicas@utamed.es)
- Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional: [innovacionyformacion@educarex.es](mailto:innovacionyformacion@educarex.es).

#### **Duodécima. Jurisdicción.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo se comprometen a buscar la resolución de cualquier conflicto o discrepancia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente convenio de manera amistosa, mediante su sometimiento a la Comisión de Seguimiento.

En caso de que no pudiera ser resuelto como antecede, el presente convenio se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa.

El presente convenio anula y reemplaza cualquier convenio o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y solo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del contrato, sin que implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

Los encabezamientos de las distintas cláusulas lo son sólo a efectos informativos, y no afectarán, calificarán o ampliarán la interpretación de este convenio.

**Decimotercera. Régimen de permisos.**

El régimen de permisos se ajustará a la legislación vigente y, en todo caso, asegurará que los/as estudiantes puedan acudir a las pruebas de evaluación que les afecten, así como cumplir con sus tareas de representación y participación estudiantil.

**Decimocuarta. Liquidación.**

El cumplimiento y, por ende, la resolución del Convenio dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes según lo estipulado en el artículo 52 de la Ley 40/2015. Si cuando tenga lugar cualquiera de las causas de resolución del Convenio existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de los responsables de seguimiento del Convenio, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual se deberá proceder a la liquidación de las mismas.

**Decimoquinta. Beca o ayuda al estudio.**

La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura no aportará al alumnado ninguna ayuda económica.

Estando ambas partes de acuerdo con el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por triplicado en el lugar y fecha indicados al inicio.

El Secretario General de la Consejería de  
Educación, Ciencia y Formación Profesional,  
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,  
DOE núm. 156 de 14 de agosto),  
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

Por la Universidad Tecnológica Atlántico  
Mediterráneo,  
El Rector,  
D. JUAN DE DIOS JIMÉNEZ AGUILERA

**ANEXO****DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS EXTERNAS**

Convenio entre la Consejería Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo para el desarrollo de prácticas académicas externas, de la titulación de grado y/o máster.

Nombre del Proyecto Formativo .....

Firmado el día ..... para estudiantado de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo

El/La Estudiante ..... con NIF .....

Centro docente ..... que cursa ..... de .....

realizará una práctica correspondiente al curso o la convocatoria ..... en el centro educativo ..... localizado en .....

Desde la fecha de inicio ..... hasta ..... con un total de ..... horas/.....

Créditos/ ..... días, con el siguiente horario: .....

El/la Tutor/a académico de la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo será ..... con NIF ....., teléfono ..... y correo electrónico ....., que ocupa el cargo de ..... en el Departamento .....

El/La Tutor/a en el centro educativo ..... será ..... con NIF ....., teléfono ..... y correo electrónico .....



Proyecto Formativo (detalle de las prácticas):

Tareas (descripción de las tareas que desarrollará el/la estudiante en prácticas):

Competencias (descripción de las competencias específicas y transversales)

En ..... , a ..... de ..... de 20 .....

|                                                                                         |                   |                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------|
| El/La Tutor/a designado/a por la<br>Consejería competente en mate-<br>ria de educación: | El/La Estudiante: | El/La Tutor/a designado/a por la<br>Universidad Tecnológica Atlánti-<br>co Mediterráneo |
| Fdo.:                                                                                   | Fdo.:             | Fdo.:                                                                                   |

Los arriba firmantes declaran su conformidad y aceptación del programa formativo y detalle de las prácticas, al amparo del Convenio suscrito entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y la Universidad Tecnológica Atlántico Mediterráneo a fin de completar la formación del estudiantado, ateniéndose a la legislación vigente.





*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, para el uso temporal de dependencias de la Universidad de Extremadura, durante el desarrollo de las pruebas selectivas convocadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el SES. (2025063592)*

Habiéndose firmado el día 26 de septiembre de 2025, el Convenio de Colaboración entre la Universidad de Extremadura y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, para el uso temporal de dependencias de la Universidad de Extremadura, durante el desarrollo de las pruebas selectivas convocadas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el SES, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA Y  
LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE  
EXTREMADURA Y EL SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD, PARA EL USO TEMPORAL DE  
DEPENDENCIAS DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA, DURANTE EL DESARROLLO  
DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS CONVOCADAS POR LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y EL SES.

Mérida, 26 de septiembre de 2025.

REUNIDOS

De una parte, D. Pedro M. Fernández Salguero, Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura, nombrado por Decreto 166/2022, de 30 de diciembre (DOE núm. 9 de 13 de enero de 2023), y de conformidad con las atribuciones otorgadas a través de sus Estatutos, y en concreto las conferidas por el artículo 93.h) que le permiten firmar Convenios con otras Entidades en nombre de la Universidad.

Y de otra, D<sup>a</sup>. Elena Manzano Silva, Consejera de Hacienda y Administración Pública, nombrada por Decreto de la Presidenta de 18/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36.a) y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Y de otra, D. Jesús Vilés Piris, Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, nombrado por Decreto 148/2023, de 2 de agosto (DOE n.º 149, de 3 de agosto), actuando en el ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 4.a) y 4.d) del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud.

Las partes intervienen en ejercicio de las competencias que les están legalmente atribuidas y se reconocen mutua y recíprocamente legitimidad y capacidad suficiente para obligarse mediante el presente convenio en los términos que en él se contienen, autorizados para la suscripción del presente convenio por el Consejo de Gobierno, en su sesión celebrada el 16 de septiembre de 2025 y, a tal efecto,

EXPONEN

La Universidad de Extremadura está dotada de personalidad jurídica y desarrolla sus funciones en régimen de autonomía en virtud del derecho fundamental reconocido en el artículo 27.10 de la Constitución Española, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, y el artículo 1 de sus Estatutos, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura (DOE de 23, de mayo de 2003). A tenor de estos últimos,

desarrolla sus funciones en régimen de autonomía y coordinación con las demás instituciones, asumiendo los fines y competencias que le otorgan la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de Extremadura, la legislación reguladora de la autonomía universitaria, otras disposiciones complementarias del Estado o de la Comunidad Autónoma y sus propios Estatutos.

Por su parte, la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, como titular de las competencias que en materia de Función Pública le atribuye el artículo 7.2 h) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, de Función Pública de Extremadura, asume, entre otras funciones, disponer la convocatoria de los procedimientos de selección y su resolución, cuando corresponda. Dichos procesos selectivos, a tenor de lo establecido por el artículo 88.2 h) de la Ley 13/2015, de 8 de abril, deberán desarrollarse de forma que se garanticen una serie de principios, entre ellos, el de "Agilidad, sin perjuicio de su objetividad".

Y el Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud, actuando como titular de las competencias que le atribuye el artículo 4, letra m), del Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, y el artículo 12 del Decreto 81/2021, de 7 de julio, por el que se regula el sistema de selección de personal estatutario y de provisión de plazas básicas, singularizadas y de jefaturas de unidad del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, le corresponde efectuar la convocatoria de selección de personal estatutario fijo para la cobertura de las plazas básicas o, en su caso, singularizadas vacantes del Servicio Extremeño de Salud.

En este sentido, la Consejería de Hacienda y Administración Pública como el Servicio Extremeño de Salud han de desarrollar todos los trámites necesarios para la resolución de los procesos de selección convocados. Así, publicadas las listas de aspirantes para el acceso al empleo público de un determinado Cuerpo y/o Especialidad, o Categoría Profesional y en la fecha fijada en esa misma publicación, se procederá a la realización de los ejercicios de la fase de oposición de esas pruebas selectivas.

Para el desarrollo de las pruebas selectivas, la Junta de Extremadura y el Servicio Extremeño de Salud, en ocasiones, cuenta con graves dificultades para disponer dentro de sus dependencias de las oportunas sedes administrativas que puedan albergar la realización de los ejercicios de que se trate, en particular, en aquellos procesos a los que concurren un elevado número de aspirantes, o en supuestos de coincidencia de fechas en la realización de las pruebas correspondientes a distintos Cuerpos y/o Especialidades o Categorías de esta Administración.

Con motivo de lo anterior, tanto la Consejería de Hacienda y Administración Pública como el Servicio Extremeño de Salud consideran de suma importancia la formalización de este Convenio que permita articular el uso temporal en precario de dependencias de la Universidad de Extremadura para los fines citados, contribuyendo con ello a la mejora en la eficiencia de



la gestión pública, así como a facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y la realización de actividades de utilidad pública. Todo ello, bajo el estricto cumplimiento de la legislación en materia de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En atención a lo expuesto, todas las partes acuerdan la firma del presente Convenio, sometido a las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### **Primera. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto regular el uso temporal de los locales, instalaciones y/o equipamientos identificados y especificados en el Anexo I, propiedad de la Universidad de Extremadura, por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Servicio Extremeño de Salud, durante los días de celebración de las pruebas selectivas para el ingreso y/o acceso de empleo temporal, a puestos vacantes de personal funcionario o laboral correspondiente al ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, así como al personal estatutario Servicio Extremeño de Salud.

##### **Segunda. Fines.**

Los locales, instalaciones y/o equipamientos cuyo uso se permite a la Consejería de Hacienda y Administración Pública y al Servicio Extremeño de Salud deberán ser destinados únicamente al desarrollo de los ejercicios en que consistan las pruebas selectivas a realizar en el marco de los procesos selectivos que sean convocados para el ingreso a puestos vacantes de personal funcionario y laboral, correspondiente al ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, así como aquellos que se refieran a los procesos selectivos relativos a la constitución de listas de espera en el referido ámbito.

##### **Tercera. Condiciones y requisitos de la cesión.**

El uso temporal que la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Servicio Extremeño de Salud realicen de las dependencias que ponga a disposición la Universidad de Extremadura tendrá carácter gratuito. Para la determinación de la/s dependencia/s universitaria/s objeto de cesión, de entre las que figuran en el Anexo I del presente Convenio, se atenderá al número de aspirantes que consten en la lista definitiva de admitidos en el proceso selectivo correspondiente y a la capacidad de dichas dependencias, garantizándose, en todo caso un óptimo desarrollo de las pruebas selectivas.

Sin perjuicio del carácter gratuito de la cesión, la Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Servicio Extremeño de Salud, en cada una de las fechas en que hagan uso de las dependencias de la Universidad, asumirá los siguientes gastos:



- a) Los gastos derivados del servicio de limpieza por la utilización de los locales, instalaciones y/o equipamientos de las dependencias universitarias objeto de cesión. Para el cálculo de tales gastos se atenderá al número de edificios y superficie de las aulas objeto de cesión, incrementado en un módulo fijo relativo a los espacios comunes, aparcamientos y exteriores de cada edificio.
- b) Los gastos derivados del empleo de personal de la Universidad para la realización de las tareas de apertura, cierre y control de los edificios universitarios objeto de uso. A estos efectos, la Universidad cederá un máximo de 3 responsables por edificio cedido.
- c) Los costes derivados de consumos energéticos inherentes a la cesión.

Para el cálculo de los gastos referidos, se atenderá a los precios unitarios que figuran en el Anexo II del presente Convenio.

Las cantidades derivadas de los conceptos anteriores será abonada directamente a la Universidad por la Consejería de Hacienda y Administración Pública o el Servicio Extremeño de Salud, con carácter posterior a la celebración de cada una de las pruebas selectivas de que se trate, previa tasación y propuesta de liquidación realizada por la Universidad, de las cantidades que han de serle satisfechas por los conceptos antes citados. Esta propuesta de liquidación deberá ser aceptada por el Servicio de Selección de la Dirección General de Función Pública o por la Subdirección de Selección y Provisión de Personal Estatuario fijo del Servicio Extremeño de Salud.

El abono se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente que, siendo de titularidad de la Universidad, esta señale para estos fines.

#### **Cuarta. Obligaciones de la Universidad de Extremadura.**

La Universidad de Extremadura, en el marco del presente convenio, asume las siguientes obligaciones:

- a) Poner a disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública o del Servicio Extremeño de Salud los locales, instalaciones y/o equipamientos necesarios; su personal de administración y/o servicios; así como todos los servicios necesarios para la celebración de las pruebas selectivas durante los días concretos en que estas tengan lugar. En cualquier caso, la cesión estará condicionada al calendario de actividades académicas de cada Centro.
- b) Abonar al personal de administración y/o servicios de la Universidad por las funciones desarrolladas de apertura, cierre y control de los edificios universitarios objeto de uso,



durante los días de desarrollo de las pruebas selectivas, las cantidades que procedan, previamente satisfechas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública o por el Servicio Extremeño de Salud.

- c) Abonar a la empresa encargada del servicio de limpieza de las instalaciones de la Universidad las cantidades que procedan por las labores de limpieza y desinfección de las aulas utilizadas tras la celebración de las pruebas selectivas, previamente satisfechas por la Consejería de Hacienda y Administración Pública o por el Servicio Extremeño de Salud.

#### **Quinta. Obligaciones de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y del Servicio Extremeño de Salud.**

La Consejería de Hacienda y Administración Pública y el Servicio Extremeño de Salud, en el marco del presente convenio, asumen las siguientes obligaciones:

- a) Acordar con la Universidad de Extremadura las sedes y aulas necesarias para la celebración de los ejercicios de las pruebas selectivas, así como los medios personales y materiales necesarios para su realización, siempre condicionadas a las necesidades y funciones propias de la Universidad.
- b) Acordar con la Universidad de Extremadura las fechas en las que los miembros de los Tribunales de Selección podrán personarse en las dependencias administrativas de la Universidad para la preparación del desarrollo de las pruebas selectivas, siempre condicionadas a las necesidades y funciones propias de la Universidad.
- c) Abonar a la Universidad de Extremadura el precio pactado y derivado de los gastos del servicio de limpieza, seguridad y costes energéticos asociados a la utilización de los locales, instalaciones y/o equipamientos de ésta, así como los derivados del abono al personal de administración y/o servicios pertenecientes a la Universidad de Extremadura que se ocupe de realizar las tareas de apertura, cierre y control de sus edificios.
- d) Velar por el buen uso de las instalaciones de la Universidad.

#### **Sexta. Evaluación económica.**

Los costes económicos asociados a esta colaboración, durante el tiempo de su vigencia, vendrán determinados por el número de pruebas selectivas para las que sea necesaria la utilización de las instalaciones de la Universidad, así como por el número de sedes, aulas y servicios empleados en la realización de tales pruebas.



Sin perjuicio de lo anterior, la cuantía de tales costes se estima en la cantidad de 190.000€ para la Consejería de Hacienda y Administración Pública, conforme al siguiente desglose:

| Anualidad | Cuantía   | Aplicación presupuestaria         |
|-----------|-----------|-----------------------------------|
| 2025      | 50.000 €  | 100070000 G/114A/22607 CAG0000001 |
| 2026      | 140.000 € | 100070000 G/114A/22607 CAG0000001 |

Y un importe de 216.610,00 € para el Servicio Extremeño de Salud, su desglose es:

| Anualidad | Cuantía   | Aplicación presupuestaria         |
|-----------|-----------|-----------------------------------|
| 2025      | 43.322 €  | 111003901 G/211A/22607 CAG0000001 |
| 2026      | 173.288 € | 111003901 G/211A/22607 CAG0000001 |

#### **Séptima. Órgano de Seguimiento.**

Con objeto de garantizar la ejecución adecuada de este convenio y el cumplimiento de sus fines se crea un Órgano de Seguimiento integrado por un representante de cada una de las partes firmantes. Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

Por parte de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, se designa como representante a la persona titular del Servicio de Selección, perteneciente a la Dirección General de Función Pública, para cuyas tareas de seguimiento y control podrá ser auxiliada por personal de ese mismo Servicio. Por parte del Servicio Extremeño de Salud, la coordinación citada corresponderá a la persona titular de la Subdirección de Selección Provisión de Personal Estatutario Fijo, perteneciente a la Dirección General de Recursos Humanos. Por parte de la Universidad de Extremadura, la representación será asumida por una persona designada por el Rectorado.

La Comisión de Seguimiento velará por el cumplimiento de los acuerdos adoptados, y para ello tendrán acceso, en todo momento, a la información disponible. Así, revisará su programación, controlará la ejecución del Convenio, así como de los compromisos adquiridos por los firmantes, y resolverá, en su caso, las cuestiones de interpretación y posibles discrepancias que pudieran presentarse en la ejecución y desarrollo de este convenio. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.

En lo no previsto en este Convenio, la Comisión de Seguimiento ajustará su funcionamiento a lo establecido para los órganos colegiados, en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Octava. Modificación del convenio.**

Este convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes, que deberá adoptarse por escrito.

**Novena. Extinción del convenio.**

1. El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución del Convenio:
  - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado su prórroga.
  - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes, en cuyo caso la parte que lo solicite deberá comunicarlo con una antelación mínima de dos meses.
  - c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá requerir a la parte incumplidora para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

**Décima. Efectos, vigencia y denuncia.**

El convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes manifestado mediante firme electrónica.

EL convenio entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, extendiendo su vigencia durante dos años contados desde esa fecha, y pudiendo prorrogarse por voluntad de las partes firmantes, mediante acuerdo unánime, por un período adicional de igual duración, que deberá ser formalizado por escrito, al menos 15 días antes de la expiración del plazo convenido.





Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente convenio comunicándolo a la otra por escrito con un plazo de dos meses de antelación a la fecha de terminación de este.

#### **Decimoprimera. Protección de datos y confidencialidad.**

Todas las partes se comprometen a garantizar la seguridad y confidencialidad del proceso selectivo, en todas sus fases, así como a no divulgar ninguna información que pudiera menoscabar los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público o de seguridad de los sistemas.

A tal efecto, se deberá garantizar que el personal colaborador de todas las partes se comprometa, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que se deberá informar convenientemente. La documentación acreditativa del cumplimiento de esta obligación podrá ser puesta a disposición de cualquiera de las partes en cualquier momento.

Las partes se comprometen a no difundir, sin autorización de la otra parte, informaciones a las que hayan tenido acceso en el desarrollo de este convenio. Asimismo, las partes deberán extender esta obligación a todas las personas que intervengan o colaboren en la realización y el desarrollo de lo establecido en este convenio.

En relación con el tratamiento de los datos de carácter personal, ambas entidades, en el desarrollo de sus correspondientes actividades derivadas del presente convenio, atenderán las disposiciones de obligado cumplimiento establecidas en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y en el Reglamento (UE) n.º 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la que se deroga la Directiva 95/46/CE.

#### **Decimosegunda. Régimen jurídico.**

Este convenio tiene naturaleza administrativa y, en lo no dispuesto en el mismo se estará a lo previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en el resto de normativa de aplicación.

De conformidad con el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de dicha norma, si bien las dudas y las lagunas que puedan suscitarse en su ejecución o interpretación se resolverán aplicando los principios contenidos en la citada ley, de conformidad con lo estipulado en su artículo 4.



La resolución de las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente convenio deberán solventarse de mutuo acuerdo entre las partes, a través de la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta.

Si no pudiera alcanzarse dicho acuerdo, las posibles controversias deberán ser resueltas, tal y como se dispone en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como prueba de conformidad con cuanto antecede, se firma el presente convenio en Mérida, fecha de firma electrónica.

**Decimotercera. Publicidad y transparencia.**

El presente Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, relativa a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura. Además, será objeto de la inscripción en el Registro General de Convenios.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 10 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través del Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Por la Universidad de Extremadura,  
PEDRO M. FERNÁNDEZ SALGUERO

Por la Consejería de  
Hacienda y Administración Pública  
de la Junta de Extremadura,  
ELENA MANZANO SILVA

Por el Servicio Extremeño de Salud,  
JESÚS VILÉS PIRIS

**ANEXO I**

1. Relación de los locales, instalaciones y/o equipamientos que la Universidad de Extremadura pone a disposición de la Consejería de Hacienda y Administración Pública y del Servicio Extremeño de Salud para el cumplimiento del objeto del presente Convenio:

| Código  | Descripción edificio                     | Descripción                                                  | Plazas | Superficie |
|---------|------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 020105  | Ciencias. Pabellón Antiguo Rectorado     | Pabellón Antiguo Rectorado_Planta_ 0 Local_5 Aula 13         | 150    | 169,54     |
| 0201066 | Ciencias. Pabellón Antiguo Rectorado     | Pabellón Antiguo Rectorado_Planta_ 0 Local_66 Aula 12        | 250    | 222,44     |
| 0201072 | Ciencias. Pabellón Antiguo Rectorado     | Pabellón Antiguo Rectorado_Planta_ 0 Local_72 Salón de Actos | 140    | 176,41     |
| 0202010 | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 0 Local_10 Aula 6                  | 93     | 74,42      |
| 0202013 | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 0 Local_13 Aula 5                  | 45     | 48,24      |
| 0202014 | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 0 Local_14 Aula 4                  | 25     | 49,63      |
| 0202015 | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 0 Local_15 Aula 3                  | 37     | 48,13      |
| 0202018 | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 0 Local_18 Aula 2                  | 143    | 129,25     |
| 0202021 | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 0 Local_21 Aula 1                  | 176    | 111,45     |
| 020204  | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 0 Local_4 Aula 8                   | 13     | 28,9       |
| 020205  | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 0 Local_5 Aula 7                   | 40     | 55,62      |
| 0202114 | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 1 Local_14 Aula 10                 | 81     | 74,44      |
| 0202122 | Ciencias. Decanato Químicas              | Decanato Químicas_Planta_ 1 Local_22 Aula 11                 | 55     | 54,23      |
| 0208012 | Ciencias. Antiguo Pabellón de Biológicas | Antiguo Pabellón Biológicas_Planta_ 0 Local_12 Aula B2       | 126    | 107,36     |



| Código  | Descripción edificio                     | Descripción                                                 | Plazas | Superficie |
|---------|------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 0208013 | Ciencias. Antiguo Pabellón de Biológicas | Antiguo Pabellón Biológicas_Planta_ 0 Local_13 Aula B1      | 125    | 103,24     |
| 0208122 | Ciencias. Antiguo Pabellón de Biológicas | Antiguo Pabellón Biológicas_Planta_ 1 Local_22 Aula B3      | 72     | 68,09      |
| 0208123 | Ciencias. Antiguo Pabellón de Biológicas | Antiguo Pabellón Biológicas_Planta_ 1 Local_23 Aula B4      | 62     | 68,61      |
| 0209030 | Ciencias. Nuevo Pabellón de Biológicas   | Nuevo Pabellón Biológicas_Planta_ 0 Local_30 Salón de Actos | 70     | 111,93     |
| 021403  | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 0 Local_3 Aula 001                 | 26     | 51,4       |
| 021405  | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 0 Local_5 Aula 002                 | 70     | 143,35     |
| 021408  | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 0 Local_8 Aula-Taller 004          | 17     | 73,46      |
| 021409  | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 0 Local_9 Aula 003                 | 24     | 56,31      |
| 0214117 | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 1 Local_17 Aula 104                | 110    | 138,05     |
| 0214118 | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 1 Local_18 Aula 103                | 110    | 120,7      |
| 0214119 | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 1 Local_19 Aula 102                | 118    | 130,97     |
| 0214124 | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 1 Local_24 Aula 101                | 59     | 70,71      |
| 0214210 | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_10 Aula 202                | 27     | 42,41      |
| 0214211 | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_11 Aula 203                | 66     | 76,98      |
| 0214212 | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_12 Aula 204                | 40     | 63,36      |
| 0214213 | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_13 Aula 205                | 105    | 118,55     |
| 021422  | Ciencias. Aulario Física                 | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_2 Aula 206                 | 64     | 70,97      |



| Código  | Descripción edificio                                        | Descripción                                              | Plazas | Superficie |
|---------|-------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|--------|------------|
| 021423  | Ciencias. Aulario Física                                    | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_3 Aula 207              | 45     | 52,83      |
| 021424  | Ciencias. Aulario Física                                    | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_4 Aula 208              | 120    | 120,53     |
| 021425  | Ciencias. Aulario Física                                    | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_5 Aula 209              | 74     | 76,07      |
| 021426  | Ciencias. Aulario Física                                    | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_6 Aula 210              | 70     | 68,46      |
| 021429  | Ciencias. Aulario Física                                    | Aulario Ciencias_Planta_ 2 Local_9 Aula 201              | 32     | 42,06      |
| 0301011 | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Principal | EDIFICIO PRINCIPAL _Planta_ 0 Local_11 Salón de Grados   | 56     | 106,25     |
| 0301012 | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Principal | EDIFICIO PRINCIPAL _Planta_ 0 Local_12 Aula 1            | 96     | 99,97      |
| 0301014 | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Principal | EDIFICIO PRINCIPAL _Planta_ 0 Local_14 Aula 2B           | 144    | 133,41     |
| 0301152 | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Principal | EDIFICIO PRINCIPAL _Planta_ 1 Local_52 Aula 3 Fisiología | 300    | 265,14     |
| 030204  | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Anexo I   | ANEXO I _Planta_ 0 Local_04 Aula 1                       | 175    | 227,37     |
| 030205  | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Anexo I   | ANEXO I _Planta_ 0 Local_05 Aula 2                       | 175    | 228,66     |
| 0303010 | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Anexo II  | ANEXO II _Planta_ 0 Local_10 Aula 1                      | 72     | 79,92      |
| 0303011 | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Anexo II  | ANEXO II _Planta_ 0 Local_11 Aula 2                      | 69     | 78,26      |
| 0303012 | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Anexo II  | ANEXO II _Planta_ 0 Local_12 Aula 3                      | 72     | 76,1       |



| Código  | Descripción edificio                                       | Descripción                                       | Plazas | Superficie |
|---------|------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|
| 030305  | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Anexo II | ANEXO II _Planta_ 0 Local_05 Aula 5               | 51     | 60,87      |
| 030308  | Facultad Medicina y Ciencias de la Salud_Edificio Anexo II | ANEXO II _Planta_ 0 Local_08 Aula 4               | 54     | 58,87      |
| 0401010 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_10 Aula 9         | 77     | 97,68      |
| 0401011 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_11 Aula 10        | 77     | 97,72      |
| 0401012 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_12 Aula 11        | 77     | 97,7       |
| 0401013 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_13 Aula 12        | 77     | 97,64      |
| 0401014 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_14 Aula 13        | 77     | 97,79      |
| 0401015 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_15 Aula 14        | 77     | 97,13      |
| 0401020 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_20 Aula 7         | 53     | 79,82      |
| 0401021 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_21 Aula 6         | 53     | 79,83      |
| 0401022 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_22 Aula 5         | 36     | 79,92      |
| 0401023 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_23 Aula 4         | 53     | 79,9       |
| 0401025 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_25 Aula 3         | 34     | 79,83      |
| 0401026 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_26 Aula 2         | 53     | 79,9       |
| 0401055 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_55 Salón de Actos | 60     | 119,15     |
| 0401059 | Fac de Filosofía y Letras                                  | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_59 Paraninfo      | 250    | 433,57     |



| Código  | Descripción edificio      | Descripción                                | Plazas | Superficie |
|---------|---------------------------|--------------------------------------------|--------|------------|
| 040109  | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_9 Aula 8   | 77     | 98,07      |
| 0401110 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_10 Aula 32 | 66     | 76,83      |
| 0401111 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_11 Aula 33 | 66     | 76,8       |
| 0401117 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_17 Aula 24 | 30     | 39,7       |
| 0401118 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_18 Aula 23 | 30     | 39,76      |
| 0401119 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_19 Aula 22 | 24     | 40,07      |
| 0401120 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_20 Aula 21 | 30     | 39,84      |
| 0401121 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_21 Aula 20 | 24     | 37,68      |
| 0401122 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_22 Aula 19 | 30     | 39,79      |
| 0401123 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_23 Aula 18 | 24     | 39,93      |
| 0401124 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_24 Aula 17 | 30     | 39,78      |
| 0401125 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_25 Aula 16 | 24     | 39,86      |
| 0401126 | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_26 Aula 15 | 30     | 39,82      |
| 040113  | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_3 Aula 25  | 150    | 152,01     |
| 040114  | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_4 Aula 26  | 150    | 155,18     |
| 040115  | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_5 Aula 27  | 150    | 155,08     |
| 040116  | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_6 Aula 28  | 66     | 76,85      |



| Código   | Descripción edificio      | Descripción                                                       | Plazas | Superficie |
|----------|---------------------------|-------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 040117   | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_7 Aula 29                         | 66     | 76,84      |
| 040118   | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_8 Aula 30                         | 66     | 76,72      |
| 040119   | Fac de Filosofía y Letras | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_9 Aula 31                         | 66     | 76,79      |
| 05010103 | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_103 Salón de Grado                | 144    | 169,26     |
| 05010113 | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_113 Aula Magna                    | 336    | 371,47     |
| 0501022  | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_22 Aula 1                         | 208    | 199,69     |
| 0501023  | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_23 Aula 2                         | 165    | 182,78     |
| 0501024  | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_24 Aula 3                         | 171    | 180,02     |
| 050103   | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_3 Aula 4                          | 171    | 179,28     |
| 050104   | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_4 Aula 5                          | 165    | 181,53     |
| 050105   | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_5 Aula 6                          | 210    | 200,44     |
| 0501061  | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_61 Aula/Laboratorio informática 3 | 35     | 92,26      |
| 050107   | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_7 Aula 7                          | 210    | 200,93     |
| 0501111  | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_11 Aula 10                        | 48     | 53,38      |
| 0501111A | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_11A Aula de informática 1         | 42     | 97,16      |
| 0501111B | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_11B Aula 9                        | 75     | 81,56      |
| 0501112  | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_12 Aula 8                         | 48     | 53,38      |
| 0501114  | Fac de Derecho            | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_14 Aula de Informática 2          | 46     | 168,2      |





| Código  | Descripción edificio                                     | Descripción                                                            | Plazas | Superficie |
|---------|----------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 050112A | Fac de Derecho                                           | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_2A Aula 11                             | 57     | 66,13      |
| 050112B | Fac de Derecho                                           | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_2B Aula 11B                            | 75     | 80,67      |
| 050114  | Fac de Derecho                                           | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_4 Aula 12                              | 48     | 53,38      |
| 050115  | Fac de Derecho                                           | Edif. Principal_Planta_ 1 Local_5 Aula 13                              | 150    | 146,14     |
| 0804012 | Facultad de Veterinaria.<br>Edif. Aulario                | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_12 Aula 2                                | 270    | 238,08     |
| 0804014 | Facultad de Veterinaria.<br>Edif. Aulario                | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_14 Aula 1                                | 262    | 238,75     |
| 080412  | Facultad de Veterinaria.<br>Edif. Aulario                | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_2 Aula 4                                 | 224    | 202,26     |
| 080414  | Facultad de Veterinaria.<br>Edif. Aulario                | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_4 Aula 6                                 | 110    | 117,33     |
| 080415  | Facultad de Veterinaria.<br>Edif. Aulario                | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_5 Aula 5                                 | 110    | 117,5      |
| 080418  | Facultad de Veterinaria.<br>Edif. Aulario                | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_8 Aula 3                                 | 224    | 200,38     |
| 1401013 | Facultad de Educación y<br>Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_13<br>Aula 0-3                      | 30     | 81,2       |
| 1401014 | Facultad de Educación y<br>Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_14<br>Aula 0-2                      | 54     | 72,88      |
| 1401015 | Facultad de Educación y<br>Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_15<br>Aula 0-1                      | 90     | 92,92      |
| 1401017 | Facultad de Educación y<br>Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_17<br>Seminario/Aula Grandes Grupos | 130    | 220,58     |
| 1401019 | Facultad de Educación y<br>Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_19<br>Salón de Actos                | 260    | 255,1      |
| 140102  | Facultad de Educación y<br>Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_2<br>Aula 0-5                       | 64     | 79,13      |
| 140103  | Facultad de Educación y<br>Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_3<br>Aula 0-4 Informática           | 40     | 57,54      |



| Código  | Descripción edificio                                  | Descripción                                                   | Plazas | Superficie |
|---------|-------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 1401067 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_67 Sala de Reuniones       | 20     | 36,71      |
| 1401126 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_26 Laboratorio Informática | 20     | 62,94      |
| 1401140 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_40 Aula 1-1                | 90     | 85,06      |
| 1401141 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_41 Aula 1-2                | 90     | 89,22      |
| 1401142 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_42 Aula 1-3                | 90     | 90,09      |
| 140115  | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_5 Aula 1-6                 | 70     | 107,54     |
| 1401201 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_01 Aula de Informática     | 20     | 53,36      |
| 1401202 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_02 Aula 2-5                | 37     | 53,64      |
| 1401203 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_03 Aula 2-4                | 54     | 57,88      |
| 1401204 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_04 Aula 2-3 Música         | 54     | 118,88     |
| 1401205 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_05 Aula 2-2                | 90     | 58,64      |
| 1401206 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_06 Aula 2-1                | 90     | 85,27      |
| 1402008 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo     | ANEXO _Planta_ 0 Local_08 Laboratorio Informática             | 50     | 86,53      |
| 1402010 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo     | ANEXO _Planta_ 0 Local_10 Salón de Grados                     | 130    | 128,24     |
| 1402012 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo     | ANEXO _Planta_ 0 Local_12 Aula A-2                            | 93     | 109,76     |
| 1402016 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo     | ANEXO _Planta_ 0 Local_16 Aula A-1                            | 108    | 113,76     |
| 1402107 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo     | ANEXO _Planta_ 1 Local_07 Laboratorio Psicología Aplicada     | 30     | 67,2       |



| Código  | Descripción edificio                              | Descripción                                               | Plazas | Superficie |
|---------|---------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|--------|------------|
| 1402110 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo | ANEXO _Planta_ 1 Local_10 Aula A-5                        | 116    | 128,78     |
| 1402111 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo | ANEXO _Planta_ 1 Local_11 Aula A-4                        | 89     | 85,89      |
| 1402112 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo | ANEXO _Planta_ 1 Local_12 Aula A-3                        | 92     | 83,82      |
| 1402113 | Facultad de Educación y Psicología_Edificio Anexo | ANEXO _Planta_ 1 Local_13 Aula A-6                        | 110    | 114,41     |
| 1501J2  | Facultad Formación Profesorado. Edif Principal    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_J Local_2 Salón de Actos           | 214    | 260,81     |
| 1501J9  | Facultad Formación Profesorado. Edif Principal    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_J Local_9 Sala Juntas Joaquín Sama | 51     | 114,35     |
| 1501018 | Facultad Formación Profesorado. Edif Principal    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_0 Local_18 Sala reuniones Agora    | 16     | 33,25      |
| 1501024 | Facultad Formación Profesorado. Edif Principal    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_0 Local_24 Salón de Grado          | 35     | 64,07      |
| 1501123 | Facultad Formación Profesorado. Edif Principal    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_1 Local_23 Aula Educación Física   | 18     | 246,21     |
| 1502J2  | Facultad Formación Profesorado. Biblioteca        | EDIF. BIBLIOTECA_Planta_J Local_2 Aula del futuro         | 84     | 235,33     |
| 1502J2A | Facultad Formación Profesorado. Biblioteca        | EDIF. BIBLIOTECA_Planta_J Local_2A Sala de trabajo 1      | 36     | 47,27      |
| 1503J2  | Facultad Formación Profesorado. Aulario           | EDIF. AULARIO_Planta_J Local_2 Aula 106                   | 88     | 100,52     |
| 1503J5  | Facultad Formación Profesorado. Aulario           | EDIF. AULARIO_Planta_J Local_5 Aula 105                   | 88     | 98,94      |
| 1503J7  | Facultad Formación Profesorado. Aulario           | EDIF. AULARIO_Planta_J Local_7 Aula 103                   | 88     | 99,02      |
| 1503J8  | Facultad Formación Profesorado. Aulario           | EDIF. AULARIO_Planta_J Local_8 Aula 102                   | 104    | 122,3      |
| 1503011 | Facultad Formación Profesorado. Aulario           | EDIF. AULARIO_Planta_0 Local_11 Aula 203                  | 88     | 97,99      |
| 1503012 | Facultad Formación Profesorado. Aulario           | EDIF. AULARIO_Planta_0 Local_12 Aula 202                  | 112    | 121,09     |



| Código  | Descripción edificio                                    | Descripción                                                    | Plazas | Superficie |
|---------|---------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 150305  | Facultad Formación Profesorado. Aulario                 | EDIF. AULARIO_Planta_0 Local_5 Aula 206                        | 88     | 99,35      |
| 150308  | Facultad Formación Profesorado. Aulario                 | EDIF. AULARIO_Planta_0 Local_8 Aula 205                        | 160    | 172,85     |
| 1503110 | Facultad Formación Profesorado. Aulario                 | EDIF. AULARIO_Planta_1 Local_10 Aula 303                       | 88     | 98,33      |
| 1503111 | Facultad Formación Profesorado. Aulario                 | EDIF. AULARIO_Planta_1 Local_11 Aula 302                       | 66     | 121,68     |
| 150315  | Facultad Formación Profesorado. Aulario                 | EDIF. AULARIO_Planta_1 Local_5 Aula 306                        | 88     | 100,15     |
| 150318  | Facultad Formación Profesorado. Aulario                 | EDIF. AULARIO_Planta_1 Local_8 Aula 305                        | 45     | 98,47      |
| 150319  | Facultad Formación Profesorado. Aulario                 | EDIF. AULARIO_Planta_1 Local_9 Aula 304                        | 70     | 148,25     |
| 160209  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Tierra de Barros    | Edif. Tierra de Barros_Planta_ 0 Local_9 Aula A-61             | 138    | 133,87     |
| 160211  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Tierra de Barros    | Edif. Tierra de Barros_Planta_ 1 Local_1 Salón de Actos        | 262    | 306,94     |
| 1604010 | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Valle del Jerte     | Edif. Valle del Jerte_Planta_ 0 Local_10 Aula A-73             | 72     | 83,46      |
| 1604012 | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Valle del Jerte     | Edif. Valle del Jerte_Planta_ 0 Local_12 Aula A-74             | 182    | 180,42     |
| 1604014 | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Valle del Jerte     | Edif. Valle del Jerte_Planta_ 0 Local_14 Aula A-75             | 72     | 87,15      |
| 1604015 | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Valle del Jerte     | Edif. Valle del Jerte_Planta_ 0 Local_15 Aula A-76             | 72     | 84,66      |
| 1604017 | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Valle del Jerte     | Edif. Valle del Jerte_Planta_ 0 Local_17 Aula A-77 Informática | 50     | 88,91      |
| 160407  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Valle del Jerte     | Edif. Valle del Jerte_Planta_ 0 Local_7 Aula A-71              | 72     | 89,52      |
| 160409  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Valle del Jerte     | Edif. Valle del Jerte_Planta_ 0 Local_9 Aula A-72              | 72     | 84,2       |
| 1605010 | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Sierra de San Pedro | Edif. Sierra S. Pedro_Planta_ 0 Local_10 Aula A-25 Informática | 50     | 85,96      |



| Código  | Descripción edificio                                    | Descripción                                             | Plazas | Superficie |
|---------|---------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------|--------|------------|
| 160504  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Sierra de San Pedro | Edif. Sierra S. Pedro_Planta_ 0 Local_4 Aula A-21       | 180    | 173,78     |
| 160504A | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Sierra de San Pedro | Edif. Sierra S. Pedro_Planta_ 0 Local_4A Aula A-22      | 144    | 164        |
| 160508  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Sierra de San Pedro | Edif. Sierra S. Pedro_Planta_ 0 Local_8 Aula A-23       | 48     | 83,43      |
| 160508A | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Sierra de San Pedro | Edif. Sierra S. Pedro_Planta_ 0 Local_8A Aula A-24      | 60     | 85,87      |
| 160602  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Vegas del Guadiana  | Edif. Vegas del Guadiana_Planta_ 0 Local_2 Seminario 1  | 10     | 20,94      |
| 160604  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Vegas del Guadiana  | Edif. Vegas del Guadiana_Planta_ 0 Local_4 Seminario 2  | 10     | 24,21      |
| 160605A | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Vegas del Guadiana  | Edif. Vegas del Guadiana_Planta_ 0 Local_5A Aula A-31   | 72     | 83,13      |
| 160605B | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. Vegas del Guadiana  | Edif. Vegas del Guadiana_Planta_ 0 Local_5B Aula A-32   | 48     | 56,22      |
| 160701  | Escuela Ingenierías Agrarias. Edif. La Serena           | Edif. La Serena_Planta_ 0 Local_1 Sala Lectura-Trabajo  | 48     | 92,54      |
| 1701062 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_62 Tutoría/Aula B0.1 | 9      | 18,65      |
| 1701076 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_76 Salón de Grados   | 53     | 78,8       |
| 1701077 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_77 Salón de Actos    | 99     | 135,53     |
| 1701078 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_78 Aula 0,1          | 64     | 81,33      |
| 1701079 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_79 Aula 0,2          | 140    | 136,13     |



| Código  | Descripción edificio                                    | Descripción                                                                  | Plazas | Superficie |
|---------|---------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 1701080 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_80<br>Aula 0,3                            | 139    | 135,87     |
| 1701082 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_82<br>Aula 0,4                            | 138    | 135,59     |
| 1701132 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_32<br>Tutoría/Aula C1.5x                  | 19     | 24,66      |
| 1701179 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_79<br>Aula de Tutorías/COVID              | 4      | 20,5       |
| 1701180 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_80<br>Salón de Actos                      | 83     | 105,89     |
| 1701181 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_81<br>Aula 1,1                            | 61     | 81,45      |
| 1701182 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_82<br>Aula 1,2                            | 87     | 96,81      |
| 1701183 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_83<br>Aula 1,3                            | 85     | 94,52      |
| 1701184 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_84<br>Aula 1,4                            | 49     | 79,25      |
| 1701185 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_85<br>Aula 1,5                            | 35     | 56,96      |
| 1701187 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_87<br>Aula 1,6                            | 135    | 135,71     |
| 1701234 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_34<br>Dibujo asistido por ordenador C2.4  | 45     | 81,81      |
| 1701239 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_39<br>Tutoría/Aula C2.1x                  | 19     | 24,41      |
| 1701259 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_59<br>Dibujo asistido por ordenador B2.21 | 44     | 86,3       |
| 1701262 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_62<br>Aula de informática B2.18           | 44     | 88,65      |
| 1701263 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_63<br>Aula de informática B2.17           | 47     | 86,64      |
| 1701273 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_73<br>Sala de Juntas                      | 14     | 36,32      |



| Código  | Descripción edificio                                    | Descripción                                                             | Plazas | Superficie |
|---------|---------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 1701280 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_80<br>Hiperaula 1                    | 50     | 124,91     |
| 1701285 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_85<br>Aula 2,5                       | 82     | 94,75      |
| 1701286 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_86<br>Aula 2,6                       | 67     | 81,65      |
| 1701287 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_87<br>Aula 2,7                       | 85     | 95,56      |
| 1701288 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_88<br>Aula POI                       | 64     | 95,5       |
| 1701294 | Escuela de Ingenierías Industriales. Edificio Principal | Edificio Principal_Planta_ 2 Local_94<br>Hiperaula 2                    | 50     | 103,54     |
| 1901021 | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 0<br>Local_21 Aula C-2b                   | 56     | 57,92      |
| 1901022 | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 0<br>Local_22 Aula C-2a                   | 56     | 66,54      |
| 1901025 | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 0<br>Local_25 Aula C-1                    | 140    | 158,06     |
| 190107  | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 0<br>Local_7 Aula C-3                     | 140    | 158,25     |
| 190108  | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 0<br>Local_8 Aula C-4                     | 140    | 157,44     |
| 190109  | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 0<br>Local_9 Sala de Ordenadores/Multiuso | 20     | 62,24      |
| 1901123 | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 1<br>Local_23 Aula C-6                    | 140    | 159,23     |
| 1901126 | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 1<br>Local_26 Aula C-5                    | 140    | 159,63     |
| 190117  | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 1<br>Local_7 Aula C-7                     | 140    | 156,66     |
| 190118  | Escuela Politécnica. Servicios Generales                | EDIF. SERV. GENERALES_Planta_ 1<br>Local_8 Aula C-8                     | 250    | 236,46     |



| Código  | Descripción edificio                                           | Descripción                                                 | Plazas | Superficie |
|---------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 1902035 | Escuela Politécnica. Arquitectura Técnica                      | EDIF. ARQUITECTURA TÉCNICA_Planta_0 Local_35 Sala de Juntas | 30     | 90,66      |
| 190206  | Escuela Politécnica. Arquitectura Técnica                      | EDIF. ARQUITECTURA TÉCNICA_Planta_0 Local_6 Salón de Actos  | 100    | 136,83     |
| 1902111 | Escuela Politécnica. Arquitectura Técnica                      | EDIF. ARQUITECTURA TÉCNICA_Planta_1 Local_11 Aula A-4       | 117    | 126,18     |
| 1902112 | Escuela Politécnica. Arquitectura Técnica                      | EDIF. ARQUITECTURA TÉCNICA_Planta_1 Local_12 Aula A-3       | 117    | 128,02     |
| 1902119 | Escuela Politécnica. Arquitectura Técnica                      | EDIF. ARQUITECTURA TÉCNICA_Planta_1 Local_19 Aula A-2       | 115    | 128,52     |
| 1902120 | Escuela Politécnica. Arquitectura Técnica                      | EDIF. ARQUITECTURA TÉCNICA_Planta_1 Local_20 Aula A-1       | 115    | 127,9      |
| 1903030 | Escuela Politécnica. Informática                               | INFORMÁTICA_Planta_0 Local_30 Aula I-1                      | 120    | 116,91     |
| 1903131 | Escuela Politécnica. Informática                               | INFORMÁTICA_Planta_1 Local_31 Aula I-5                      | 115    | 124,6      |
| 1904115 | Escuela Politécnica. Obras Públicas                            | OBRA PÚBLICAS_Planta_1 Local_15 Aula O-6                    | 98     | 110,41     |
| 1904120 | Escuela Politécnica. Obras Públicas                            | OBRA PÚBLICAS_Planta_1 Local_20 Aula O-7                    | 98     | 109,71     |
| 1904121 | Escuela Politécnica. Obras Públicas                            | OBRA PÚBLICAS_Planta_1 Local_21 Aula O-3                    | 49     | 51,64      |
| 1904122 | Escuela Politécnica. Obras Públicas                            | OBRA PÚBLICAS_Planta_1 Local_22 Aula O-2                    | 49     | 50,09      |
| 1905016 | Escuela Politécnica. Telecomunicaciones                        | TELECOMUNICACIONES_Planta_0 Local_16 Aula T-3               | 99     | 97,89      |
| 1905017 | Escuela Politécnica. Telecomunicaciones                        | TELECOMUNICACIONES_Planta_0 Local_17 Salón de Grados        | 50     | 100,95     |
| 1905019 | Escuela Politécnica. Telecomunicaciones                        | TELECOMUNICACIONES_Planta_0 Local_19 Aula T-1               | 99     | 97,01      |
| 6401039 | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Edificio Departamentos | Edif. Departamentos_Planta_0 Local_39 Aula A-2              | 192    | 194,35     |





| Código  | Descripción edificio                                           | Descripción                                                           | Plazas | Superficie |
|---------|----------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 6401040 | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Edificio Departamentos | Edif. Departamentos_Planta_ 0 Local_40 Aula A-1                       | 114    | 149,38     |
| 640105  | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Edificio Departamentos | Edif. Departamentos_Planta_ 0 Local_5 Aula A-4                        | 56     | 60,83      |
| 640301  | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aula-Seminario 2       | Aulas_Planta_ 0 Local_1 Aula A-9                                      | 59     | 66,7       |
| 640401  | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aula-Seminario 3       | Aulas_Planta_ 0 Local_1 Aula A-8                                      | 58     | 66,7       |
| 640601  | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aula-Seminario 5       | Aulas_Planta_ 0 Local_1 Aula A-7                                      | 58     | 67,8       |
| 640602  | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aula-Seminario 5       | Aulas_Planta_ 0 Local_2 Aula A-11                                     | 59     | 68,38      |
| 641101  | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aula-Seminario 10      | Aulas_Planta_ 0 Local_1 Aula A-6                                      | 58     | 66,7       |
| 6415010 | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aulario 1              | Aulario 1_Planta_ 0 Local_10 Aula A-12                                | 110    | 117,73     |
| 641503  | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aulario 1              | Aulario 1_Planta_ 0 Local_3 Aula A-14                                 | 110    | 118,09     |
| 641506  | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aulario 1              | Aulario 1_Planta_ 0 Local_6 Aula A-13                                 | 109    | 120,5      |
| 6416018 | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aulario 2              | Edif. Aulario 2_Planta_ 0 Local_18 Aula A-15                          | 135    | 125,66     |
| 6416019 | Facultad de Empresa, Finanzas y Turismo_Aulario 2              | Edif. Aulario 2_Planta_ 0 Local_19 Aula A-16                          | 125    | 125,18     |
| 6501015 | Facultad de Enfermería y TO                                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_15 Aula/Seminario Terapia Ocupacional | 30     | 60,95      |
| 6501026 | Facultad de Enfermería y TO                                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_26 Sala de Juntas                     | 30     | 54,99      |



| Código  | Descripción edificio                                               | Descripción                                           | Plazas | Superficie |
|---------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------|------------|
| 6501043 | Facultad de Enfermería y TO                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_43 Aula 3             | 135    | 165,31     |
| 6501046 | Facultad de Enfermería y TO                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_46 Aula 2             | 154    | 179,5      |
| 6501048 | Facultad de Enfermería y TO                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_48 Aula 1             | 199    | 198,13     |
| 6501051 | Facultad de Enfermería y TO                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_51 Salón de Actos     | 128    | 139,96     |
| 6501055 | Facultad de Enfermería y TO                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_55 Aula 4             | 71     | 82,04      |
| 6501056 | Facultad de Enfermería y TO                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_56 Aula 5             | 6      | 78,83      |
| 6501162 | Facultad de Enfermería y TO                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_62 Sala de Profesores | 18     | 29,34      |
| 7401015 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_15 Aula 4             | 108    | 113,63     |
| 7401016 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_16 Aula 3             | 108    | 116,42     |
| 7401017 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_17 Aula 2             | 108    | 116,51     |
| 7401018 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_18 Aula 1             | 120    | 130,96     |
| 740102  | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_2 Aula 7              | 15     | 39,54      |
| 7401025 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_25 Salón de Actos     | 145    | 216,48     |
| 740103  | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_3 Aula 7              | 15     | 20,42      |



| Código  | Descripción edificio                                               | Descripción                                                 | Plazas | Superficie |
|---------|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 740104  | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_4 Aula 8                    | 15     | 25,11      |
| 7401049 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_49 Aula 5                   | 15     | 29,07      |
| 740105  | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_5 Aula 8                    | 15     | 22,74      |
| 7401050 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_50 Aula 5                   | 15     | 26,34      |
| 7401051 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_51 Aula 6                   | 15     | 23,74      |
| 7401052 | Facultad CC. de la Documentación y la Comunicación_Edif. Principal | Edif. Principal_Planta_ 0 Local_52 Aula 6                   | 15     | 40,3       |
| 7501017 | Fac.de Ciencias del Deporte                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_17 Aula 3                   | 90     | 125,07     |
| 7501018 | Fac.de Ciencias del Deporte                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_18 Aula 2                   | 90     | 117,8      |
| 7501019 | Fac.de Ciencias del Deporte                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_19 Aula 1                   | 45     | 68,79      |
| 7501035 | Fac.de Ciencias del Deporte                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_35 Aula 7                   | 50     | 69,26      |
| 7501036 | Fac.de Ciencias del Deporte                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_36 Aula 6                   | 40     | 55,33      |
| 7501037 | Fac.de Ciencias del Deporte                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_37 Aula 5                   | 90     | 118,03     |
| 7501039 | Fac.de Ciencias del Deporte                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_39 Aula 4                   | 150    | 138,98     |
| 7501075 | Fac.de Ciencias del Deporte                                        | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_75 Aula Deportes de Combate | 88     | 220,54     |



| Código   | Descripción edificio                           | Descripción                                                         | Plazas | Superficie |
|----------|------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------|--------|------------|
| 7501077  | Fac.de Ciencias del Deporte                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_77<br>Aula C                        | 40     | 52,24      |
| 7501079  | Fac.de Ciencias del Deporte                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_79<br>Aula B                        | 40     | 51,14      |
| 7501081  | Fac.de Ciencias del Deporte                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_81<br>Aula A                        | 35     | 51,26      |
| 7501-153 | Fac.de Ciencias del Deporte                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_. 1 Local_53<br>Aula/Laboratorio Rocódromo   | 21     | 106,56     |
| 7501-159 | Fac.de Ciencias del Deporte                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_. 1 Local_59<br>Piscina cubierta             | 75     | 729        |
| 7501-174 | Fac.de Ciencias del Deporte                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_. 1 Local_74<br>Pabellón Polideportivo       | 50     | 1.073,66   |
| 7501-182 | Fac.de Ciencias del Deporte                    | EDIF. PRINCIPAL_Planta_. 1 Local_82<br>Salón de Actos               | 198    | 240,16     |
| 760101   | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_1<br>Aula 5                      | 156    | 162,99     |
| 760102   | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_2<br>Aula 4                      | 156    | 164,12     |
| 7601023  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_23<br>Aula 1                     | 198    | 241,64     |
| 7601024  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_24<br>Aula 2                     | 198    | 242,02     |
| 760105   | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Principal | Edificio Principal_Planta_ 0 Local_5<br>Salón de Actos / Aula Magna | 398    | 147,52     |
| 760111   | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_1<br>Aula 7                      | 156    | 164,12     |
| 760112   | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Principal | Edificio Principal_Planta_ 1 Local_2<br>Aula 6                      | 156    | 164,23     |
| 7601154  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Principal | Edificio Principal_Planta_1 Local_54<br>Seminario                   | 24     | 40,1       |
| 760201   | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario   | Aulario_Planta_ 0 Local_1 Aula 12                                   | 200    | 186,08     |



| Código  | Descripción edificio                                 | Descripción                                         | Plazas | Superficie |
|---------|------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------|--------|------------|
| 760202  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 0 Local_2 Aula 13                   | 154    | 152,23     |
| 760204  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 0 Local_4 Aula 14                   | 96     | 99         |
| 760205  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 0 Local_5 Aula 9                    | 96     | 98,61      |
| 760208  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 0 Local_8 Aula 10                   | 154    | 152,1      |
| 760209  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 0 Local_9 Aula 11                   | 200    | 180,35     |
| 7602110 | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 1 Local_10 Aula 17                  | 50     | 60,54      |
| 7602111 | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 1 Local_11 Aula 16                  | 154    | 154,84     |
| 760212  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 1 Local_2 Aula 15                   | 96     | 98,53      |
| 760215  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 1 Local_5 Aula 20                   | 96     | 97,62      |
| 760217  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 1 Local_7 Aula 19                   | 154    | 155,1      |
| 760218  | Facultad CCEE y Empresariales. Edif. Aulario         | Aulario_Planta_ 1 Local_8 Aula 18                   | 50     | 60,41      |
| 8001214 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Administrativo | Edif. Admin._Planta_ 2 Local_14 Salón de Actos      | 132    | 207        |
| 8001215 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Administrativo | Edif. Admin._Planta_ 2 Local_15 Aula de Informática | 20     | 101,97     |
| 8001216 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Administrativo | Edif. Admin._Planta_ 2 Local_16 Aula de Informática | 20     | 103,01     |
| 8001220 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Administrativo | Edif. Admin._Planta_ 2 Local_20 Aula de Informática | 20     | 59,15      |
| 800132  | Centro Universitario de Mérida. Edif. Administrativo | Edif. Admin._Planta_ 3 Local_2 Sala de Juntas       | 28     | 49,87      |
| 800138  | Centro Universitario de Mérida. Edif. Administrativo | Edif. Admin._Planta_ 3 Local_8 Salón de Grados      | 36     | 49,9       |



| Código  | Descripción edificio                          | Descripción                                       | Plazas | Superficie |
|---------|-----------------------------------------------|---------------------------------------------------|--------|------------|
| 8002024 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_24 Aula 1           | 72     | 80,71      |
| 8002025 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_25 Aula 2           | 72     | 81,13      |
| 8002027 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_27 Aula 3           | 59     | 66,21      |
| 8002028 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_28 Aula 4B          | 24     | 33,69      |
| 8002029 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_29 Aula 4           | 59     | 67,19      |
| 8002030 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_30 Aula 5B          | 24     | 33,35      |
| 8002031 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 0 Local_31 Aula 5           | 59     | 67,55      |
| 8002113 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_13 Aula 12          | 104    | 115,88     |
| 8002114 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_14 Aula 6           | 72     | 80,91      |
| 8002115 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_15 Aula 7           | 72     | 81,33      |
| 8002116 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_16 Aula 8           | 99     | 100,75     |
| 8002117 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_17 Aula 9           | 99     | 101,93     |
| 8002118 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_18 Aula 10          | 99     | 102,12     |
| 8002119 | Centro Universitario de Mérida. Edif. Aulario | Edif. Aulario_Planta_ 1 Local_19 Aula 11          | 99     | 100,92     |
| 8101014 | Centro Universitario de Plasencia             | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_14 Biblioteca     | 165    | 242,97     |
| 8101021 | Centro Universitario de Plasencia             | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_21 Salón de Actos | 180    | 176,72     |



| Código  | Descripción edificio              | Descripción                                             | Plazas | Superficie |
|---------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|--------|------------|
| 810103  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_3<br>Salón de Grado     | 45     | 62,47      |
| 8101043 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_43<br>Sala de Juntas    | 38     | 110,23     |
| 8101052 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 0 Local_52<br>Sala de Reuniones | 12     | 34,76      |
| 8101110 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_10<br>Aula de Idiomas   | 59     | 86,1       |
| 8101111 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_11<br>Aula 1-10         | 20     | 36,21      |
| 8101112 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_12<br>Aula 1-11         | 20     | 36,77      |
| 8101113 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_13<br>Aula 1-12         | 30     | 51,99      |
| 810113  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_3<br>Aula 1-5           | 54     | 63,94      |
| 810114  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_4<br>Aula 1-4           | 45     | 63,27      |
| 810115  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_5<br>Aula 1-3           | 60     | 87,83      |
| 810116  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_6<br>Aula 1-2           | 99     | 116,04     |
| 8101174 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_74<br>Aula 1-6          | 81     | 85,24      |
| 8101175 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_75<br>Aula 1-7          | 66     | 72,67      |
| 8101176 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_76<br>Aula 1-8          | 120    | 111,95     |
| 8101177 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_77<br>Aula 1-9          | 107    | 90,46      |
| 8101178 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_78<br>Aula Informática  | 40     | 74,25      |
| 810118  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_8<br>Aula 1-1           | 105    | 97,27      |



| Código  | Descripción edificio              | Descripción                                             | Plazas | Superficie |
|---------|-----------------------------------|---------------------------------------------------------|--------|------------|
| 810119  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 1 Local_9<br>Aula ADE           | 40     | 73,94      |
| 810123  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_3<br>Aula Cartoteca     | 22     | 62,01      |
| 810124  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_4<br>Aula Audiovisuales | 45     | 63,18      |
| 810125  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_5<br>Aula 2-3           | 60     | 78,91      |
| 810127  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_7<br>Aula 2-2           | 79     | 104,32     |
| 8101286 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_86<br>Aula 2-8          | 96     | 97,42      |
| 8101287 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_87<br>Aula 2-7          | 109    | 110,95     |
| 8101288 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_88<br>Aula Informática  | 40     | 71,51      |
| 8101289 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_89<br>Aula 2-5          | 54     | 57,04      |
| 810129  | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_9<br>Aula 2-1           | 53     | 66,39      |
| 8101290 | Centro Universitario de Plasencia | EDIF. PRINCIPAL_Planta_ 2 Local_90<br>Aula 2-5 Pequeña  | 20     | 26,95      |



**ANEXO II**

2. Por cada Centro Universitario cuyo uso se permita, la Universidad facilitará a la Consejería de Hacienda y Administración Pública o al Servicio Extremeño de Salud un máximo de tres de sus trabajadores/as que se emplearán en tareas de apertura, cierre y control de las dependencias universitarias. El coste de cada uno de estos trabajadores ascenderá a 90 euros por turno (mañana/tarde).

**PERSONAL**

|          |                      |
|----------|----------------------|
| Edificio | 90€/trabajador/turno |
|----------|----------------------|

3. Los gastos derivados del servicio de limpieza de la Universidad, tras la utilización de los locales, instalaciones y/o equipamientos del correspondiente Centro Universitario, se determinará en función del número de edificios y aulas objeto de cesión:

**LIMPIEZA**

|           |                      |
|-----------|----------------------|
| Aulas     | 0,25€/m <sup>2</sup> |
| Edificios | 150€/Edificio        |

4. Los gastos derivados del servicio de seguridad de la Universidad, ocasionados por el refuerzo de operativa de vigilancia de los Campus Universitarios cuando se hubiera pactado previamente entre las partes:

**VIGILANCIA**

|        |              |
|--------|--------------|
| Campus | 14,50 €/hora |
|--------|--------------|

5. Los gastos derivados del incremento de costes energéticos (iluminación, calefacción, climatización) soportado por la Universidad de Extremadura:

**COSTES ENERGÉTICOS**

|           |                   |
|-----------|-------------------|
| Edificios | 70€/hora/edificio |
|-----------|-------------------|

**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2025, de la Consejera, por la que se modifica el Plan de acción selectiva para la gestión de las poblaciones de ungulados silvestres en el Parque Nacional de Monfragüe y que fue aprobado por Resolución de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de fecha 18 de marzo de 2021. (2025063672)*

**Primero.**

El artículo 10 de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe, establece que el instrumento para la planificación de la gestión del Parque Nacional de Monfragüe es el Plan Rector de Uso y Gestión.

Por su parte, la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales en el artículo 18 señala que: "Son instrumentos de planificación, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales y los planes rectores de uso y gestión, referidos en el presente título, así como los que, en su ámbito de competencia, acuerden las comunidades autónomas de carácter sectorial para aquellos ámbitos de actividad que precisen de una formulación más detallada de la contemplada en el Plan Rector de Uso y Gestión".

El vigente Plan Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de Monfragüe fue aprobado mediante el Decreto 79/2025, de 15 de julio, que vino a sustituir al anterior Decreto 13/2014, de 18 de febrero.

**Segundo.**

Dentro de los planes sectoriales previstos en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, el PRUG del Parque Nacional de Monfragüe contempla como instrumento de desarrollo el Plan de acción selectiva para el control de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe que fue aprobado por Resolución de 18 de marzo de 2021. Este plan de acción se diseñó con el objetivo de configurar el marco estratégico que estableciera las directrices básicas de control de ungulados silvestres presentes en el Parque Nacional y tenía un plazo de vigencia de cinco años, pero la reciente aprobación del nuevo Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) del Parque Nacional de Monfragüe introdujo cambios que aconsejan realizar una modificación del Plan de Acción para adaptarlo a la nueva situación normativa.

**Tercero.**

En los años de ejecución del plan de acción, a pesar del esfuerzo realizado, no se ha conseguido una disminución significativa en las densidades de ungulados silvestres. La sobrepobla-

ción de ungulados, ciervo y jabalí, principalmente, está afectando la regeneración natural del bosque mediterráneo, dañando especies clave como las encinas (*Quercus ilex*), alcornoques (*Quercus suber*) y matorral noble (durillo, madroño, lentisco...). El aumento de la densidad poblacional está relacionado con una mayor incidencia de enfermedades como la tuberculosis bovina, que puede afectar tanto a la fauna silvestre como al ganado doméstico.

El PRUG establece que el uso de perros puede ser una herramienta válida en el control poblacional de ungulados, siempre que se realice bajo condiciones estrictamente reguladas para minimizar efectos negativos. Los perros son eficaces para rastrear y localizar ungulados en terrenos difíciles, como las áreas abruptas y densamente vegetadas de Monfragüe. El uso de perros permitirá un control más eficiente y preciso, lo que ayudará a reducir las densidades poblacionales hasta niveles compatibles con los objetivos de conservación del parque. Estas acciones bajo la supervisión de personal técnico capacitado garantizarán el cumplimiento de los objetivos del control poblacional (reducir la densidad poblacional de ungulados para garantizar la sostenibilidad ecológica, proteger y restaurar el hábitat natural del parque, favoreciendo la regeneración de especies autóctonas y garantizar un equilibrio ecológico).

En definitiva, la modificación del Plan de acción selectiva para la gestión de las poblaciones de ungulados silvestres en el Parque Nacional de Monfragüe es necesaria para cumplir con los objetivos del plan y adaptarlo a la normativa vigente. La incorporación de arco y perros de caza como herramientas de control selectivo en el Parque Nacional de Monfragüe es una medida técnicamente válida, eficiente y compatible con los objetivos de conservación del espacio protegido. Con un buen manejo, esta práctica contribuye a equilibrar las poblaciones de ungulados, garantizar la regeneración de los hábitats naturales y minimizar los conflictos asociados.

#### **Cuarto.**

Para la elaboración de la modificación del Plan se ha recabado el informe técnico de la Dirección del Parque Nacional de Monfragüe y del Jefe de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas fechado de 3 de octubre de 2025, así como el informe de afección a la Red Natura 2000 emitido con carácter favorable por el Director General de Sostenibilidad.

En virtud de lo anterior, vista la propuesta de la Dirección General de Sostenibilidad y el informe del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe emitido en sesión celebrada el día 22 de septiembre de 2025,

#### **RESUELVO:**

**Primero.** Modificar la Resolución de 18 de marzo de 2021, de la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, por la que se aprueba el Plan de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe en los siguientes términos:

Uno. Se elimina el punto 7.2.1, y se da una nueva redacción al punto 7.2.2, que queda redactado como sigue:

**"7.2.2. CONTROL REALIZADO MEDIANTE ARMAS DE FUEGO.**

Son métodos letales que implican el uso de armas de fuego como forma de sacrificio de las poblaciones de ungulados. Dentro de esta modalidad se pueden englobar diferentes subcategorías:

- Sacrificio de fauna herida, individuos que muestren indicios de estar enfermos, animales semidomesticados o en zonas donde puntualmente se observe una densidad de individuos que pueda suponer un peligro para la seguridad de los visitantes: se evaluará la situación para tomar la decisión más segura y rápida que proceda en cada momento, ya que éstas son consideradas intervenciones de urgencia.
- Recechos: consiste en la búsqueda de un animal en zonas frecuentadas por estos como puntos de agua, siembras, zonas adehesadas y de pastos abiertos, pudiendo contar con elementos artificiales sobre el terreno, que favorezca el abatimiento con arma de fuego. Requiere conocimientos amplios sobre el comportamiento, densidad y distribución de las especies de interés.
- Aguardos: consistente en esperar al animal por abatir en un lugar preparado con anterioridad, al que el animal acude asiduamente (bañas, comederos o zonas de paso). Se desarrolla principalmente desde el atardecer en adelante o amanecer, aprovechando los momentos de mayor movilidad de los ejemplares. Muy utilizado en el caso del jabalí.
- Batidas: este método consiste en movilizar a las presas hacia una posición predeterminada donde participantes en la acción, situados en posiciones estratégicas, se preparan para efectuar los disparos. Los batidores se mueven en una formación ordenada a través del terreno, haciendo ruido y utilizando perros de rehalas para levantar, asustar y desplazar a las presas hacia los tiradores, quienes esperan en la línea de huida de las piezas, para sacrificar a los individuos que constituyen el objetivo. Estas batidas son efectivas ya que permiten un número elevado de ejemplares abatidos en una sola acción".

Dos. Se genera un nuevo punto 7.2.3, que queda redactado como sigue:

**"7.2.3. CONTROL REALIZADO SIN ARMAS DE FUEGO.**

Uso de arco. Es un método letal que puede ser utilizado para el sacrificio de ungulados. Se caracteriza por un bajo impacto sonoro y una alta selectividad, reduciendo la alteración del

entorno natural y permitiendo la eliminación controlada de individuos concretos, sin afectar al resto del grupo.

Para su aplicación efectiva, el uso de arco requiere de personal especializado, con formación específica en caza con arco y conocimientos en la biología y anatomía de la fauna silvestre.

Dentro de esta modalidad se pueden englobar las subcategorías recogidas en el punto 7. 2.2".

Tres. Se da nueva redacción al punto 8.1, que queda redactado como sigue:

#### "8.1. PRELACIÓN ENTRE LOS MÉTODOS A EMPLEAR.

Para elaborar el Programa de acción para el control poblacional de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe, serán preferentes los métodos no letales sobre los letales. En el caso de que resulten inviables por razones técnicas, sanitarias y/o económicas los métodos no letales y sea necesario el empleo de métodos letales, la selección se realizará de entre los descritos en el apartado 7 de la presente modificación del plan de acción, se llevará a cabo de acuerdo con la prelación que vendrá marcada por época del año, especies objetivo y características del terreno.

En cualquier caso, el sacrificio de fauna herida, animales alóctonos, individuos que muestren indicios de estar enfermos, animales semidomesticados o en zonas donde puntualmente se observe una densidad de individuos que pueda suponer un peligro para la seguridad para los visitantes se podrá realizar en cualquier momento siempre que, tras el análisis de la situación, se estime técnicamente necesario.

A lo largo de todo el año, y dada su alta selectividad se utilizará el rececho y aguardo, como métodos que se irán adaptando según la etología de las especies objetivo.

Las batidas de gestión serán el método prioritario durante los meses de octubre, noviembre y diciembre atendiendo a las particularidades del terreno.

En todo caso, según lo establecido en la legislación vigente y para evitar molestias durante el periodo reproductor de especies protegidas incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de trece de marzo de 2001) el empleo de cualquiera de estos métodos en el área crítica se llevará a cabo fuera del periodo sensible para las especies protegidas. Además, si durante la realización de la actividad se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o personal Técnico de la Dirección General de Sostenibilidad".



Cuatro. Se da una nueva redacción al punto 8.3, que queda redactado como sigue:

**"8.3. ALCANCE TEMPORAL Y TERRITORIAL DE LA REALIZACIÓN DE LA LABOR DE CONTROL POBLACIONAL.**

Las actuaciones de control poblacional de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe se llevarán a cabo, a lo largo del periodo de vigencia del programa de acción, en las diferentes fincas públicas contenidas en su perímetro, distribuidas por cada una de las 5 zonas confeccionadas por aspectos sanitarios.

No obstante, lo anterior y una vez evaluado el cumplimiento anual de los programas de acción de los tres primeros años, a partir del cuarto año y con carácter excepcional, y de cara exclusivamente a corregir posibles desviaciones en el cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el control de la población de ungulados puestos de manifiesto en los informes de seguimiento, los programas de acción correspondientes a las restantes anualidades podrán habilitar a la Dirección del Parque Nacional de Monfragüe para solicitar a la Dirección General con competencias en materia de conservación de la naturaleza, la autorización para pedir la colaboración de los propietarios de las fincas privadas con territorio dentro del perímetro del Parque Nacional de Monfragüe para que dichos propietarios, puedan solicitar la realización de controles poblacionales en sus fincas y siempre que reúnan los requisitos exigidos al personal especializado, puedan colaborar en dichas actuaciones selectivas de control poblacional mediante el método de batida. Estas actuaciones serán organizadas, ejecutadas y tuteladas por la administración.

En todo caso, la Dirección General de Sostenibilidad resolverá dicha petición justificadamente".

**Segundo.** La vigencia del Programa de acción del plan será prorrogada hasta coincidir con la fecha de finalización del Plan de acción selectiva, a fin de alinear temporalmente ambos instrumentos de gestión.

**Tercero.** Ordénese la publicación de esta resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.juntaex.es/index.php> .

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrán interponer los interesados recurso de reposición ante la Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Mérida, 8 de octubre de 2025.

La Consejera de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Sostenible,  
MERCEDES MORÁN ALVAREZ

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2025, de la Consejera, que modifica la Resolución de 13 de noviembre de 2024, por la que se aprobó el Programa de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe 2024-2025.* (2025063673)

**Primero.**

El Plan de acción selectiva para el control de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe fue aprobado por Resolución de 18 de marzo de 2021 al amparo de lo dispuesto en el entonces vigente Plan Rector de Uso y Gestión recogido en el Decreto 13/2014, de 18 de febrero, que ha sido sustituido por el Decreto 79/2025, de 15 de julio, que contiene el nuevo Plan Rector de Uso y Gestión, por lo que se ha considerado necesario modificar el Plan de acción selectiva para el control de ungulados con el objetivo de adaptarlo al nuevo PRUG, modificación que se ha realizado por Resolución de 7 de octubre de 2025.

Al amparo del Plan Rector de Uso y Gestión, el Plan de acción selectiva para el control de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe fue aprobado mediante Resolución de 18 de marzo de 2021 (DOE número 62, de 5 de abril de 2021), y tiene como objetivo lograr una adecuada gestión de las densidades de población de ungulados dentro del Parque Nacional de Monfragüe, especialmente de ciervo y jabalí, que pudieran comprometer el buen estado de las formaciones vegetales. Este documento se configura como el marco estratégico en el que se encuadrarán las actuaciones concretas que deben desarrollarse en los Programas de Acción Selectiva que anualmente se aprueben.

**Segundo.**

El Programa de acción selectiva es el instrumento que, teniendo como base teórica y marco estratégico el plan de acción, marca anualmente las acciones de control que se llevarán a cabo. Este programa recoge al menos tres puntos esenciales. En primer lugar, la metodología y los resultados del censo y el inventario de las diferentes especies de ungulados en el Parque Nacional. En segundo lugar, la metodología y el resultado del seguimiento sanitario para conocer el estado sanitario de la población, especialmente prevalencia tuberculosis. Y finalmente, el método de control que utilizar y el número de animales que controlar.

La necesidad del programa se recoge en el Plan Rector de Uso y Gestión que establece en su punto 19.8.b que, para las especies de ungulados, como ciervo y jabalí, se desarrollarán actuaciones para su control en los casos en los que sus densidades poblacionales pudieran comprometer el buen estado de conservación de las formaciones vegetales u otras especies de fauna. Estas actuaciones quedarán encuadradas en el Plan de acción selectiva, conforme a las directrices básicas establecidas en el mismo.

**Tercero.**

El actual Programa de acción selectiva de control de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe 2024-2025, aprobado por Resolución de 13 de noviembre de 2024, se publicó en el DOE de 18 noviembre de 2024 y por tanto su vigencia se extiende hasta el 18 de noviembre de 2025, pero se considera aconsejable hacer coincidir las fechas de finalización de la vigencia del Programa de acción y del Plan de acción selectiva con el fin de asegurar coherencia y eficiencia en la gestión de las diferentes acciones, pues ambos instrumentos están interrelacionados en términos de objetivos, acciones y resultados esperados, por lo tanto, una alineación temporal garantiza una adecuada planificación, seguimiento y evaluación.

**Cuarto.**

El artículo 11.3.c) de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe, atribuye como función del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe, órgano consultivo y de participación de la sociedad en el Parque y adscrito a la Consejería con competencias en materia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, la de "informar el Plan Rector de Uso y Gestión y sus modificaciones, así como los planes de trabajo e inversiones o cualquier desarrollo sectorial derivados de los mismos".

Para dar cumplimiento a dicha exigencia legal, con fecha 22 de septiembre de 2025, el Pleno del Patronato del Parque Nacional de Monfragüe, en sesión celebrada en dicha fecha, acordó informar favorablemente, la modificación propuesta del Programa de acción selectiva de las poblaciones de ungulados silvestres en el Parque Nacional de Monfragüe 2024/2025.

**Quinto.**

La Dirección General de Sostenibilidad ha formulado propuesta de resolución para la modificación del Programa de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe 2024-2025.

En virtud de lo expuesto, habiéndose dado debido cumplimiento a todas las exigencias legales, y en ejercicio de las competencias que me atribuye el ordenamiento jurídico vigente,

**RESUELVO:**

Modificar la Resolución de 13 de noviembre de 2024, de la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, por la que se aprueba el Programa de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe 2024-2025, en los términos que a continuación se recogen:





Uno. El Programa de acción selectiva de ungulados estará vigente durante toda la vigencia del Plan de acción selectiva de ungulados en el Parque Nacional de Monfragüe aprobado por Resolución de 18 de marzo de 2021, de esta Consejería, modificada posteriormente por resolución de la misma fecha que el presente acto.

Dos. La estimación de capturas de ciervo y jabalí será proporcional a la nueva vigencia del Programa determinada en esta resolución atendiendo a la estructura poblacional correspondiente en ambas especies.

Tres. Ordenar la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura y en la página web <http://extremambiente.juntaex.es/index.php>.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer los interesados, recurso de reposición ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2105, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el precitado Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a), 14.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, 8 de octubre de 2025.

La Consejera de Agricultura, Ganadería  
y Desarrollo Sostenible,  
MERCEDES MORÁN ÁLVAREZ

• • •



## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 23 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se nombra al Jurado de los III Premios de investigación sobre familias, infancia y adolescencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2025063569)*

De conformidad con lo dispuesto en el resuelto décimo de la Resolución de 2 de julio de 2025, de la Secretaría General, por la que se aprueba la convocatoria de la III Edición de los Premios a los mejores trabajos de investigación sobre familias, infancia y adolescencia de Extremadura para el ejercicio 2025 (DOE número 138, de 18 de julio de 2025),

### RESUELVO:

Nombrar el Jurado de los III Premios de investigación sobre familias, infancia y adolescencia de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que estará integrado por los siguientes miembros:

Presidenta: D.<sup>a</sup> M.<sup>a</sup> Teresa Ángulo Romero.

Vocales:

- D.<sup>a</sup> Eulalia Garrido Lexent.
- D. Lucas González Silva.
- D.<sup>a</sup> Esther Rebollo Higuero.
- D.<sup>a</sup> Beatriz Ramos Pérez.
- D. Jesús Pérez Mayo.
- D. Julián Miguel Orovengua.
- D. Francisco Vicioso Cabeza.
- D. Francisco Lamoneda Díaz.

Secretaria: D.<sup>a</sup> Yolanda Prieto Cuadrado.

Mérida, 23 de septiembre de 2025.

La Secretaria General,  
MARIA DEL PILAR NOGALES PEROGIL



## **CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO, JÓVENES Y DEPORTES**

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2025, de la Secretaría General, por la que se amplía el plazo de justificación para la realización del primer pago de las ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2025. (2025063671)*

En uso de las facultades que tengo conferidas por el artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con arreglo a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Por Resolución de 28 de mayo de 2025, de la Secretaría General (DOE núm. 115, de 17 de junio) se aprobó la convocatoria de las ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2025.

Estas ayudas están destinadas a la programación de artes escénicas, música y actividades adicionales en salas de carácter profesional de la Comunidad Autónoma para el año 2025, con el fin de impulsar el desarrollo del sector de las artes escénicas mediante la financiación de gastos que se generen para la programación, gestión y actividades adicionales de las salas de gestión privada.

La Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de sus políticas de fomento y promoción en los diversos ámbitos de la cultura en Extremadura, es consciente de que el sector de las artes escénicas es un sector estratégico no solamente desde el punto de vista de aportación cultural, sino también desde el punto de vista empresarial, pedagógico y económico y que el desarrollo de su actividad favorece el enriquecimiento cultural y económico en nuestra Comunidad Autónoma.

En consecuencia, se quiere impulsar su crecimiento ya que este sector puede brindar nuevos espacios para la experimentación, la innovación y el desarrollo del espíritu de empresa, porque facilita y potencia la movilidad de las obras, de los artistas y los profesionales de la cultura y porque contribuye a su desarrollo tanto artístico como de sus competencias profesionales, al igual que promueve la diversidad cultural y el diálogo intercultural.

**Segundo.** En relación con el pago de las ayudas, el resuelve decimoquinto de la resolución de convocatoria establece que:

"1. La aportación de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes de la Junta de Extremadura se efectuará durante los ejercicios 2025 y 2026 de la siguiente manera:

a) Un 50%, cuando se justifique (siempre con anterioridad al uno de noviembre) el 50% del total de la subvención concedida. (Durante el año 2025).

b) (...)”.

No obstante, ante el estado de tramitación actual del expediente, dado que aún se encuentra en fase de estudio previo de los expedientes y solicitud de documentación adicional para la posterior valoración por la Comisión de valoración, y con el objeto de que los futuros beneficiarios cuenten con un periodo razonable para presentar las justificaciones, una vez que se dicte la resolución de concesión, resulta necesario ampliar el plazo previsto para ello en la convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** El Secretario General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes es el órgano competente para acordar la ampliación del plazo de justificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, y del artículo 9 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.** El artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, regula la ampliación del plazo de justificación, y establece que el órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

**Tercero.** La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en su artículo 32, de carácter básico, establece que “1. La Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican los derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados. (...) 3. Tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberá producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. (...)”.

**Cuarto.** Según el artículo 45 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo.



En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, dado que aún no se ha resuelto y publicado la concesión de las ayudas, que no se perjudican derechos de terceros, y en interés de los futuros beneficiarios de estas subvenciones, a propuesta de la Secretaría General de Cultura,

RESUELVO:

**Único.** Acordar de oficio la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa del 50% del total de la subvención concedida, necesaria para proceder al pago del primer 50% de las ayudas destinadas al funcionamiento de espacios escénicos de gestión privada para el año 2025, hasta el día 30 de noviembre de 2025.

Notifíquese la presente resolución a los interesados, mediante la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, indicándoles que, de conformidad con el artículo 32.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma no cabe recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, 8 de octubre de 2025.

El Secretario General,  
JOSÉ LUIS GIL SOTO

• • •

**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

*MODIFICACIÓN del Extracto y Anuncio por el que se da publicidad a la ampliación del crédito asignado a la convocatoria correspondiente a las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2025/2026 convocadas por Resolución de 8 de abril de 2025 (DOE núm. 81, de 29 de abril de 2025). (2025063681)*

BDNS(Identif.):828780

BDNS(Identif.):828781

De conformidad con lo previsto en los artículos 18.2 y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicó en el Diario Oficial de Extremadura núm. 81, de 29 de abril de 2025 Resolución de 8 de abril de 2025 por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2025/2026, cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.infosubvenciones.gob.es> ). En el mismo DOE se publicó también el Extracto de la convocatoria incorporada a la Resolución de 8 de abril de 2025 por la que se convocan las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de Educación Infantil, Primaria y específicos de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2025/2026.

En relación con el procedimiento de concesión directa, mediante convocatoria abierta se establece, en el artículo 29.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que en las convocatorias se determinarán las aplicaciones, proyectos presupuestarios y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la convocatoria, las cuales podrán ampliarse en función de las disponibilidades presupuestarias.

El artículo 39.4 del mismo texto legal indica el procedimiento que debe seguirse en la tramitación presupuestaria para las variaciones que puedan producirse respecto a los proyectos de gastos o aplicaciones presupuestarias, o cuantías previstas inicialmente en las convocatorias abiertas por concesión directa. Dicho procedimiento exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio del



órgano competente para la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyecto y aplicaciones presupuestarias.

En virtud de la Ley 5/2022, de 25 de noviembre, de medidas de mejora de los procesos de respuesta administrativa a la ciudadanía y para la prestación útil de los servicios públicos, se modifica la Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación de Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, estableciendo en la redacción de su artículo 12 dedicado a los fines del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios que, la concesión, gestión, resolución y control de las subvenciones, ayudas y becas que se establezcan en su ámbito de actuación, de carácter autonómico o estatal, y en concreto las Ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar quedan asignados al Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios.

Por todo lo anterior, se procede al anuncio de la variación en la cuantía de los créditos recogidos en resuelvo quinto de la Resolución de 8 de abril de 2025 (DOE núm. 81, de 29 de abril de 2025) por el que se establece la convocatoria correspondiente a las ayudas destinadas a la financiación del desarrollo de las actividades formativas complementarias en centros privados concertados de educación infantil, primaria y específicos de educación especial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el curso académico 2025/2026.

A la convocatoria, inicialmente, iban destinados créditos por importe de ochocientos setenta y un mil ochocientos ochenta y seis euros con sesenta y nueve céntimos (871.886,69 €). La ampliación de convocatoria propuesta asciende a la cantidad máxima de siete mil quinientos ochenta y un euros y veintitrés céntimos de euro (7.581,23 €), conforme a siguiente desglose e imputación, los cuales se financiarán con cargo a Centro gestor 130090000, Posición presupuestaria G/222G/47000, Fondos CAG0000001 y Programa de financiación 20040128.

CONVO/2025/0000001410.

Convocatoria Origen.

Anualidad 2025: 196.596,72 euros.

Anualidad 2026: 663.789,97 euros.

MCONVO/2025/0000005309.

Anualidad 2025: 1.708,76 euros.

Anualidad 2026: 5.772,47 euros.



Convocatoria Final con ampliación.

Anualidad 2025: 198.305,48 euros.

Anualidad 2026: 669.562,44 euros.

CONVO/2025/0000001413.

Convocatoria Origen.

Anualidad 2025: 0,00 euros.

Anualidad 2026: 11.500,00 euros.

MCONVO/2025/0000005315.

Anualidad 2025: 0,00 euros.

Anualidad 2026: 100,00 euros.

Convocatoria Final con ampliación.

Anualidad 2025: 0,00 euros.

Anualidad 2026: 11.600,00 euros.

Mérida, 1 de octubre de 2025.

El Director General del EPESEC,  
Resolución 10/01/2024  
(DOE núm. 9 de 12/01/2024),  
EDUARDO VILLAVERDE TORRECILLA





*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 282/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1213/2021 PA 107/2019. (2025063606)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 282/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1213/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Ángel Hernández Robles, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 282/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1213/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



"Estimar la solicitud efectuada por D. Ángel Hernández Robles, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad".

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 284/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1219/2021 PA 107/2019. (2025063607)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 284/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1219/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Daniel Lima González, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 284/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1219/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Daniel Lima González, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 3 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 361/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 928/2021 PA 107/2019. (2025063608)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 361/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 928/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Raquel María Rodríguez Cortés, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 361/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 928/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Raquel María Rodríguez Cortés, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre de 2018, 9 días de septiembre de 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 3 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



***RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se nombra el Jurado del XX Concurso Regional de Ortografía (categoría de Bachillerato).*** (2025063582)

De acuerdo con la Orden de 2 de septiembre de 2025 (DOE n.º 177, de 15 de septiembre), de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, por la que se convoca el XX Concurso Regional de Ortografía (categoría Bachillerato) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con el artículo 7,

**RESUELVO:**

**Primero.** Designar el Jurado encargado de valorar la fase autonómica.

**Segundo.** Dicho jurado estará formado por:

Presidente:

D. David Fernández Hernández, Inspector de Educación adscrito a la provincia de Badajoz.

Vocales:

- Dña. M.ª del Pilar Galán Rodríguez, Profesora Lengua Castellana y Literatura. IES Hernández Pacheco (Cáceres).
- Dña. M.ª José Ortés Pineda, Profesora Lengua Castellana y Literatura. Adscrita al Servicio de Coordinación Educativa, de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- Dña. Sonia Ortés Pineda, Profesora Lengua Castellana y Literatura. IES Universidad Laboral (Cáceres).

Secretaria:

Dña. María Teresa Fernández Gallardo, Profesora de Educación Secundaria y Secretaria del IES "Santa Eulalia" de Mérida.

3. La fecha elegida para la celebración de las pruebas será el miércoles, 22 de octubre de 2025, a las 10:00 horas, en Mérida, Instituto Santa Eulalia, avenida Reina Sofía, s/n.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,

M.ª DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se concede el XXX premio "Joaquín Sama" a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*  
(2025063584)

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 7 de abril de 2025, de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional, por la que se convoca el XXX premio Joaquín Sama a la innovación educativa en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 80, de 28 de abril de 2025) a tenor de lo dispuesto en sus apartados séptimo y octavo, y de acuerdo con el informe efectuado por la Comisión de Valoración y la propuesta del Servicio de Coordinación Educativa,

RESUELVO:

**Primero.** Conceder el XXX premio "Joaquín Sama" a los trabajos, profesores y equipos que se relacionan en el anexo I a la presente resolución, por un importe total de 31.500 euros, y con cargo a la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/48000/CAG0000001/20240083, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2025.

**Segundo.** Relación en el anexo II de las menciones honoríficas concedidas, sin dotación económica.

**Tercero.** Incluir en el anexo III, la relación de solicitudes y proyectos que no alcanzan la puntuación mínima para la obtención del premio Joaquín Sama a la innovación educativa.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Ciencia y Formación Profesional, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

La Secretaria General de Educación y  
Formación Profesional,

PD, Resolución de 6 de noviembre de 2024  
(DOE núm. 217, de 7 de noviembre),

MARÍA DEL PILAR PÉREZ GARCÍA



**ANEXO I****XXX PREMIO JOAQUÍN SAMA A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA EN LA  
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA 2025**

**MODALIDAD A: UNA ESCUELA PLURAL**  
**PRIMER PREMIO, DOTADO CON 6000 EUROS**  
**Título: SUPERHEROEX**

| <b>Apellidos y nombre</b>        | <b>NIF</b> | <b>Centro</b>             | <b>Porcentaje de participación</b> | <b>Importe premio</b> |
|----------------------------------|------------|---------------------------|------------------------------------|-----------------------|
| Acevedo Delicado, Andrea         | ****223**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Becerra González, Elena          | ****531**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Caballero Jurado, Adoración      | ****260**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Castillo Redondo, Rocío          | ****208**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Corvillo Durán, María del Carmen | ****467**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 10%                                | 600                   |
| Díaz-Pinés Mansilla, Fernando    | ****658**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 24%                                | 1440                  |
| Esteban Santana, Alicia          | ****597**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 10%                                | 600                   |
| Flores Regalado, Ana             | ****061**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Fonseca Píriz, Nuria             | ****444**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| García Espino, Natividad         | ****948**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 10%                                | 600                   |
| Gastón Ramos, Laura              | ****833**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Martín Rodríguez, Cristina       | ****101**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Matito Cordero, Miriam           | ****728**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 10%                                | 600                   |
| Nogales Montero, Alicia          | ****267**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Pecero Salguero, Estefanía       | ****620**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Píriz Piñana, Joaquina           | ****342**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |
| Plaza Piñero, M. Teresa          | ****675**  | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                                 | 120                   |



| Apellidos y nombre                 | NIF       | Centro                    | Porcentaje de participación | Importe premio |
|------------------------------------|-----------|---------------------------|-----------------------------|----------------|
| Rangel Colón, Lucía                | ****682** | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                          | 120            |
| Rodríguez Díaz, Rosa M.            | ****305** | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                          | 120            |
| Rodríguez González, María Teresa   | ****793** | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                          | 120            |
| Rodríguez Larios, M. De la Paz     | ****214** | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                          | 120            |
| Rodríguez Rodríguez, María Soledad | ****238** | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                          | 120            |
| Romero Ruiz, María Isabel          | ****685** | C.E.I.P. Virgen de la Luz | 2%                          | 120            |
|                                    |           |                           | 100%                        | 6.000,00 €     |

**SEGUNDO PREMIO, DOTADO CON 3.000 EUROS****Título: NUNCA OLVIDAS LO QUE APRENDES CON EL CORAZÓN**

Una experiencia de aprendizaje vivencial

| Apellidos y nombre           | NIF       | Centro                            | Porcentaje de participación | Importe premio |
|------------------------------|-----------|-----------------------------------|-----------------------------|----------------|
| Palomo Ferrera, Manuel Jesús | ****012** | CEIP Nuestra Señora de la Soledad | 100%                        | 3.000,00 €     |

**TERCER PREMIO, DOTADO CON 1.500 EUROS****Título: TODOS JUNTOS PODEMOS CONSEGUIRLO**

| Apellidos y nombre   | NIF       | Centro                    | Porcentaje de participación | Importe premio |
|----------------------|-----------|---------------------------|-----------------------------|----------------|
| Martín Muñoz, Sandra | ****091** | CEIP San José (Guadajira) | 100%                        | 1.500,00 €     |



MODALIDAD B: ESCUELA DEL CAMBIO  
PRIMER PREMIO, DOTADO CON 6000 EUROS  
Título: LA MALDICIÓN DEL FARAÓN

| Apellidos y nombre         | NIF       | Centro                     | Porcentaje de participación | Importe premio |
|----------------------------|-----------|----------------------------|-----------------------------|----------------|
| Bravo Villares, Víctor     | ****277** | IESO Matías Ramón Martínez | 20%                         | 1200           |
| Ortiz Herrera, Juan Diego  | ****080** | IESO Matías Ramón Martínez | 20%                         | 1200           |
| Pachón Padilla, Nerea      | ****231** | IESO Matías Ramón Martínez | 20%                         | 1200           |
| Ponce Casado, Raquel       | ****547** | IESO Matías Ramón Martínez | 20%                         | 1200           |
| Ramos Muerte, María Isabel | ****447** | IESO Matías Ramón Martínez | 20%                         | 1200           |
|                            |           |                            | 100%                        | 6.000,00 €     |

SEGUNDO PREMIO, DOTADO CON 3000 EUROS  
Título: LA MAISON DE GREENYCOOL

| Apellidos y nombre               | NIF       | Centro                 | Porcentaje de participación | Importe premio |
|----------------------------------|-----------|------------------------|-----------------------------|----------------|
| Buenavida Pérez, María José      | ****559** | CEIP Ciudad de Badajoz | 2%                          | 60             |
| Cabanillas Baena, Juan Francisco | ****619** | CEIP Ciudad de Badajoz | 2%                          | 60             |
| Del Valle Ossorio, María         | ****828** | CEIP Ciudad de Badajoz | 10%                         | 300            |
| Gómez Forero, Sonia              | ****083** | CEIP Ciudad de Badajoz | 10%                         | 300            |
| González Arroyo, Fátima          | ****704** | CEIP Ciudad de Badajoz | 2%                          | 60             |
| Lozano Martín, Clara Teresa      | ****627** | CEIP Ciudad de Badajoz | 4%                          | 120            |
| Martín Gil, Isabel               | ****255** | CEIP Ciudad de Badajoz | 50%                         | 1500           |
| Núñez Acosta, David              | ****360** | CEIP Ciudad de Badajoz | 2%                          | 60             |
| Román Mangas, Beatriz            | ****904** | CEIP Ciudad de Badajoz | 10%                         | 300            |
| Romero López, Clara Teresa       | ****056** | CEIP Ciudad de Badajoz | 6%                          | 180            |
| Silvero Enríquez, María Del Mar  | ****229** | CEIP Ciudad de Badajoz | 2%                          | 60             |
|                                  |           |                        | 100%                        | 3.000,00 €     |



## TERCER PREMIO, DOTADO CON 1.500 EUROS

Título: LA ANIMACIÓN COMO PROYECTO INTERDISCIPLINAR

| Apellidos y nombre       | NIF       | Centro                         | Porcentaje de participación | Importe premio |
|--------------------------|-----------|--------------------------------|-----------------------------|----------------|
| Tarifa Álvarez, Cristina | ****537** | CEIP Manuel Jesús Romero Muñoz | 100%                        | 1.500,00 €     |

## MODALIDAD C: UNA ESCUELA POR EL DESARROLLO STEAM

## PRIMER PREMIO, DOTADO CON 6000 EUROS

Título: CAPICÚAS Y PALÍNDROMOS: LA VUELTA AL MUNDO EN CINCO CLASES

| Apellidos y nombre           | NIF       | Centro                      | Porcentaje de participación | Importe premio |
|------------------------------|-----------|-----------------------------|-----------------------------|----------------|
| Bárcena Sánchez, Julio César | ****441** | IES Sierra de Santa Bárbara | 50%                         | 3000           |
| Izquierdo Blanco, Marcial    | ****640** | IES Virgen del Puerto       | 50%                         | 3000           |
|                              |           |                             | 100%                        | 6.000,00 €     |

## SEGUNDO PREMIO, DOTADO CON 3000 EUROS

Título: DOCENCIA COMPARTIDA STEAM EN EL IES ALBALAT

Esporas cifradas. Napoleón STEAM

| Apellidos y nombre                | NIF       | Centro      | Porcentaje de participación | Importe premio |
|-----------------------------------|-----------|-------------|-----------------------------|----------------|
| Benavente Marín, Vanessa          | ****739** | IES Albalat | 12%                         | 360            |
| Fernández Auzmendi, María Nazaret | ****334** | IES Albalat | 7%                          | 210            |
| Gil Melcón, Laura                 | ****639** | IES Albalat | 4%                          | 120            |
| González Cortés, José Ramón       | ****602** | IES Albalat | 12%                         | 360            |
| Luna Izquierdo, María Teresa      | ****896** | IES Albalat | 4%                          | 120            |



| Apellidos y nombre                | NIF       | Centro      | Porcentaje de participación | Importe premio |
|-----------------------------------|-----------|-------------|-----------------------------|----------------|
| Madrigal Moirón, Ramón            | ****492** | IES Albalat | 12%                         | 360            |
| Martínez González, Sandra         | ****694** | IES Albalat | 7%                          | 210            |
| Molina Fernández, Carolina        | ****147** | IES Albalat | 14%                         | 420            |
| Monedero Aguilar, María de la Paz | ****129** | IES Albalat | 4%                          | 120            |
| Pérez Guerra, Ana María           | ****544** | IES Albalat | 12%                         | 360            |
| Tamarit Martín, Rubén             | ****948** | IES Albalat | 12%                         | 360            |
|                                   |           |             | 100%                        | 3.000,00 €     |

## TERCER PREMIO, DOTADO CON 1500 EUROS

Título: DETECCIÓN DE MICROPLÁSTICOS EN AGUAS LOCALES

| Apellidos y nombre           | NIF       | Centro              | Porcentaje de participación | Importe premio |
|------------------------------|-----------|---------------------|-----------------------------|----------------|
| Ramiro Alcobendas, José Luis | ****094** | Colegio La Asunción | 100%                        | 1.500,00 €     |

**ANEXO II**

MENCIONES HONORÍFICAS – Sin dotación económica

MODALIDAD A: UNA ESCUELA PLURAL

Título: PROYECTO TARSISCIENCE

| Apellidos y nombre                            | Centro                      |
|-----------------------------------------------|-----------------------------|
| Carmona Barrero, Juan Diego                   | IES Eugenio Frutos, Guareña |
| De Llanos Barjona, M. <sup>a</sup> del Carmen | IES Eugenio Frutos, Guareña |
| Fernández Amado, Desirée                      | IES Eugenio Frutos, Guareña |
| Romero Cid, Daniel                            | IES Eugenio Frutos, Guareña |
| Tena Casillas, José Miguel                    | IES Eugenio Frutos, Guareña |

Título: LA GRAN AVENTURA DE SUPERLÓPEZ EN LAS CIVILIZACIONES CON LOS ODS.

| Apellidos y nombre                | Centro                        |
|-----------------------------------|-------------------------------|
| Álvarez Tenorio, Ana              | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Barrero Álvarez, Raquel           | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Barrero Borralló, Montserrat      | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Caro Méndez, Francisco Javier     | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Castaño Blanco, Antonio           | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Cordón Salorino, María Carmen     | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Díez De la Fuente, José Antonio   | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Durán Prieto, María Magdalena     | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Escobar Cáceres, César Antonio    | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Flores González, María            | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| García González, María Candelaria | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| García Rebollo, Clara             | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Hernández Marabel, María Gracia   | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Lavado Pardo, Inmaculada          | CEIP Nuestra Señora de Gracia |



| Apellidos y nombre                    | Centro                        |
|---------------------------------------|-------------------------------|
| Martín Rodríguez, María               | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Nogales Méndez, María Isabel          | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Paredes Paredes, Isabel               | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Peña Gallego, María Victoria          | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Perera Rodríguez, Francisco. José     | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Rodríguez del Castillo, Concepción    | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Rodríguez Gordillo, Silvia            | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Rodríguez Gutiérrez, Beatriz          | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Rodríguez Martín, Yolanda             | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Sánchez Cortijo, Cristina             | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Sánchez Jiménez, Isabel María         | CEIP Nuestra Señora de Gracia |
| Santiago Morales, María de la Soledad | CEIP Nuestra Señora de Gracia |

MODALIDAD B: UNA ESCUELA DEL CAMBIO  
Título: PROYECTO MIDE

| Apellidos y nombre      | Centro                   |
|-------------------------|--------------------------|
| Galán Corbacho, Ester   | IES Javier García Téllez |
| Torrado Cano, Francisco | IES Javier García Téllez |

MODALIDAD C: UNA ESCUELA POR EL DESARROLLO STEAM  
Título: SI EL NIÑO JESÚS HUBIESE NACIDO EN EXTREMADURA

| Apellidos y nombre                  | Centro         |
|-------------------------------------|----------------|
| Alarcón Rayego Israel               | Colegio Claret |
| Asensio Moreno Inmaculada           | Colegio Claret |
| Berrocal Nieto Rosa                 | Colegio Claret |
| Calatrava Gutiérrez de Tena Antonio | Colegio Claret |



| Apellidos y nombre          | Centro         |
|-----------------------------|----------------|
| García Plaza Inmaculada     | Colegio Claret |
| Gómez Gallego Martina       | Colegio Claret |
| Andújar Martín M.ª Paz      | Colegio Claret |
| Mansanet Rodríguez Marta    | Colegio Claret |
| Robustillo Nuñez Ángel      | Colegio Claret |
| Romero Dávila M.ª Trinidad  | Colegio Claret |
| Sanz Sanz M.ª Josefa        | Colegio Claret |
| Villena Villar Manuel       | Colegio Claret |
| Zambrano Mayor Juan Antonio | Colegio Claret |

Título: EL EFECTO WOW

| Apellidos y nombre     | Centro                |
|------------------------|-----------------------|
| Álvarez Álvarez Marina | CEIP Ciudad de Mérida |



**ANEXO III**

## NO PREMIADOS

## MODALIDAD A: UNA ESCUELA PLURAL

| EXP. | CENTRO                                    | LOCALIDAD                       | TÍTULO                                                                                           | PUNTOS |
|------|-------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 3    | IES Valle del Jerte                       | Cabezuela del Valle-Navaconcejo | "La Paleta De Mi Tío"                                                                            | 61.5   |
| 4    | IES Parque de Monfragüe                   | Plasencia                       | The good print: "la buena huella. Comer bien, vivir mejor"                                       | 63.0   |
| 5    | IES Valle del Jerte                       | Plasencia                       | Máscaras que conectan Europa                                                                     | 66.0   |
| 6    | IES Suárez de Figueroa-IESO Cuatro Villas | Zafra-Berlanga                  | Wonder: El musical                                                                               | 78.5   |
| 12   | IES Extremadura                           | Montijo                         | Transición y Memoria democrática                                                                 | 58.5   |
| 14   | IES Gabriel y Galán                       | Montehermoso                    | Nivel básico desbloqueado: adaptando juegos de mesa a contextos educativos en Grado Básico       | 47.0   |
| 17   | CEIP Nuestra Señora de Gracia             | Santa Marta de los Barros       | "La gran aventura de Superlópez en las civilizaciones con los ODS"                               | 73.0   |
| 19   | IES Eugenio Frutos                        | Guareña                         | "Tarsiscience"                                                                                   | 83.0   |
| 20   | CEIP Nuestra Señora de la Soledad         | Arroyo de San Serván            | "Moncloa en apuros. Secretos de Estado"                                                          | 68.0   |
| 24   | COL Sagrado Corazón de Jesús              | Trujillo                        | "Re-Vive: Cuidando mi mundo del futuro"                                                          | 59.0   |
| 26   | IES Arroyo Harnina                        | Almendralejo                    | "Annika: Artes Escénicas y Lengua de signos española por el respeto, la igualdad y la inclusión" | 67.0   |
| 27   | COL Santo Ángel                           | Almendralejo                    | "El viaje de Neurolito"                                                                          | 64.0   |
| 28   | CEIP Nuestra Señora del Rosario           | Pueblonuevo del Guadiana        | "Patios dinámicos"                                                                               | 66.0   |
| 31   | CEE PROA                                  | Cáceres                         | "El ciclo de la vida avícola"                                                                    | 56.0   |
| 36   | CEIP Nuestra Señora de la Soledad         | Arroyo de San Serván            | "Escuela de redactores 4.0. Buscando el trending topic"                                          | 59.0   |



| EXP. | CENTRO             | LOCALIDAD | TÍTULO                                                                                 | PUNTOS |
|------|--------------------|-----------|----------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 37   | IES Miguel Durán   | Guareña   | "Los juegos olímpicos del IES Miguel Durán"                                            | 90.0   |
| 38   | IES Eugenio Frutos | Guareña   | "Mucireñas"                                                                            | 81.0   |
| 41   | IES EL BROCENSE    | Cáceres   | "El teatro, una herramienta educativa para el crecimiento personal y el cambio social" | 68.0   |

## MODALIDAD B: ESCUELA DEL CAMBIO

| EXP. | CENTRO                      | LOCALIDAD        | TÍTULO                                                                                          | PUNTOS |
|------|-----------------------------|------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 1    | EOI Badajoz                 | Badajoz          | Your Travel GetAway                                                                             | 42     |
| 8    | IES Llerena                 | Llerena          | Erasmus + enriqueciendo vidas, abriendo mentes                                                  | 22     |
| 10   | IES Bioclimático            | Badajoz          | Badajoz en el tiempo. Análisis urbano y patrimonial a través del aprendizaje aeroespacial.      | 46     |
| 18   | IES San Fernando            | Badajoz          | Miradas al territorio: entre lo real y lo digital                                               | 52     |
| 22   | IES Bachiller Diego Sánchez | Talavera la Real | "La Biblioteca del Bachiller: un podcast en el que entrevistamos autores y recomendamos libros" | 63     |
| 25   | IES Javier García Téllez    | Cáceres          | "Proyecto MIDE" (Nivel 1 ESO                                                                    | 69     |
| 33   | IES Rodríguez Moñino        | Badajoz          | "Metro deportivo virtual"                                                                       | 78     |
| 35   | CEIP San Pedro de Alcántara | Badajoz          | "Liderando el cambio. Transformando espacios"                                                   | 44     |
| 39   | IES Virgen de Soterraño     | Barcarrota       | "Toctoc"                                                                                        | 44     |
| 40   | IES VALLE DEL JERTE         | Plasencia        | "Aprendizaje basado en retos y gamificación aplicados al hacking ético"                         | 63.5   |



## MODALIDAD C: UNA ESCUELA POR EL DESARROLLO STEAM

| EXP. | CENTRO                   | LOCALIDAD             | TÍTULO                                                                            | PUNTOS |
|------|--------------------------|-----------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 7    | IES Tierra Blanca        | La Zarza              | Achobot: IA al alcance de todos                                                   | 58     |
| 13   | Colegio Claret           | Don Benito            | Si el niño Jesús hubiera nacido en Extremadura                                    | 62     |
| 15   | IES Parque de Montfragüe | Plasencia             | Formulaction, el juego de mesa de la formulación                                  | 42     |
| 30   | IES Zurbarán             | Navalmoral de la Mata | ZurbaránTV: un canal de televisión escolar como motor de transformación educativa | 47     |
| 34   | CEIP Ciudad de Mérida    | Mérida                | El efecto WOW                                                                     | 62     |



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 330/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1070/2021 PA 107/2019. (2025063609)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 330/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1070/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Gala María Rodríguez Solís, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 330/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1070/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> Gala María Rodríguez Solís, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 301/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1056/2021 PA 107/2019. (2025063610)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 301/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1056/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Juan Carlos Mejías Corbacho, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 301/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1056/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Juan Carlos Mejías Corbacho, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 384/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1028/2021 PA 107/2019. (2025063611)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 384/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1028/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Avelina Muñoz de Ávila, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 384/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1028/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:





“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Avelina Muñoz de Ávila, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 años de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 385/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1029/2021 PA 107/2019. (2025063612)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 385/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1029/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Carmen Ventura Suárez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 385/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1029/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Carmen Ventura Suárez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, 9 días de septiembre del año 2019 y 8 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 317/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1060/2021 PA 107/2019. (2025063613)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 317/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1060/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª M. Josefa García Almodóvar, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 317/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1060/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.<sup>a</sup> M. Josefa García Almodóvar, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 8 días de septiembre del año 2020, 9 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO



*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del auto 320/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 1253/2021 PA 107/2019. (2025063619)*

Con fecha 31/07/2025, se ha dictado el auto n.º 320/2025 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1253/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. José Antonio Rodríguez Rodríguez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

**Primero.** Proceder a la ejecución del auto 320/2025, de 31/07/2025, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 1253/2021 PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. José Antonio Rodríguez Rodríguez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

**Segundo.** Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Director General de Personal  
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •



## **SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD**

*RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 2025, de la Dirección General de Recursos Humanos, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo tramitado por el procedimiento abreviado n.º 111/2025, interpuesto ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, y se emplaza a los posibles interesados en el mismo. (2025063572)*

Ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz se ha presentado el recurso contencioso-administrativo con número de procedimiento abreviado 111/2025, promovido por D.ª Almudena Azcona Alba, contra la Resolución de 6 de mayo de 2025, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, por la que se hacen públicos los listados definitivos de aspirantes admitidos y excluidos referente al corte de actualización de valoración de méritos del 30 de septiembre de 2024, en la bolsa de trabajo de la categoría de Enfermero/a y para unidades de especiales características de esta categoría, convocada por Resolución del 23 de septiembre de 2014, de la Dirección Gerencia, en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Badajoz, se acuerda la remisión del expediente administrativo y se emplaza a los posibles interesados en el mismo, para que puedan personarse ante dicho juzgado, si a su derecho conviniera, en el plazo de nueve días, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

De personarse fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos, continuando el procedimiento por sus trámites y sin que haya lugar a practicarles en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, 6 de octubre de 2025.

El Director General de Recursos  
Humanos,

JOSÉ ANTONIO BOTE PAZ

...



**IV****ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

*ANUNCIO de 6 de octubre de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con la renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal de solicitudes presentadas en el año 2025. (2025081624)*

Trámites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y acreditación de la condición de agricultor a título principal de solicitudes presentadas en el año 2025.

Mediante el trámite "Documentación Agricultor a Título Principal" de la plataforma ARADO <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas están relacionados a continuación.

Mérida, 6 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



## RELACIÓN DE NIF

|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 000035342Z | 002215868W | 004188580G |
| 000314993P | 002221820C | 004195298Y |
| 000401742R | 002277176S | 004196232C |
| 000557562L | 002277453Q | 004198663J |
| 000574832Q | 002516966F | 004199893R |
| 000660014Y | 002533149K | 004202921Q |
| 000671514Y | 002646683G | 004202925C |
| 000678267C | 002698807X | 004204626L |
| 000811181V | 002713298B | 004207081J |
| 000816508P | 002869957V | 004207474S |
| 000820067W | 003130732H | 004208749W |
| 000823650C | 003860745B | 004214573F |
| 000824750Q | 003921912K | 004221373E |
| 000864301F | 004133131P | 004234379X |
| 001053627C | 004149842K | 004862987M |
| 001092882Z | 004153502R | 005217718F |
| 001102164G | 004154947C | 005277737L |
| 001181467A | 004159686K | 005312901Q |
| 001478671R | 004160038M | 005372803A |
| 001479418N | 004171899K | 005439356V |
| 001814108Y | 004172168Z | 005439360K |
| 002178192T | 004175238W | 005461462C |
| 002190705R | 004177975W | 005619902J |
| 002195074T | 004183171T | 005657761Z |
| 002204831M | 004183842G | 005660992W |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 005918690P | 006957171Q | 006980236N |
| 006494499N | 006959288V | 006980686W |
| 006500491R | 006959410R | 006981903T |
| 006512948S | 006960189K | 006983948K |
| 006532026A | 006960411J | 006986074P |
| 006559658N | 006961815Z | 006986160W |
| 006574100X | 006963606B | 006986310Z |
| 006574973D | 006964500P | 006987371V |
| 006598781N | 006965053D | 006987941N |
| 006599119M | 006967021E | 006989442H |
| 006744614W | 006970666X | 006990285X |
| 006900821Q | 006970794T | 006991584K |
| 006909578X | 006970800Y | 006991766L |
| 006915860J | 006971263D | 006992204C |
| 006928284V | 006971516D | 006993414B |
| 006930550Y | 006971535M | 006994936S |
| 006930575P | 006971791P | 006995805X |
| 006935840Y | 006972344D | 006996110Q |
| 006936486P | 006972653L | 006997498R |
| 006945607K | 006972945N | 006997538H |
| 006947467H | 006974491V | 006998284M |
| 006951149C | 006976080L | 006999089M |
| 006952058D | 006976111G | 006999144Z |
| 006955452E | 006976570A | 006999256B |
| 006955488N | 006979345H | 006999688Y |
| 006956349E | 006979925T | 007000238G |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 007000542D | 007018563K | 007210262S |
| 007000549Q | 007019070E | 007239704V |
| 007001522T | 007019420G | 007253185C |
| 007002150F | 007019999P | 007253277C |
| 007002603T | 007040568S | 007253314B |
| 007002937N | 007041966X | 007253421A |
| 007003001F | 007042430Z | 007253552L |
| 007003944F | 007042922T | 007254088A |
| 007004302C | 007043455G | 007254694B |
| 007004582R | 007044996G | 007254822R |
| 007007286Z | 007045401H | 007255278C |
| 007007888H | 007045482F | 007256092Y |
| 007008551Z | 007047548A | 007256834N |
| 007009949D | 007047683T | 007256860S |
| 007010440V | 007047882S | 007268368T |
| 007011081Z | 007048610F | 007268531W |
| 007013537D | 007049107K | 007268905P |
| 007014145L | 007049655V | 007268948M |
| 007014440S | 007050568X | 007269676C |
| 007014450W | 007050671K | 007269943B |
| 007014582L | 007051380V | 007270351M |
| 007015907X | 007051691Y | 007270361S |
| 007016355K | 007052373K | 007270851E |
| 007016801F | 007052670L | 007271497R |
| 007016809S | 007056583E | 007271706A |
| 007018294M | 007210230Y | 007272624R |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 007272891S | 007440112A | 007852068Y |
| 007273648J | 007440390M | 007860023A |
| 007273760X | 007440541H | 007861677R |
| 007273782D | 007441011M | 007866570H |
| 007273953L | 007442196V | 007943301K |
| 007273960A | 007442478T | 007943857W |
| 007346226A | 007442555P | 007947917Z |
| 007362419G | 007442574G | 007948482G |
| 007392872M | 007442802W | 007949942S |
| 007399723W | 007443013Y | 007966933D |
| 007409563K | 007444940R | 008091773M |
| 007412049T | 007446264Z | 008102218P |
| 007422823X | 007446694F | 008102542X |
| 007423133K | 007446913L | 008102875K |
| 007428636G | 007447288A | 008103653V |
| 007429277R | 007448056N | 008104274V |
| 007434299D | 007448904D | 008105611C |
| 007434750T | 007449474G | 008111412W |
| 007436326N | 007450516B | 008216090F |
| 007437013D | 007450794J | 008245755W |
| 007437366V | 007451573X | 008258708Y |
| 007437637N | 007452372G | 008272793S |
| 007438639W | 007453390X | 008294699W |
| 007439622L | 007453711D | 008318393Y |
| 007440030J | 007829235N | 008318713G |
| 007440074B | 007845584P | 008351885X |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008353902A | 008369381A | 008542877X |
| 008354476W | 008369998E | 008545064N |
| 008356302B | 008370054D | 008545339B |
| 008356449C | 008370228E | 008576612G |
| 008356541C | 008370367T | 008595576Q |
| 008356848M | 008370909J | 008623028Y |
| 008356956K | 008371211Q | 008627743Y |
| 008357869Z | 008371635A | 008635627R |
| 008358828F | 008371737J | 008636131E |
| 008360640W | 008371846F | 008636162F |
| 008363466E | 008371878Q | 008636325D |
| 008363924C | 008371965B | 008637546B |
| 008364185M | 008372651F | 008642684C |
| 008364401Z | 008401564D | 008643488L |
| 008365737Q | 008410697B | 008644830G |
| 008366690A | 008421592G | 008645437J |
| 008366758W | 008426221X | 008646579M |
| 008367071Q | 008435903D | 008646976B |
| 008367126W | 008436670V | 008647019P |
| 008367426A | 008476952A | 008647107G |
| 008367427G | 008505541A | 008647542W |
| 008367802B | 008512530T | 008655518C |
| 008367852S | 008512600R | 008655601B |
| 008368459R | 008514241D | 008663558X |
| 008368526E | 008515733Y | 008669535F |
| 008369003Q | 008537290N | 008671087H |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008671343K | 008694136K | 008758757N |
| 008673575E | 008695100L | 008759094G |
| 008674211Z | 008695180F | 008762765H |
| 008674767H | 008695348Z | 008762907E |
| 008675758C | 008695584C | 008764632E |
| 008676383R | 008695753M | 008767531T |
| 008679394E | 008697219E | 008768092D |
| 008680909L | 008697370N | 008768302N |
| 008681462C | 008697697V | 008768392X |
| 008681842D | 008697937G | 008769649W |
| 008682506Y | 008705481G | 008769889N |
| 008683451P | 008711496Q | 008770661W |
| 008683874V | 008719747X | 008771052W |
| 008684072P | 008719749N | 008771202Z |
| 008684320A | 008720800M | 008772199E |
| 008685323V | 008727325K | 008772244K |
| 008687458J | 008735256V | 008773578K |
| 008687487L | 008736465F | 008773924E |
| 008688756T | 008747252F | 008775398R |
| 008688841Q | 008751587H | 008776627B |
| 008689784Q | 008752973R | 008777332A |
| 008691467C | 008754090Z | 008777792A |
| 008692022T | 008754497F | 008778001M |
| 008692410C | 008756030E | 008778148Z |
| 008693536L | 008756648L | 008778985T |
| 008693859C | 008757968M | 008779998R |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008780208G | 008789998L | 008802272B |
| 008780674X | 008790036B | 008803367W |
| 008780835X | 008791122Q | 008803540Z |
| 008780856P | 008791521R | 008803569C |
| 008780921G | 008791711F | 008804479X |
| 008781624V | 008791990X | 008805781R |
| 008781657G | 008792563P | 008806482N |
| 008782383V | 008793331V | 008807307D |
| 008783177Y | 008793386A | 008807322R |
| 008783704G | 008794252H | 008808533Q |
| 008783934G | 008795522T | 008809137E |
| 008784070W | 008797133R | 008811541B |
| 008784341C | 008797183M | 008813403X |
| 008784676X | 008797951Z | 008814076Q |
| 008784743P | 008798193A | 008814772E |
| 008784813D | 008798452D | 008815186E |
| 008784845H | 008798726F | 008815976F |
| 008784885N | 008799090A | 008816985G |
| 008785101K | 008799252G | 008817026E |
| 008785379T | 008799701Q | 008817320V |
| 008786030F | 008799706K | 008817667L |
| 008786731H | 008799820C | 008817909P |
| 008786753V | 008799865L | 008818472L |
| 008787422L | 008800365J | 008818778A |
| 008788338S | 008800640N | 008819430B |
| 008789250F | 008800996T | 008819800J |





|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008820534B | 008837099Q | 008860600B |
| 008820931V | 008840238G | 008861417T |
| 008822274A | 008843038K | 008863314B |
| 008822793Q | 008843272W | 008864664G |
| 008823142C | 008844869N | 008865042Z |
| 008823560R | 008844927R | 008866140P |
| 008824066R | 008845154K | 008866585Q |
| 008825202X | 008846652R | 008866845T |
| 008826496Q | 008848274J | 008866870W |
| 008827052C | 008848864M | 008867167T |
| 008827166L | 008850740H | 008867752X |
| 008827170T | 008850810L | 008867978Y |
| 008828507A | 008853791X | 008870985T |
| 008828801K | 008854339Y | 008871158N |
| 008829011R | 008854743L | 008871390Z |
| 008830411K | 008854964X | 008871407P |
| 008830566S | 008855513F | 008872114W |
| 008830738A | 008855521S | 008872618T |
| 008831534V | 008856377C | 008874537X |
| 008831662F | 008856768C | 008874864S |
| 008832382Z | 008858246A | 008875249D |
| 008834015Z | 008858711P | 008876202L |
| 008835018M | 008860166Z | 008876274E |
| 008835367D | 008860178A | 008876715A |
| 008835891G | 008860200W | 008876801C |
| 008836178S | 008860434Y | 008876824C |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008877725R | 008883452R | 008890001H |
| 008878432H | 008883627S | 008890256C |
| 008878696Y | 008884483C | 008890335F |
| 008879014W | 008884745Y | 008890468W |
| 008879034E | 008885080L | 008890621V |
| 008879996H | 008885125H | 008891162Y |
| 008880228C | 008885249G | 008891877P |
| 008880599T | 008885683R | 008891989M |
| 008880779L | 008885787J | 008892563G |
| 008880923W | 008886030A | 008892607W |
| 008881253X | 008886063J | 008892993C |
| 008881254B | 008886380P | 008893743B |
| 008881560H | 008886386Z | 008893851G |
| 008881684G | 008886416K | 008894503N |
| 008882021L | 008886437L | 008894915X |
| 008882129N | 008886659B | 008895079J |
| 008882289B | 008886848Q | 008895109C |
| 008882356D | 008886910D | 008895227T |
| 008882359N | 008887316R | 008896111X |
| 008882506K | 008887490Z | 008896754D |
| 008882525V | 008888387Z | 008897173Z |
| 008882563D | 008888776N | 008897307X |
| 008882583Y | 008888833T | 008897334Z |
| 008882745F | 008888966H | 008897335S |
| 008882821Z | 008889117P | 008897373F |
| 008883137P | 008889151L | 008898647Q |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008898762Q | 009156041V | 009166629W |
| 008898782J | 009156151N | 009166630A |
| 008899431H | 009156890S | 009166802Z |
| 009090225G | 009157276X | 009167099N |
| 009090634E | 009157401C | 009167289H |
| 009150284X | 009158180V | 009169208M |
| 009150652X | 009158551C | 009169581X |
| 009150815N | 009159603Z | 009169706C |
| 009151142V | 009159930L | 009170286W |
| 009151421C | 009161327J | 009170744T |
| 009151994H | 009161560Q | 009171213D |
| 009152842S | 009161569W | 009171307B |
| 009152868H | 009161966P | 009171918R |
| 009152895E | 009162479S | 009172098C |
| 009153677E | 009162574H | 009172522F |
| 009153923S | 009162664Q | 009172679A |
| 009154110H | 009162746Y | 009172778X |
| 009154190Y | 009163590E | 009173900M |
| 009154334N | 009164037D | 009174451G |
| 009154412K | 009164115H | 009175443F |
| 009154665K | 009164208L | 009176147K |
| 009154950F | 009164280E | 009176185J |
| 009155127T | 009165494V | 009176605L |
| 009155622N | 009165617W | 009176669Z |
| 009155674H | 009165691F | 009176721C |
| 009155694S | 009166462L | 009176773A |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 009177914V | 009197577S | 009210112S |
| 009178129W | 009197735N | 009210913B |
| 009178912A | 009198496Z | 009212322V |
| 009178965X | 009198826E | 009212476X |
| 009180178G | 009198943R | 009215807Y |
| 009180800M | 009199000N | 009215853Y |
| 009181831R | 009199445C | 009217465P |
| 009182147H | 009199590G | 009218921S |
| 009182776A | 009202860P | 009220325Q |
| 009183062J | 009203710F | 009220449W |
| 009183776Z | 009204447P | 009224222A |
| 009184480M | 009204513M | 009236878D |
| 009184522R | 009204652Y | 009317574K |
| 009185197D | 009204807T | 009406225F |
| 009187573Q | 009204810A | 009451017H |
| 009188014C | 009205360R | 010053164W |
| 009188482M | 009205450E | 011145004D |
| 009189936X | 009205631L | 011762099Z |
| 009190840V | 009205657E | 011762444Z |
| 009191930A | 009206295Q | 011762468S |
| 009192408K | 009206296V | 011762844T |
| 009193194W | 009206593S | 011763460H |
| 009196085H | 009206856W | 011764112A |
| 009196167P | 009206953F | 011764249W |
| 009196518Z | 009207889T | 011764541H |
| 009196765P | 009208706N | 011764657L |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 011764704C | 011777500M | 015451904K |
| 011764868T | 011778155Q | 016274787X |
| 011765100W | 011779594Y | 018597394P |
| 011767154D | 011780186T | 019980558K |
| 011768007B | 011781429R | 020537852W |
| 011769678A | 011781671J | 020539993G |
| 011769680M | 011781843R | 020540556S |
| 011769707D | 011782287P | 020541072W |
| 011770332J | 011783091F | 020541077F |
| 011770558D | 011783541C | 020542078L |
| 011770817S | 011783605S | 020542233J |
| 011771428M | 011783709G | 020542262L |
| 011771563W | 011784398A | 020542578J |
| 011771756B | 011784587P | 020543364V |
| 011772103J | 011784707J | 020588054H |
| 011772160R | 011831621F | 020588161X |
| 011772368W | 012404333L | 020588350S |
| 011772694Y | 012410707E | 020588644X |
| 011773761S | 013165339R | 020588984M |
| 011774264N | 013982223V | 020968486F |
| 011774477H | 014586956B | 022541148K |
| 011774656J | 014622458R | 027272297R |
| 011775290A | 014854774V | 027272832F |
| 011775480D | 014916581T | 027296288A |
| 011775959M | 015374155N | 027307689L |
| 011776655B | 015399645H | 027307690C |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 027314064T | 028938043H | 028954465H |
| 027315706D | 028938711L | 028955300W |
| 027805656J | 028939528P | 028955899A |
| 028218076C | 028939675V | 028955995F |
| 028251665Y | 028940209E | 028956347Z |
| 028313860D | 028940387Q | 028957949Y |
| 028326632Q | 028941060E | 028959282M |
| 028329809L | 028941071X | 028959517X |
| 028335576J | 028941593A | 028959805E |
| 028380027M | 028942457Q | 028959973Y |
| 028423815R | 028943070P | 028960843W |
| 028495985C | 028943123S | 028960947Z |
| 028504473K | 028944523N | 028961235A |
| 028545698F | 028944929G | 028961600T |
| 028667085T | 028946275Q | 028961707S |
| 028667457G | 028946539G | 028962979E |
| 028672084P | 028946644V | 028963438K |
| 028727155V | 028949231M | 028963852K |
| 028771899A | 028949366W | 028964781F |
| 028857843L | 028949482A | 028965414L |
| 028937016A | 028950916B | 028965444A |
| 028937233J | 028952390J | 028965535W |
| 028937422H | 028953240N | 028965725P |
| 028937790H | 028953584B | 028966047P |
| 028937791L | 028953784G | 028966214Z |
| 028937839K | 028954073V | 028966559Z |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 028966896Y | 028974344W | 030193537B |
| 028966899D | 028974387E | 030199173N |
| 028967174P | 028974513X | 030201713E |
| 028967739K | 028974844L | 030205378F |
| 028968019W | 028975142H | 030206777A |
| 028968329J | 028975596N | 030207390H |
| 028968553F | 028975980M | 030207409Z |
| 028968619G | 028976381S | 030208246T |
| 028969108X | 028976501C | 030210021G |
| 028969268D | 028976829A | 030210282N |
| 028969846N | 028976988R | 030211053R |
| 028969955Y | 028977078E | 030211095C |
| 028970411W | 028977567M | 030517598W |
| 028970984T | 028977603H | 030539503B |
| 028971334M | 028978925Y | 030580469Z |
| 028971723A | 028979322N | 030614032C |
| 028971968H | 028979694Q | 030685306V |
| 028971969L | 028979832Q | 030777562C |
| 028972356S | 028980642K | 031317226N |
| 028972368G | 028982110V | 031603459X |
| 028973428Y | 029435147T | 032043687H |
| 028973453P | 029566129C | 032800545S |
| 028973562W | 029773483Y | 033312217Y |
| 028973861W | 029988389T | 033508420L |
| 028974275W | 030145259X | 033970015G |
| 028974327P | 030187733A | 033970244A |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 033970846F | 033975259G | 033981192A |
| 033970852J | 033975563D | 033981354G |
| 033971289J | 033975569S | 033981434S |
| 033971538D | 033975648W | 033981498X |
| 033971583P | 033976395J | 033981864P |
| 033971935S | 033976858Q | 033981982B |
| 033972419Q | 033977121A | 033981991C |
| 033972420V | 033977130N | 033982086T |
| 033972452A | 033977298L | 033982234X |
| 033972515C | 033977377Y | 033982779A |
| 033972555Z | 033977394T | 033982951Z |
| 033972605H | 033977680X | 033983106P |
| 033972653C | 033978232X | 033984037L |
| 033972717S | 033978447H | 033984843C |
| 033972814C | 033979027T | 033985168T |
| 033973099Y | 033979031G | 033985419K |
| 033973512M | 033979049E | 033985763C |
| 033973821S | 033979095E | 033986031N |
| 033973841N | 033979189R | 033986047M |
| 033974123H | 033979190W | 033986735A |
| 033974124L | 033979407N | 033987032R |
| 033974263C | 033979465R | 033987499P |
| 033974719Q | 033979942H | 033987637P |
| 033974963F | 033979968K | 033988475H |
| 033975195D | 033980333H | 033988491B |
| 033975239F | 033980467Z | 033988745N |





|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 033988820H | 034773440Q | 034777510S |
| 033989318X | 034773869P | 034778100F |
| 033990022R | 034773886W | 034778353F |
| 033990292H | 034773991S | 034778505K |
| 033990877M | 034774002A | 034778566J |
| 033991334W | 034774329P | 034778785W |
| 034083730F | 034774516B | 034778938V |
| 034767378A | 034774627F | 034779664F |
| 034767983X | 034774639L | 034780048T |
| 034768163Y | 034774659Q | 034780199J |
| 034768580D | 034774670G | 034780707S |
| 034769256H | 034774756K | 034780786W |
| 034769418L | 034775061G | 034780861P |
| 034769420K | 034775214L | 034780864B |
| 034769696K | 034775312W | 034780976P |
| 034769708X | 034775460N | 034781430W |
| 034770291H | 034775806J | 034782083B |
| 034770938K | 034775909R | 034782290B |
| 034771352K | 034776170D | 034782437C |
| 034771356W | 034776242N | 034782482L |
| 034771520M | 034776304M | 034782838F |
| 034772167P | 034776324W | 034782989C |
| 034772228T | 034776928P | 035567685W |
| 034772309N | 034777143Q | 036574956B |
| 034773214C | 034777398H | 037374719H |
| 034773404A | 034777488Q | 038027107B |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 038046834G | 044405534D | 044776505J |
| 038494627X | 044406181N | 044776611G |
| 038537191R | 044406290Y | 044776641B |
| 038557510B | 044407788D | 044776745T |
| 038836549Z | 044408959F | 044777019K |
| 038879914R | 044409386C | 044777078B |
| 039042327B | 044410504B | 044777591H |
| 039854210V | 044410524P | 044777652X |
| 041519249V | 044410615F | 044777825E |
| 044175879D | 044410731P | 044778546F |
| 044204346W | 044410853S | 044778840W |
| 044401256D | 044411279G | 044778848X |
| 044401487X | 044411367T | 044779369W |
| 044401527G | 044411436T | 044779479C |
| 044402438H | 044411672Y | 044779553W |
| 044403286S | 044412033E | 044779555G |
| 044403748V | 044412095S | 044779662L |
| 044403752K | 044412525P | 044779824C |
| 044404199P | 044414093N | 044779854G |
| 044404450Y | 044414266R | 044780445C |
| 044404693L | 044414787Q | 044780541R |
| 044404798D | 044455389T | 044781355X |
| 044404807H | 044775633S | 044781449N |
| 044405054N | 044776039F | 044781590S |
| 044405359H | 044776108F | 044782206X |
| 044405457R | 044776294D | 044782403T |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 044782477M | 044788887K | 045555824T |
| 044782613A | 044789003E | 045556174M |
| 044783030Y | 044789094K | 045556274J |
| 044783066L | 044789198X | 045556433B |
| 044783694A | 044789311P | 045556503N |
| 044784142Z | 044789670E | 045556507Q |
| 044784467V | 044789923E | 045556705F |
| 044784706A | 044916210Q | 045556815W |
| 044784961M | 044951686A | 045556890P |
| 044785153J | 045130926G | 045556958F |
| 044785219X | 045131100V | 045557008B |
| 044785428N | 045131367P | 045557163M |
| 044785719G | 045131573F | 045557320R |
| 044786066Y | 045131627S | 045557452H |
| 044786646B | 045131628Q | 045557632Z |
| 044787326R | 045131904Q | 045557754K |
| 044787556R | 045132569Z | 045557907J |
| 044787602R | 045132699Y | 045558247P |
| 044787649W | 045133158M | 045558386D |
| 044787772X | 045136427P | 045558574J |
| 044787867J | 045136935X | 045559019K |
| 044787892S | 045138420T | 045559174S |
| 044788049B | 045139014L | 045875289H |
| 044788315R | 045139734A | 045875397B |
| 044788460P | 045139860Z | 045875471Q |
| 044788670B | 045555773H | 045875487D |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 045875627B | 047040885C | 050330271S |
| 045875628N | 047088322P | 050450378Q |
| 045875913K | 047237034W | 050695724K |
| 045876012M | 047454923N | 050700378Y |
| 045877518Q | 047465433B | 050837971J |
| 045878044J | 047519624Z | 050841743J |
| 045878211L | 047525518C | 050853251K |
| 045878302H | 048348983Q | 050875298B |
| 045879036Q | 048823171J | 050887652Z |
| 045879386K | 048823899M | 050987392A |
| 045879474V | 049086593Q | 050988439S |
| 045968415V | 049114988Y | 051045545N |
| 045969018E | 049365247W | 051052064E |
| 045970410B | 049365862L | 051072988Q |
| 045970681Y | 049367464B | 051073407K |
| 045971407L | 049367889E | 051091523J |
| 045972964N | 049368169A | 051096618W |
| 045973399X | 049368344V | 051105774G |
| 046138034B | 049837624M | 051109349Z |
| 046273384Y | 049837711T | 051340040S |
| 046455732X | 050016333G | 051988136V |
| 046632727C | 050047356T | 052353936W |
| 046890145E | 050152487K | 052354011P |
| 046893256M | 050273245Y | 052354110S |
| 047021919Y | 050282641H | 052354284M |
| 047025209F | 050308033H | 052354408Z |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 052355089M | 052962505Z | 052968667N |
| 052355481Y | 052962528Z | 052968710D |
| 052355985G | 052962591P | 052968717Q |
| 052356490A | 052963069A | 052968731F |
| 052356506L | 052963310Z | 052969163W |
| 052356628A | 052963567H | 052969186W |
| 052356767G | 052963621A | 052969695M |
| 052357010V | 052963670Y | 052969964K |
| 052357315T | 052964867F | 052969977B |
| 052358334F | 052965050Y | 052969985L |
| 052358543D | 052965094G | 052999042G |
| 052358669C | 052965499H | 052999043M |
| 052358822N | 052965750Q | 053021323K |
| 052358920H | 052965930N | 053036135K |
| 052359604N | 052965968G | 053120279P |
| 052359704C | 052965980Q | 053260570E |
| 052359928Z | 052966047Z | 053260816S |
| 052641166P | 052966709D | 053260945Y |
| 052698515H | 052966874J | 053261118H |
| 052899499M | 052967066K | 053261695C |
| 052960110B | 052967118G | 053262184A |
| 052960279L | 052967571C | 053262197Q |
| 052960677A | 052968091B | 053262284B |
| 052961548T | 052968177M | 053262629B |
| 052962371H | 052968410P | 053263310W |
| 052962462V | 052968497A | 053263364X |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 053263546P | 053570057K | 053574206F |
| 053263583E | 053570058E | 053574297Y |
| 053263694H | 053570150E | 053574461D |
| 053264466P | 053570280Z | 053574636T |
| 053264700N | 053570418Z | 053574677H |
| 053265041P | 053570576B | 053575046L |
| 053265311W | 053570580S | 053575303T |
| 053265480X | 053570582V | 053575341S |
| 053265789C | 053570655K | 053575869Z |
| 053265879H | 053570684G | 053575873H |
| 053266472J | 053570707G | 053576048D |
| 053266473Z | 053570720V | 053576110W |
| 053266655N | 053570855Z | 053576261S |
| 053267250D | 053571281A | 053576684R |
| 053267259H | 053571899T | 053576700V |
| 053267470E | 053572057C | 053576718N |
| 053267656R | 053572062W | 053576952Q |
| 053268221Z | 053572249M | 053577016B |
| 053268233A | 053572843R | 053577210K |
| 053268926Y | 053572845A | 053577261A |
| 053268982Q | 053572976L | 053577466R |
| 053269574X | 053573139K | 053577747Y |
| 053269767L | 053573140E | 053577842D |
| 053283206A | 053573544N | 053577917S |
| 053332168K | 053573712L | 053578111W |
| 053508168W | 053573770P | 053578337K |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 053578475K | 053985780L | 070939817C |
| 053579003C | 053986309L | 070977180P |
| 053579745A | 053987695W | 070977680W |
| 053579823N | 053987947R | 071018120P |
| 053579838G | 053988440B | 071026134H |
| 053618880S | 054193671J | 071127116F |
| 053700126W | 054295525T | 071355306Z |
| 053735016R | 054295598G | 071419648W |
| 053736181Q | 054312975Q | 071439016G |
| 053736647E | 054333474E | 071764440R |
| 053736691C | 054333982R | 071777447J |
| 053737200T | 054481052D | 072022024P |
| 053737224R | 054617124J | 072085220T |
| 053737638R | 055268210S | 072092638N |
| 053737871G | 055371470M | 072173503D |
| 053738013P | 055408148K | 072681317Y |
| 053738311F | 070242246Q | 072886869F |
| 053738505V | 070249811Z | 073259982Z |
| 053738854K | 070645899L | 075986924F |
| 053738934D | 070880403S | 075989983F |
| 053739381L | 070891668X | 075996420G |
| 053739768S | 070932103B | 075998548Q |
| 053739975S | 070932106Z | 075999630V |
| 053985027W | 070935253X | 075999791V |
| 053985340Q | 070939082K | 076000673W |
| 053985749B | 070939291T | 076002166T |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076002485C | 076013791X | 076024092F |
| 076003652Z | 076013792B | 076024648B |
| 076004304E | 076013937H | 076025067Q |
| 076004381F | 076013999B | 076025822N |
| 076004799B | 076014565W | 076025968C |
| 076005131K | 076014568M | 076026714F |
| 076005269K | 076015081N | 076028469Z |
| 076007139M | 076015254R | 076028580X |
| 076007220V | 076015272L | 076028786D |
| 076007753K | 076015596K | 076029377W |
| 076007810D | 076015751S | 076029614D |
| 076008810C | 076016115B | 076030109K |
| 076008891D | 076016543W | 076030290H |
| 076009001G | 076016576N | 076030614C |
| 076009022W | 076016744L | 076030931S |
| 076009323G | 076016987D | 076032109C |
| 076009572T | 076017509W | 076032233Y |
| 076009948P | 076017575E | 076033089B |
| 076010132P | 076018539C | 076033391Z |
| 076010891P | 076019769P | 076033420C |
| 076012477F | 076021086Z | 076033718L |
| 076012584E | 076021509T | 076034071G |
| 076012725W | 076021767M | 076034096Y |
| 076012735N | 076022245T | 076034851W |
| 076012752Y | 076023027T | 076035288W |
| 076012771W | 076023815Y | 076035504B |





|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076036002A | 076060759N | 076108620X |
| 076036281Y | 076063214Y | 076109010D |
| 076036615H | 076071559W | 076109193P |
| 076037930E | 076071659X | 076109275K |
| 076039020P | 076072102Q | 076110357E |
| 076039972V | 076072345Y | 076110371J |
| 076040933N | 076072430E | 076111078F |
| 076041851X | 076072746Q | 076111273H |
| 076042344C | 076073388Z | 076111362S |
| 076042730S | 076074042R | 076111371R |
| 076043059E | 076074201E | 076111679X |
| 076045862L | 076096753B | 076112587K |
| 076046162C | 076097049P | 076112930L |
| 076046616Z | 076100306E | 076113205H |
| 076046857W | 076100792W | 076113828C |
| 076048647K | 076102263R | 076114678L |
| 076048843X | 076105794J | 076114965F |
| 076051029B | 076105797Q | 076115012P |
| 076052379G | 076106886R | 076115643H |
| 076052874Q | 076106888A | 076115734V |
| 076053145B | 076106930E | 076116147Q |
| 076053625P | 076106966N | 076116439D |
| 076054644S | 076107056X | 076116469Q |
| 076056821F | 076107599R | 076118477T |
| 076056917B | 076107764M | 076118655V |
| 076057827R | 076107904F | 076119232L |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076120456R | 076127417Q | 076134764A |
| 076121137S | 076127434X | 076134801V |
| 076121662B | 076127828J | 076134803L |
| 076121855C | 076128191P | 076135109A |
| 076121897Q | 076128408H | 076135171L |
| 076122188P | 076128574T | 076135601N |
| 076122349P | 076128715A | 076135676H |
| 076122383L | 076129174W | 076135744V |
| 076122998J | 076129282H | 076136428B |
| 076123051C | 076129375L | 076136879W |
| 076123439V | 076130572C | 076137525G |
| 076123564G | 076130635Z | 076138718R |
| 076123568P | 076130681Z | 076139060K |
| 076123649C | 076131003Z | 076139312C |
| 076123830V | 076131092B | 076139875P |
| 076124425Z | 076131179Y | 076166057Q |
| 076124431C | 076131457P | 076166576Y |
| 076124909S | 076131533S | 076168827A |
| 076124942W | 076131736B | 076169475F |
| 076125173A | 076131860C | 076171131F |
| 076125520M | 076132179V | 076174008D |
| 076125540W | 076132773J | 076174351F |
| 076125726G | 076132836F | 076174727S |
| 076125943Z | 076132866Z | 076174873T |
| 076126862J | 076133460X | 076175857H |
| 076127375C | 076134454S | 076177011E |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076177071J | 076219813K | 076230606G |
| 076178058B | 076222072A | 076230629G |
| 076181907L | 076222140W | 076230633P |
| 076184307G | 076222200Q | 076231054S |
| 076197206T | 076222231R | 076231071D |
| 076198536L | 076222361Q | 076231495L |
| 076199682S | 076222377D | 076231917G |
| 076199724B | 076222971M | 076232021Q |
| 076202015W | 076222993G | 076232208L |
| 076203000K | 076223176A | 076232740E |
| 076203008Y | 076223661M | 076234215W |
| 076205364Q | 076223783N | 076236174Y |
| 076205590N | 076223813L | 076236688Z |
| 076205828C | 076223817T | 076236747G |
| 076206455A | 076226031Y | 076236794M |
| 076208442N | 076226178S | 076237000G |
| 076208533B | 076226223Z | 076237103S |
| 076215748G | 076227651Q | 076237937K |
| 076215791R | 076228121A | 076239356Z |
| 076216076X | 076229012C | 076239397D |
| 076216368A | 076229357C | 076239433E |
| 076216754K | 076229643F | 076240025Q |
| 076217722T | 076229818K | 076240436J |
| 076217865M | 076229955C | 076241570C |
| 076217980M | 076229982R | 076241573T |
| 076219797M | 076230450D | 076241584B |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076241889V | 076248700C | 076255721A |
| 076241893K | 076249440R | 076255963S |
| 076242135X | 076249948A | 076256374N |
| 076242830S | 076250141N | 076257419E |
| 076243460R | 076250167S | 076257576H |
| 076243744D | 076250199R | 076257602K |
| 076245213Y | 076250429R | 076257643Q |
| 076245630D | 076250624N | 076257898H |
| 076245664C | 076250695Z | 076258269K |
| 076245724B | 076251000C | 076258672X |
| 076245747B | 076251042Q | 076259024V |
| 076245883D | 076251050R | 076259498P |
| 076246072Z | 076251198B | 076260227R |
| 076246197R | 076251211R | 076260902D |
| 076246668N | 076251740R | 076261119L |
| 076246910R | 076251809R | 076261566Y |
| 076246925Q | 076252057L | 076262373P |
| 076246956R | 076252158M | 076262960C |
| 076247000E | 076252206F | 076263235L |
| 076247082N | 076252479G | 076263720K |
| 076247180H | 076252746H | 076264423B |
| 076247194D | 076253313X | 076264444D |
| 076247550C | 076254149H | 076264613V |
| 076248073Z | 076255022V | 076264748Z |
| 076248119Z | 076255074T | 076265129G |
| 076248148C | 076255137V | 076266229T |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076266657Z | 079261254B | 079306660S |
| 076269006V | 079261270G | 079306781K |
| 076743472Q | 079261759X | 079307011K |
| 076744957Y | 079262270S | 079307353H |
| 076962045C | 079262375M | 079307367D |
| 076962187R | 079262408S | 079307383W |
| 079033757F | 079262732V | 079307465S |
| 079258112C | 079263569A | 079307494K |
| 079258161T | 079263679K | 079307708M |
| 079258273C | 079263934T | 079308151B |
| 079258280G | 079264635B | 079308188W |
| 079258307P | 079265116D | 079308436C |
| 079258335J | 079265219C | 079308641H |
| 079258461R | 079265301X | 079308829E |
| 079258465M | 079265325B | 079309031V |
| 079258470X | 079265825M | 080001471L |
| 079258768D | 079265875D | 080002401Y |
| 079258787M | 079305334T | 080008045S |
| 079259234S | 079305480P | 080009420X |
| 079259455Y | 079305591G | 080009457R |
| 079259797A | 079306057X | 080010261T |
| 079259975C | 079306311B | 080010528Z |
| 079260076Y | 079306332D | 080011259D |
| 079260273L | 079306548H | 080011860N |
| 079260802L | 079306577R | 080013802E |
| 079260904Y | 079306648A | 080014172R |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 080014894X | 080026168Z | 080037033T |
| 080015777L | 080026323P | 080037053C |
| 080016055K | 080026898P | 080037750G |
| 080017122F | 080027025C | 080038264N |
| 080017693A | 080027167R | 080038942T |
| 080018411P | 080027887P | 080039837K |
| 080018648S | 080029078A | 080040086V |
| 080019469P | 080029873Q | 080040354D |
| 080019796J | 080029876L | 080040391T |
| 080021931D | 080029906A | 080041180F |
| 080022171L | 080029921H | 080041188S |
| 080022930L | 080030053N | 080041944N |
| 080023305A | 080030079S | 080042050A |
| 080024087A | 080030085K | 080042671A |
| 080024345P | 080033104G | 080042790F |
| 080024467S | 080033455X | 080042840B |
| 080024529P | 080033903K | 080043783B |
| 080024824G | 080034724Z | 080043964P |
| 080024825M | 080034938K | 080044037N |
| 080024921D | 080035130Y | 080044117T |
| 080024994J | 080035584T | 080044200Z |
| 080025059D | 080035596N | 080044468Y |
| 080025234T | 080035642N | 080044513M |
| 080026111A | 080035665N | 080045155A |
| 080026138F | 080035687B | 080045431A |
| 080026148V | 080035996K | 080045434Y |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 080046534W | 080057780R | 080067543N |
| 080046758L | 080058065X | 080067546S |
| 080046778Q | 080058809H | 080069183L |
| 080047200R | 080059456K | 080069242D |
| 080047605S | 080059864S | 080069625R |
| 080048562Y | 080060565A | 080070183F |
| 080048690L | 080060608T | 080070599D |
| 080048701F | 080060668Z | 080070944D |
| 080048985S | 080061162W | 080070946B |
| 080052415H | 080061249C | 080071443W |
| 080052701M | 080061695Y | 080071529L |
| 080052815G | 080061704S | 080071772D |
| 080053031J | 080061984L | 080072375Z |
| 080053149Q | 080062064F | 080073458Q |
| 080053224E | 080062124K | 080073817F |
| 080053287Q | 080062139J | 080074219H |
| 080053439F | 080062148E | 080074519L |
| 080054943Q | 080062212V | 080074972N |
| 080054983X | 080062262K | 080076604B |
| 080055092G | 080062370Z | 080076672X |
| 080055485Y | 080062818W | 080077006E |
| 080055632S | 080063952D | 080078052X |
| 080056069S | 080064340Y | 080078452L |
| 080056688J | 080064442Q | 080078687R |
| 080057570K | 080066325J | 080079853V |
| 080057643W | 080066338A | 080080178C |



|            |            |           |
|------------|------------|-----------|
| 080080628X | 080094131N | X3262698X |
| 080081183J | 080094202Z | X7867436X |
| 080081324Q | 080094284G | X7908715G |
| 080081969V | 080095950Z | X9500421H |
| 080082007D | 080096410Z | Y0609009Y |
| 080082628D | 080096411S | Y0639467N |
| 080082955Z | 080096622L | Y4662050X |
| 080083096V | 080097745S | Y5542638C |
| 080083254Z | 080098074E | Y8876531V |
| 080083875Z | 080098142K |           |
| 080085416Z | 080099292K |           |
| 080085914Y | 080099339E |           |
| 080086482E | 080101337L |           |
| 080086530R | 080102108P |           |
| 080086759T | 080103512D |           |
| 080087162N | 080105084V |           |
| 080087218E | 080105191D |           |
| 080088348W | 080105380Z |           |
| 080088615Q | 080106645Z |           |
| 080089362G | 080108500Y |           |
| 080089529X | 080108807Z |           |
| 080090451N | 080109237F |           |
| 080090509R | 080109782T |           |
| 080090599E | 080225088F |           |
| 080091342Y | 080225438N |           |
| 080092029A | X2778995C  |           |





*ANUNCIO de 6 de octubre de 2025 sobre notificación de trámites de audiencia en relación con las solicitudes de calificación y renovación de explotación agraria prioritaria de personas físicas de solicitudes presentadas en el año 2025. (2025081625)*

Tramites de audiencia.

De conformidad con los artículos 45, 46 y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procede a la publicación de notificación de trámite de audiencia en relación con las solicitudes de renovación y de calificación de explotación agraria prioritaria de personas físicas presentadas en el año 2025.

Mediante el trámite "Documentación calificación explotación agraria prioritaria. Personas físicas" de la plataforma ARADO <https://arado.juntaex.es/> y durante un plazo de 10 días hábiles computados desde el día siguiente al de esta publicación, podrán efectuar alegaciones y/o presentar la documentación y/o justificaciones que estimen necesarias.

Al texto íntegro de las comunicaciones tendrán acceso en el Portal oficial de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible en el entorno Laboreo de dicho portal <https://laboreo.juntaex.es/> mediante sus claves principales y en el apartado "Comunicación del Registro de Explotaciones".

Los NIF de las personas afectadas aparecen relacionados a continuación.

Mérida, 6 de octubre de 2025. La Jefa de Servicio de Ayudas Sectoriales y Explotación Agraria, MARÍA DEL CARMEN MORENO RUIZ.



## RELACIÓN DE NIF

|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 000401742R | 002516966F | 004163279A |
| 000574832Q | 002646683G | 004164034E |
| 000651098Z | 002713298B | 004166154A |
| 000660014Y | 002753816A | 004167075G |
| 000660921Q | 002869957V | 004167218D |
| 000678267C | 003130732H | 004168633K |
| 000811181V | 003805714L | 004170930H |
| 000823650C | 003809782Q | 004171559A |
| 000824750Q | 003860745B | 004171899K |
| 001053627C | 003921912K | 004172168Z |
| 001092882Z | 004133131P | 004175238W |
| 001102164G | 004139905C | 004177975W |
| 001113758Y | 004143713X | 004183171T |
| 001181467A | 004146282A | 004183842G |
| 001814108Y | 004149842K | 004183935M |
| 002190705R | 004150345H | 004184185W |
| 002204831M | 004153502R | 004188220N |
| 002215868W | 004154058M | 004189172K |
| 002221820C | 004159686K | 004191213S |
| 002261391P | 004159979S | 004191979E |
| 002277176S | 004160037G | 004195298Y |
| 002277453Q | 004160038M | 004196232C |
| 002474113A | 004162548P | 004196691L |
| 002483454Y | 004162728G | 004198663J |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 004199893R | 005903225E | 006944712T |
| 004201857X | 005942768M | 006945607K |
| 004202921Q | 006494499N | 006950281A |
| 004202925C | 006512032L | 006952058D |
| 004207081J | 006532026A | 006954165T |
| 004207474S | 006535192H | 006955452E |
| 004208749W | 006543789J | 006955488N |
| 004214573F | 006545364R | 006956181S |
| 004218315T | 006548096L | 006956349E |
| 004218862H | 006554948V | 006957171Q |
| 004224497H | 006559658N | 006957509D |
| 004224539Z | 006560877N | 006957570R |
| 004234379X | 006566010Q | 006959233P |
| 004862987M | 006574973D | 006959288V |
| 005224394J | 006578493X | 006959410R |
| 005228222T | 006598781N | 006960189K |
| 005277737L | 006599119M | 006961751L |
| 005288906X | 006812701D | 006962383F |
| 005312901Q | 006904166A | 006962615D |
| 005408871F | 006909578X | 006964055T |
| 005439356V | 006928284V | 006964500P |
| 005461462C | 006930575P | 006965241J |
| 005657761Z | 006936486P | 006966690J |
| 005660992W | 006938536B | 006967021E |
| 005893524G | 006943369Z | 006967136E |
| 005894647T | 006944039V | 006968287T |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 006968551B | 006979048C | 006989442H |
| 006968622J | 006979345H | 006989698K |
| 006969256A | 006979627R | 006989745E |
| 006969976X | 006981645H | 006990255A |
| 006970543W | 006981838G | 006990269V |
| 006970666X | 006981903T | 006990285X |
| 006970800Y | 006982114G | 006991051V |
| 006970993S | 006982224E | 006991584K |
| 006971516D | 006983154D | 006992483T |
| 006971535M | 006983377W | 006993660G |
| 006972140N | 006983580K | 006993707M |
| 006972344D | 006985307T | 006993756P |
| 006972667X | 006985839A | 006994442G |
| 006972945N | 006986065E | 006994684Q |
| 006973078F | 006986074P | 006994936S |
| 006973924W | 006986160W | 006995296F |
| 006974068P | 006986310Z | 006995805X |
| 006974339A | 006987371V | 006996110Q |
| 006974571M | 006987464H | 006996145M |
| 006974893M | 006987600Q | 006996532R |
| 006975343H | 006987677R | 006997445V |
| 006975375G | 006987941N | 006997486N |
| 006976080L | 006988605D | 006997498R |
| 006976570A | 006988924Y | 006997538H |
| 006977115L | 006989284K | 006998174X |
| 006977392C | 006989351L | 006998271S |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 006999089M | 007009873W | 007038835F |
| 006999144Z | 007009949D | 007040568S |
| 006999228Y | 007010143L | 007041311E |
| 006999256B | 007010356W | 007042030M |
| 006999688Y | 007010440V | 007042341V |
| 007000238G | 007010909A | 007042430Z |
| 007000542D | 007011081Z | 007043455G |
| 007000549Q | 007011146X | 007044996G |
| 007001522T | 007013287N | 007045401H |
| 007001770H | 007013537D | 007045482F |
| 007001913T | 007014145L | 007045897P |
| 007002150F | 007014440S | 007047290K |
| 007002542P | 007014450W | 007047683T |
| 007002603T | 007014582L | 007047882S |
| 007002872Q | 007016089P | 007048610F |
| 007003001F | 007016263K | 007049012H |
| 007004302C | 007016355K | 007049107K |
| 007005155E | 007016793E | 007049655V |
| 007005303D | 007016801F | 007049863H |
| 007005475C | 007016835H | 007050568X |
| 007006318N | 007018161X | 007050671K |
| 007007475L | 007018563K | 007051380V |
| 007007505A | 007018591A | 007051691Y |
| 007007569K | 007019070E | 007052373K |
| 007007888H | 007019420G | 007052670L |
| 007009829G | 007019999P | 007056583E |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 007210230Y | 007269676C | 007438221K |
| 007210262S | 007269943B | 007438510B |
| 007233128L | 007270351M | 007439301C |
| 007239704V | 007270361S | 007440074B |
| 007253277C | 007270835Y | 007440112A |
| 007253314B | 007270851E | 007440541H |
| 007253421A | 007271497R | 007441114Q |
| 007254436Y | 007271706A | 007441438H |
| 007254647X | 007272150X | 007441524N |
| 007254694B | 007272624R | 007441679Y |
| 007254699Q | 007272891S | 007442555P |
| 007254822R | 007273102L | 007442663R |
| 007254934K | 007273648J | 007442876F |
| 007255278C | 007273760X | 007443158J |
| 007256834N | 007273782D | 007443968H |
| 007256860S | 007273953L | 007444137A |
| 007256873M | 007273960A | 007444202E |
| 007268235M | 007362419G | 007444560N |
| 007268368T | 007418865P | 007444567L |
| 007268531W | 007422823X | 007444705L |
| 007268656N | 007423133K | 007444798C |
| 007268905P | 007428636G | 007444986R |
| 007268948M | 007434299D | 007445525B |
| 007269029V | 007434503Y | 007445559E |
| 007269210Z | 007436326N | 007445800X |
| 007269581V | 007437487T | 007446264Z |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 007446736A | 007829235N | 008105611C |
| 007446896W | 007839478C | 008107582J |
| 007447158B | 007841226C | 008108394C |
| 007447288A | 007845584P | 008108581T |
| 007447315F | 007852068Y | 008111001M |
| 007447640X | 007860023A | 008258708Y |
| 007448064C | 007861677R | 008351885X |
| 007448188Y | 007866570H | 008358828F |
| 007448454L | 007943857W | 008363924C |
| 007448581P | 007945471Y | 008364185M |
| 007448904D | 007946803G | 008364401Z |
| 007449296X | 007948481A | 008364713G |
| 007449474G | 007948482G | 008365737Q |
| 007450286B | 007949942S | 008366690A |
| 007450335Z | 007954292H | 008366758W |
| 007450342K | 007958263X | 008367004H |
| 007450452Q | 007966933D | 008367071Q |
| 007450608B | 007996468N | 008367126W |
| 007450794J | 008029044C | 008367426A |
| 007450831G | 008091773M | 008367427G |
| 007452414T | 008096168F | 008367802B |
| 007453212Q | 008101773T | 008367852S |
| 007453390X | 008102218P | 008367918N |
| 007453441S | 008102542X | 008368459R |
| 007453711D | 008102875K | 008368515B |
| 007474413B | 008104344H | 008368526E |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008369003Q | 008684310Q | 008735256V |
| 008369381A | 008684320A | 008742361S |
| 008369998E | 008687107F | 008744140T |
| 008370054D | 008690952B | 008751740X |
| 008370228E | 008691597N | 008752968L |
| 008370367T | 008691779X | 008753447S |
| 008370909J | 008692410C | 008757141Y |
| 008371211Q | 008692664K | 008758713Z |
| 008371635A | 008693276N | 008764632E |
| 008371737J | 008693536L | 008767210R |
| 008371846F | 008693726W | 008768392X |
| 008371878Q | 008693757X | 008769073R |
| 008371965B | 008693859C | 008771052W |
| 008372651F | 008694560P | 008771370K |
| 008412589V | 008695087Y | 008772199E |
| 008421592G | 008695128R | 008773578K |
| 008505541A | 008695584C | 008775239A |
| 008510933J | 008696036N | 008775671K |
| 008617242Q | 008696561P | 008776070Y |
| 008636052N | 008697697V | 008776627B |
| 008647542W | 008697826P | 008776630Z |
| 008647618D | 008697827D | 008777004C |
| 008669535F | 008697832Z | 008777024V |
| 008674211Z | 008701246R | 008777872Z |
| 008674767H | 008716298B | 008778777E |
| 008682053J | 008733064X | 008779998R |





|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008780208G | 008789508N | 008797958K |
| 008780674X | 008789512Q | 008798122R |
| 008780835X | 008790005A | 008798136S |
| 008780921G | 008790063S | 008798651R |
| 008781665N | 008790104X | 008798726F |
| 008782355N | 008790367C | 008799062K |
| 008782383V | 008790379D | 008799701Q |
| 008782814B | 008791122Q | 008799763D |
| 008783150W | 008791387M | 008799820C |
| 008783177Y | 008791475R | 008800640N |
| 008784341C | 008791491V | 008800871J |
| 008784705Q | 008791521R | 008800996T |
| 008784845H | 008792092C | 008801183A |
| 008784885N | 008792563P | 008801337L |
| 008785101K | 008792719A | 008801414G |
| 008785103T | 008793167Z | 008801532F |
| 008785378E | 008793331V | 008801920G |
| 008785798M | 008793694N | 008802125W |
| 008786414T | 008794252H | 008802272B |
| 008786731H | 008794595Q | 008802301V |
| 008786753V | 008795047P | 008803325Y |
| 008787422L | 008795067M | 008803367W |
| 008788615Q | 008795080H | 008803439M |
| 008788879G | 008795688M | 008803532Y |
| 008789069X | 008796869J | 008803540Z |
| 008789250F | 008797133R | 008803569C |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008804479X | 008814420S | 008827052C |
| 008805208A | 008814772E | 008827166L |
| 008806221G | 008815186E | 008827543M |
| 008806381A | 008815976F | 008828507A |
| 008806482N | 008816985G | 008828801K |
| 008807190F | 008817091H | 008828840Z |
| 008807307D | 008817320V | 008829011R |
| 008807322R | 008817719W | 008829712N |
| 008807347A | 008817728B | 008829872B |
| 008807938L | 008817909P | 008830167F |
| 008807999B | 008818472L | 008830411K |
| 008808063Y | 008818778A | 008830566S |
| 008808525P | 008819430B | 008830755C |
| 008808533Q | 008819800J | 008831534V |
| 008809137E | 008820931V | 008831662F |
| 008809254R | 008820959E | 008832382Z |
| 008809578A | 008821099R | 008833263K |
| 008809965E | 008821634F | 008834466M |
| 008810540E | 008821650T | 008834819J |
| 008811055P | 008822274A | 008835339G |
| 008811396G | 008822793Q | 008835505D |
| 008811541B | 008824066R | 008835551D |
| 008812510Z | 008825202X | 008835891G |
| 008813442A | 008825543Y | 008836178S |
| 008813878W | 008826496Q | 008837776A |
| 008814076Q | 008826967G | 008839075Z |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008839752R | 008854964X | 008865145W |
| 008840507C | 008855089C | 008866140P |
| 008842494Y | 008855248H | 008866503A |
| 008843038K | 008855398F | 008866585Q |
| 008843272W | 008855914V | 008866845T |
| 008844069V | 008856377C | 008867105F |
| 008844833E | 008856455Y | 008867167T |
| 008844869N | 008856768C | 008867240G |
| 008844927R | 008856867G | 008867428P |
| 008844992C | 008857871L | 008867700G |
| 008845154K | 008857872C | 008867978Y |
| 008846517G | 008858246A | 008868875Y |
| 008846652R | 008858711P | 008868965G |
| 008846674T | 008860166Z | 008869591D |
| 008847203T | 008860178A | 008870869E |
| 008848274J | 008860200W | 008870985T |
| 008848864M | 008860434Y | 008871158N |
| 008849453L | 008860600B | 008871390Z |
| 008849454C | 008860887E | 008871534C |
| 008850740H | 008861417T | 008872114W |
| 008850810L | 008861450X | 008872618T |
| 008851288Z | 008863174D | 008874537X |
| 008853791X | 008863314B | 008874864S |
| 008854295P | 008864426L | 008875249D |
| 008854339Y | 008864664G | 008875508S |
| 008854743L | 008865042Z | 008876202L |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008876274E | 008882445Y | 008886659B |
| 008876801C | 008882506K | 008886848Q |
| 008877299N | 008882524Q | 008886910D |
| 008877725R | 008882525V | 008887042A |
| 008878037Z | 008882563D | 008887316R |
| 008878408V | 008882583Y | 008887453T |
| 008878432H | 008882745F | 008887490Z |
| 008878478H | 008882821Z | 008887883Q |
| 008878516X | 008882834G | 008888387Z |
| 008878747B | 008883137P | 008888504Q |
| 008878755L | 008883452R | 008888744A |
| 008878795J | 008883627S | 008888776N |
| 008879014W | 008884283G | 008888833T |
| 008879996H | 008884475N | 008888852L |
| 008880156V | 008884483C | 008888966H |
| 008880599T | 008884847Q | 008889023Y |
| 008880779L | 008885080L | 008889079Q |
| 008880923W | 008885125H | 008889108E |
| 008881254B | 008885249G | 008889117P |
| 008881684G | 008885383T | 008890001H |
| 008882021L | 008885683R | 008890075T |
| 008882070E | 008885787J | 008890256C |
| 008882129N | 008886030A | 008890335F |
| 008882181H | 008886063J | 008890468W |
| 008882289B | 008886380P | 008890987S |
| 008882356D | 008886437L | 008891162Y |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 008891538Z | 008897335S | 009153923S |
| 008891877P | 008897373F | 009153967J |
| 008891989M | 008897633Z | 009154110H |
| 008892563G | 008898647Q | 009154334N |
| 008892596Z | 008898762Q | 009154337S |
| 008892607W | 008898782J | 009154457C |
| 008892885G | 008898948H | 009154512Y |
| 008892993C | 008898991S | 009154580M |
| 008893286Z | 008899000R | 009154665K |
| 008893523K | 008899324A | 009154906D |
| 008893743B | 008899431H | 009154923A |
| 008893851G | 008899583D | 009154950F |
| 008893868K | 009003137V | 009155006V |
| 008894015F | 009090225G | 009155070N |
| 008894219G | 009090634E | 009155674H |
| 008894503N | 009150815N | 009155694S |
| 008894915X | 009150874W | 009155725T |
| 008895079J | 009151018P | 009155938Y |
| 008895109C | 009151262E | 009156180H |
| 008895168X | 009151702W | 009156313J |
| 008895227T | 009151877Q | 009156626G |
| 008896111X | 009152119M | 009157060R |
| 008897047A | 009152895E | 009157102C |
| 008897173Z | 009153015G | 009157500G |
| 008897307X | 009153031C | 009157797W |
| 008897334Z | 009153117Z | 009157974H |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 009158151B | 009164208L | 009170660P |
| 009158580A | 009164280E | 009170862A |
| 009159162X | 009164580T | 009171034Z |
| 009159473E | 009165106C | 009171085L |
| 009159526Y | 009165190N | 009171213D |
| 009159603Z | 009165328N | 009171307B |
| 009159664Y | 009165494V | 009171558D |
| 009160158V | 009165617W | 009171842V |
| 009160398G | 009165691F | 009171918R |
| 009160486T | 009165782Y | 009172098C |
| 009160603W | 009166122R | 009172522F |
| 009160614J | 009166462L | 009172679A |
| 009160616S | 009166802Z | 009172778X |
| 009161161P | 009167056S | 009172877V |
| 009161411M | 009167099N | 009173019K |
| 009161569W | 009168039D | 009173115W |
| 009161674S | 009168305E | 009173264J |
| 009161759P | 009168336F | 009173843V |
| 009161814V | 009168528S | 009174301S |
| 009161966P | 009168581E | 009174678R |
| 009162065S | 009169153L | 009174814E |
| 009162388Q | 009169181R | 009174826B |
| 009162479S | 009169208M | 009175406Q |
| 009162746Y | 009169706C | 009175419Y |
| 009163590E | 009170124R | 009175443F |
| 009164037D | 009170613F | 009176185J |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 009176207N | 009184480M | 009195719C |
| 009176669Z | 009184521T | 009196073Y |
| 009176721C | 009184522R | 009196085H |
| 009177344E | 009184839L | 009196167P |
| 009177634J | 009185197D | 009196518Z |
| 009177914V | 009185749D | 009197577S |
| 009178129W | 009186307S | 009197863W |
| 009178641P | 009186531D | 009198736R |
| 009178912A | 009187066S | 009198826E |
| 009180026J | 009187407B | 009198943R |
| 009180178G | 009187546N | 009199000N |
| 009180800M | 009187573Q | 009199445C |
| 009180887T | 009188482M | 009199558H |
| 009181129N | 009190270E | 009199935G |
| 009181307Y | 009190840V | 009200362V |
| 009181831R | 009191571N | 009200906D |
| 009182147H | 009191740C | 009202203H |
| 009182331H | 009191930A | 009202860P |
| 009182776A | 009192408K | 009203352V |
| 009182848Y | 009192653J | 009203645B |
| 009182867W | 009192836N | 009203710F |
| 009182895F | 009193194W | 009203726T |
| 009183062J | 009193647H | 009204447P |
| 009183776Z | 009194239N | 009204513M |
| 009184224W | 009194637L | 009204652Y |
| 009184259Z | 009194926D | 009204660Z |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 009204807T | 009385613A | 011764868T |
| 009204810A | 009416205M | 011764899P |
| 009205360R | 009448641B | 011765100W |
| 009205631L | 009451017H | 011765433J |
| 009206295Q | 009451794J | 011765485L |
| 009206856W | 009452038G | 011765598V |
| 009206953F | 009452202F | 011766228A |
| 009207889T | 009763294R | 011766253M |
| 009208706N | 009787343S | 011766565H |
| 009210112S | 009808476B | 011766757A |
| 009210600C | 010053164W | 011766907S |
| 009210913B | 011054524B | 011767217A |
| 009212322V | 011067078F | 011767572J |
| 009212476X | 011067194P | 011767787K |
| 009215012Q | 011067900R | 011768007B |
| 009215807Y | 011082609J | 011768504W |
| 009215853Y | 011761648T | 011768554Y |
| 009216480N | 011762099Z | 011768563S |
| 009216777X | 011762444Z | 011769020N |
| 009217465P | 011762468S | 011769144K |
| 009218921S | 011762844T | 011769680M |
| 009220325Q | 011763460H | 011769707D |
| 009220449W | 011764363R | 011770332J |
| 009224222A | 011764657L | 011770449S |
| 009236878D | 011764682K | 011770817S |
| 009381867Y | 011764849G | 011770846K |





|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 011771428M | 011781551P | 014586956B |
| 011771563W | 011781843R | 014622131L |
| 011771756B | 011782573H | 014622458R |
| 011772368W | 011782669E | 014635245T |
| 011772694Y | 011783091F | 014854774V |
| 011773015M | 011783257N | 015241329B |
| 011773518W | 011783364G | 015374155N |
| 011773761S | 011783522R | 015399644V |
| 011773971H | 011783605S | 015451904K |
| 011774264N | 011784125Y | 015485373W |
| 011774384V | 011784398A | 016247414F |
| 011774477H | 011784587P | 016274787X |
| 011774656J | 011784634D | 016695430Y |
| 011775298B | 011784707J | 017192514Z |
| 011775352L | 011831621F | 018597394P |
| 011775480D | 012349965T | 019980558K |
| 011775959M | 012404333L | 020537852W |
| 011776655B | 012410707E | 020539993G |
| 011778401D | 012755751C | 020540000B |
| 011779458P | 012771116K | 020540556S |
| 011779594Y | 013142044M | 020540863T |
| 011779998L | 013165339R | 020541072W |
| 011780186T | 013172181N | 020541077F |
| 011780821Z | 013906593B | 020542078L |
| 011781429R | 013922528F | 020542233J |
| 011781503Y | 013982223V | 020542578J |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 020543364V | 028678110P | 028941071X |
| 020588054H | 028711810J | 028941092P |
| 020588161X | 028723951X | 028941593A |
| 020588350S | 028727155V | 028942457Q |
| 020588644X | 028741926E | 028943070P |
| 020588984M | 028771899A | 028943837Q |
| 020592627Z | 028818203P | 028943879N |
| 022541148K | 028857843L | 028944062B |
| 025139507R | 028862447T | 028944523N |
| 025393917P | 028915995G | 028944929G |
| 025722280T | 028937016A | 028946275Q |
| 026194555Q | 028937422H | 028946539G |
| 027296288A | 028937619P | 028946644V |
| 027305560Y | 028937790H | 028949155K |
| 027307690C | 028937791L | 028949231M |
| 027491010F | 028937839K | 028949264S |
| 028326632Q | 028938043H | 028949366W |
| 028329809L | 028938711L | 028949482A |
| 028344327R | 028938992R | 028949957H |
| 028356574N | 028939058K | 028950916B |
| 028380330D | 028939675V | 028951681V |
| 028495985C | 028939993J | 028951696D |
| 028535916T | 028940209E | 028952261E |
| 028565154M | 028940387Q | 028952390J |
| 028589395G | 028940773B | 028953502K |
| 028654109L | 028941060E | 028953707L |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 028953784G | 028961707S | 028969846N |
| 028954073V | 028962532N | 028969955Y |
| 028954465H | 028962692B | 028970411W |
| 028954919N | 028963438K | 028970716P |
| 028955300W | 028963852K | 028970984T |
| 028955639L | 028964694N | 028971334M |
| 028955995F | 028964781F | 028971723A |
| 028956347Z | 028965444A | 028971968H |
| 028957077P | 028965535W | 028971969L |
| 028957446D | 028965725P | 028972356S |
| 028957949Y | 028966047P | 028972368G |
| 028958248Y | 028966214Z | 028973428Y |
| 028958301J | 028966417X | 028973493W |
| 028958413X | 028966556B | 028973562W |
| 028959282M | 028966559Z | 028973861W |
| 028959322E | 028966899D | 028974275W |
| 028959517X | 028967174P | 028974327P |
| 028959805E | 028967216G | 028974344W |
| 028959812Y | 028967739K | 028974387E |
| 028959973Y | 028968019W | 028974513X |
| 028959994G | 028968329J | 028974844L |
| 028960289T | 028968553F | 028975068J |
| 028960843W | 028968619G | 028975142H |
| 028960947Z | 028969108X | 028975596N |
| 028961235A | 028969268D | 028975980M |
| 028961600T | 028969628R | 028976381S |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 028976501C | 030199173N | 033312217Y |
| 028976614H | 030199919E | 033508420L |
| 028976718F | 030201713E | 033970015G |
| 028976811P | 030202413D | 033970131M |
| 028976829A | 030203765G | 033970340F |
| 028976988R | 030204428T | 033970692Z |
| 028977078E | 030205378F | 033970720L |
| 028977567M | 030205713C | 033970733D |
| 028977603H | 030206777A | 033970852J |
| 028978925Y | 030207390H | 033971205K |
| 028979322N | 030210021G | 033971293V |
| 028979694Q | 030210282N | 033971295L |
| 028979832Q | 030211053R | 033971537P |
| 028980642K | 030211095C | 033971538D |
| 028980907X | 030455160D | 033971583P |
| 028982110V | 030517598W | 033971935S |
| 029435147T | 030580469Z | 033972033K |
| 029443439N | 030614032C | 033972083W |
| 029519846J | 030685306V | 033972120Q |
| 029566128L | 030982664P | 033972215L |
| 029566129C | 031317226N | 033972333E |
| 029773483Y | 031603459X | 033972419Q |
| 030193150S | 032043687H | 033972420V |
| 030195242Z | 032612375P | 033972605H |
| 030196000J | 032800545S | 033972722C |
| 030197406Q | 033034680X | 033972814C |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 033973099Y | 033978073N | 033982446S |
| 033973319L | 033978447H | 033982489N |
| 033973821S | 033978970N | 033982779A |
| 033973841N | 033979027T | 033982951Z |
| 033973983Q | 033979031G | 033983106P |
| 033974122V | 033979044V | 033983511E |
| 033974263C | 033979049E | 033984685T |
| 033974488S | 033979095E | 033984740D |
| 033974541E | 033979138L | 033984843C |
| 033974636W | 033979189R | 033985081M |
| 033974719Q | 033979190W | 033985168T |
| 033974963F | 033979371E | 033985490T |
| 033975239F | 033979465R | 033986031N |
| 033975563D | 033979942H | 033986442D |
| 033975569S | 033979968K | 033986735A |
| 033975648W | 033980333H | 033986850A |
| 033976519E | 033980660T | 033986889L |
| 033976881Q | 033981071C | 033987065B |
| 033976972S | 033981192A | 033988078N |
| 033977040Z | 033981434S | 033988283X |
| 033977121A | 033981624K | 033988491B |
| 033977298L | 033981864P | 033988645G |
| 033977328A | 033981991C | 033988745N |
| 033977394T | 033982078S | 033988820H |
| 033977580W | 033982234X | 033989193T |
| 033977598C | 033982429K | 033989318X |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 033990022R | 034771091J | 034778212G |
| 033990224L | 034771352K | 034778250L |
| 033990292H | 034771520M | 034778353F |
| 033990993Y | 034771661P | 034778590Z |
| 033991165V | 034772167P | 034779205P |
| 033991233Q | 034773214C | 034779243T |
| 033991304H | 034773222M | 034779384A |
| 033991334W | 034773404A | 034779664F |
| 034083730F | 034773440Q | 034779673Q |
| 034109622R | 034774329P | 034780198N |
| 034767378A | 034774516B | 034780864B |
| 034767446W | 034774639L | 034780976P |
| 034767983X | 034774670G | 034781065M |
| 034768163Y | 034775025Z | 034781883H |
| 034768535X | 034775061G | 034781957T |
| 034768565V | 034775214L | 034782083B |
| 034768580D | 034775312W | 034782290B |
| 034769285R | 034776170D | 034782492Y |
| 034769420K | 034776304M | 034782838F |
| 034769696K | 034776900A | 034782989C |
| 034769708X | 034777143Q | 035567685W |
| 034769969H | 034777341F | 036574956B |
| 034770291H | 034777398H | 037374719H |
| 034770297R | 034777510S | 037681509B |
| 034770809F | 034778027A | 038494627X |
| 034770938K | 034778145Y | 038557510B |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 038796674K | 044404084P | 044408805Z |
| 038836549Z | 044404242M | 044408959F |
| 039042327B | 044404256L | 044409386C |
| 040535879N | 044404261R | 044409480E |
| 041535517R | 044404307R | 044409792N |
| 041535880L | 044404450Y | 044410083G |
| 043719448J | 044404494G | 044410504B |
| 044145276L | 044404693L | 044410524P |
| 044175879D | 044404798D | 044410615F |
| 044205890M | 044404807H | 044410731P |
| 044231096A | 044404823B | 044410853S |
| 044401256D | 044405054N | 044411279G |
| 044401371D | 044405062C | 044411367T |
| 044401387W | 044405359H | 044411436T |
| 044401487X | 044405457R | 044411547L |
| 044402415H | 044405534D | 044411672Y |
| 044402438H | 044405759G | 044412033E |
| 044403286S | 044406181N | 044412095S |
| 044403748V | 044407112T | 044412102E |
| 044403752K | 044407503T | 044412466H |
| 044403954Q | 044407779T | 044412525P |
| 044403957L | 044407788D | 044412673H |
| 044404004C | 044408034W | 044413222S |
| 044404006E | 044408250B | 044413401X |
| 044404007T | 044408334A | 044413952D |
| 044404021Z | 044408562R | 044414067D |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 044414093N | 044778546F | 044782511Q |
| 044414098V | 044778840W | 044782613A |
| 044414266R | 044778848X | 044782950H |
| 044414787Q | 044778859K | 044782993S |
| 044414957W | 044779130Q | 044783030Y |
| 044421117K | 044779369W | 044783066L |
| 044455389T | 044779479C | 044783377P |
| 044677901X | 044779496Z | 044783424D |
| 044775252W | 044779553W | 044783602A |
| 044775817S | 044779555G | 044783864N |
| 044775973X | 044779662L | 044783905F |
| 044776108F | 044779854G | 044784142Z |
| 044776272X | 044779868H | 044784472E |
| 044776294D | 044780301Z | 044784706A |
| 044776446T | 044780445C | 044784961M |
| 044776505J | 044780541R | 044785072R |
| 044776611G | 044781355X | 044785184K |
| 044777019K | 044781449N | 044785219X |
| 044777078B | 044781584D | 044785428N |
| 044777340C | 044781590S | 044785461E |
| 044777357Z | 044781709L | 044785719G |
| 044777591H | 044782022X | 044786066Y |
| 044777652X | 044782091X | 044786324B |
| 044777876G | 044782206X | 044786835Q |
| 044777985K | 044782403T | 044787326R |
| 044778416S | 044782477M | 044787556R |





|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 044787602R | 045131573F | 045556958F |
| 044787649W | 045131627S | 045557008B |
| 044787703X | 045131628Q | 045557163M |
| 044787772X | 045131901J | 045557452H |
| 044787867J | 045131904Q | 045557632Z |
| 044787892S | 045131977C | 045557754K |
| 044787903A | 045132569Z | 045558247P |
| 044788036K | 045132699Y | 045558386D |
| 044788049B | 045133158M | 045559019K |
| 044788315R | 045133388M | 045559174S |
| 044788435Y | 045136427P | 045559588S |
| 044788460P | 045137339T | 045659186T |
| 044788887K | 045137827M | 045875289H |
| 044788920P | 045138420T | 045875397B |
| 044788935T | 045139014L | 045875487D |
| 044789003E | 045139734A | 045875501T |
| 044789094K | 045139860Z | 045875627B |
| 044789198X | 045555773H | 045875628N |
| 044789217Y | 045555824T | 045875913K |
| 044789670E | 045556174M | 045876012M |
| 044789923E | 045556274J | 045876647L |
| 044916210Q | 045556433B | 045877518Q |
| 045130926G | 045556503N | 045877574A |
| 045131100V | 045556705F | 045878044J |
| 045131278B | 045556815W | 045878211L |
| 045131367P | 045556890P | 045879036Q |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 045879150S | 047088322P | 050308033H |
| 045879386K | 047237034W | 050330271S |
| 045879404Q | 047454922B | 050450378Q |
| 045879474V | 047454923N | 050695724K |
| 045968415V | 047465433B | 050700378Y |
| 045968981P | 047486198F | 050729504Z |
| 045969018E | 047519624Z | 050802465L |
| 045969482A | 047525518C | 050818140P |
| 045970410B | 048348983Q | 050837971J |
| 045970681Y | 048823171J | 050841743J |
| 045971407L | 048871035Z | 050844358Y |
| 045972180X | 049086593Q | 050853251K |
| 045972964N | 049365247W | 050853811Y |
| 045973399X | 049365862L | 050875298B |
| 046273384Y | 049367464B | 050887652Z |
| 046455732X | 049367889E | 050987392A |
| 046456337V | 049368169A | 050988439S |
| 046466330M | 049368344V | 051047374R |
| 046632727C | 049837624M | 051072988Q |
| 046660234L | 049837711T | 051073407K |
| 046811076G | 049837912V | 051091523J |
| 046890145E | 050084105H | 051096618W |
| 046943296C | 050152487K | 051105774G |
| 047000481G | 050283201A | 051107097Q |
| 047021919Y | 050286841D | 051109349Z |
| 047025209F | 050302299B | 051329935F |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 051340040S | 052357449L | 052960847N |
| 051377384F | 052357920F | 052960982D |
| 051867661Q | 052358334F | 052961200C |
| 051929886A | 052358392L | 052961240Z |
| 051988136V | 052358461L | 052961266V |
| 052094942B | 052358482V | 052961306B |
| 052160301G | 052358543D | 052962007E |
| 052247606R | 052358669C | 052962371H |
| 052353859V | 052358822N | 052962386X |
| 052353936W | 052358880R | 052962390Z |
| 052354011P | 052358920H | 052962392Q |
| 052354110S | 052359098N | 052962407P |
| 052354274H | 052359271R | 052962462V |
| 052354284M | 052359676S | 052962528Z |
| 052354653Y | 052359704C | 052962591P |
| 052354754S | 052359928Z | 052962634M |
| 052354880A | 052411680Q | 052962635Y |
| 052355089M | 052641166P | 052962876V |
| 052355365M | 052698515H | 052963291H |
| 052355911E | 052899499M | 052963310Z |
| 052355985G | 052950480H | 052963325Y |
| 052356293J | 052960074K | 052963567H |
| 052356767G | 052960110B | 052963591L |
| 052356992E | 052960279L | 052963621A |
| 052357010V | 052960326C | 052963670Y |
| 052357315T | 052960339X | 052963845C |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 052964867F | 052968079E | 053261118H |
| 052965094G | 052968091B | 053261695C |
| 052965287J | 052968281V | 053262184A |
| 052965499H | 052968373V | 053262197Q |
| 052965560X | 052968410P | 053262284B |
| 052965750Q | 052968497A | 053262288S |
| 052965797V | 052968645J | 053262399B |
| 052965930N | 052968717Q | 053262629B |
| 052965935V | 052968867M | 053262813B |
| 052965980Q | 052969170D | 053262914C |
| 052965994F | 052969186W | 053263137J |
| 052966016Y | 052969283F | 053263243G |
| 052966047Z | 052969542J | 053263310W |
| 052966449W | 052969624A | 053263364X |
| 052966652K | 052969695M | 053263418H |
| 052966709D | 052969877A | 053263546P |
| 052966760Z | 052969964K | 053263583E |
| 052966788L | 052969977B | 053263590Y |
| 052966874J | 052969985L | 053263694H |
| 052967066K | 052985614P | 053263807Q |
| 052967100D | 053021323K | 053263912Y |
| 052967118G | 053120279P | 053264674D |
| 052967371G | 053260289V | 053264700N |
| 052967549K | 053260570E | 053264728V |
| 052967670G | 053260816S | 053264876G |
| 052968062M | 053260945Y | 053264884N |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 053265041P | 053269574X | 053572062W |
| 053265406M | 053269643X | 053572249M |
| 053265480X | 053269816E | 053572449K |
| 053265789C | 053283206A | 053572659R |
| 053265879H | 053332168K | 053572843R |
| 053266008D | 053418826S | 053572845A |
| 053266472J | 053468978G | 053572976L |
| 053266473Z | 053570150E | 053573140E |
| 053266500H | 053570162B | 053573712L |
| 053266655N | 053570280Z | 053573770P |
| 053266730H | 053570324N | 053574206F |
| 053267259H | 053570379K | 053574297Y |
| 053267276N | 053570418Z | 053574454W |
| 053267470E | 053570576B | 053574461D |
| 053267656R | 053570580S | 053574636T |
| 053267683M | 053570582V | 053574677H |
| 053267738Z | 053570655K | 053575014X |
| 053267763Q | 053570707G | 053575046L |
| 053267988B | 053570720V | 053575341S |
| 053268126B | 053570732Y | 053575859G |
| 053268221Z | 053570855Z | 053575869Z |
| 053268233A | 053571281A | 053576048D |
| 053268629P | 053571564X | 053576110W |
| 053268887J | 053571597C | 053576261S |
| 053268982Q | 053571899T | 053576684R |
| 053269012T | 053572057C | 053576700V |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 053576718N | 053736647E | 054295525T |
| 053576952Q | 053737200T | 054295598G |
| 053577016B | 053737224R | 054312975Q |
| 053577210K | 053737638R | 054332099G |
| 053577261A | 053737871G | 054332596H |
| 053577466R | 053738013P | 054333474E |
| 053577470M | 053738248J | 054333896F |
| 053577747Y | 053738304T | 054333982R |
| 053577842D | 053738311F | 054334157S |
| 053577917S | 053738505V | 054335105C |
| 053578111W | 053738854K | 054481052D |
| 053578337K | 053738934D | 054617124J |
| 053578475K | 053739381L | 055268210S |
| 053578555D | 053739768S | 055371470M |
| 053579003C | 053739975S | 055408148K |
| 053579057M | 053985027W | 070249811Z |
| 053579745A | 053985340Q | 070332389E |
| 053579823N | 053985396A | 070579784Y |
| 053579838G | 053985749B | 070635997F |
| 053618880S | 053985780L | 070647117H |
| 053700126W | 053986153R | 070796190M |
| 053735016R | 053986309L | 070801079H |
| 053735861H | 053987695W | 070805380H |
| 053736181Q | 053987947R | 070822456M |
| 053736286Y | 053988440B | 070830848W |
| 053736640S | 054193671J | 070874928Z |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 070874930Q | 071667546Y | 076003652Z |
| 070880403S | 071675970N | 076003664A |
| 070891668X | 071703908M | 076003782Y |
| 070932103B | 071704949B | 076003810B |
| 070932106Z | 071728748M | 076003894A |
| 070935135F | 071774578L | 076004304E |
| 070935253X | 071774621Q | 076004340N |
| 070935376H | 071775033Z | 076004365Z |
| 070937445V | 071777447J | 076004381F |
| 070937893M | 071778142H | 076004423A |
| 070939082K | 072071063B | 076004460V |
| 070939291T | 072092638N | 076004641Z |
| 070939817C | 072154052Q | 076004799B |
| 070940613B | 072173503D | 076005131K |
| 070977180P | 072886869F | 076005229G |
| 070977680W | 075154168N | 076005829Y |
| 070980917L | 075537312E | 076007139M |
| 071018120P | 075709800X | 076007220V |
| 071026134H | 075989983F | 076007362K |
| 071094663F | 075996324T | 076007611V |
| 071127116F | 075996420G | 076007753K |
| 071355306Z | 075998548Q | 076007810D |
| 071419648W | 075999630V | 076008520Y |
| 071439016G | 076001015E | 076008663B |
| 071445785B | 076002945C | 076008810C |
| 071478768N | 076003586V | 076008827Z |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076008828S | 076012752Y | 076017575E |
| 076008891D | 076012771W | 076018539C |
| 076008893B | 076012789C | 076018540K |
| 076009001G | 076013664K | 076019769P |
| 076009022W | 076013779K | 076020021F |
| 076009226E | 076013791X | 076020914A |
| 076009323G | 076013792B | 076021509T |
| 076009344W | 076013999B | 076021767M |
| 076009361L | 076014195T | 076022231D |
| 076009365T | 076014342D | 076022245T |
| 076009384L | 076014565W | 076022435Y |
| 076009534P | 076014568M | 076023017J |
| 076009572T | 076015081N | 076023027T |
| 076009651X | 076015254R | 076023815Y |
| 076009660L | 076015272L | 076023901T |
| 076009733T | 076015596K | 076024092F |
| 076009840S | 076015751S | 076024830D |
| 076009948P | 076016115B | 076025067Q |
| 076010132P | 076016543W | 076025822N |
| 076012006L | 076016576N | 076025968C |
| 076012046J | 076016744L | 076026181A |
| 076012403W | 076016915Y | 076026714F |
| 076012477F | 076016937M | 076027876L |
| 076012593P | 076016987D | 076028469Z |
| 076012725W | 076017319L | 076028580X |
| 076012735N | 076017509W | 076028836J |





|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076029377W | 076035767K | 076056917B |
| 076029614D | 076036002A | 076057827R |
| 076030109K | 076036615H | 076058441V |
| 076030614C | 076037722K | 076059965T |
| 076030709T | 076037930E | 076060759N |
| 076030931S | 076037970Q | 076060994V |
| 076031499P | 076039020P | 076063214Y |
| 076031525B | 076039329H | 076071559W |
| 076032109C | 076039889A | 076071659X |
| 076032233Y | 076040289N | 076072430E |
| 076032920A | 076040933N | 076072746Q |
| 076033089B | 076041851X | 076073388Z |
| 076033259C | 076042509R | 076073592B |
| 076033391Z | 076042730S | 076073917Z |
| 076033635M | 076045862L | 076074042R |
| 076033718L | 076046162C | 076074156T |
| 076033952T | 076046616Z | 076074201E |
| 076034071G | 076046857W | 076096753B |
| 076034096Y | 076048647K | 076097049P |
| 076034515B | 076048843X | 076100306E |
| 076034851W | 076049603B | 076102263R |
| 076034880P | 076051029B | 076105797Q |
| 076035288W | 076052379G | 076105867V |
| 076035377E | 076052874Q | 076106790C |
| 076035504B | 076053625P | 076106886R |
| 076035684F | 076054644S | 076106930E |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076106966N | 076111679X | 076119232L |
| 076107056X | 076111804C | 076119792G |
| 076107322T | 076112104K | 076120109E |
| 076107333B | 076112329Q | 076120279P |
| 076107342C | 076112587K | 076120457W |
| 076107764M | 076112930L | 076120944Y |
| 076107789F | 076113205H | 076121137S |
| 076107840N | 076113410Q | 076121662B |
| 076107888Z | 076113828C | 076121855C |
| 076107904F | 076114486B | 076122188P |
| 076107910J | 076114678L | 076122383L |
| 076108079K | 076114965F | 076122998J |
| 076108620X | 076115012P | 076122999Z |
| 076108672Q | 076115061B | 076123051C |
| 076108766H | 076115080F | 076123271X |
| 076108915Y | 076115738K | 076123412J |
| 076108916F | 076115893S | 076123439V |
| 076108972V | 076116006J | 076123564G |
| 076109010D | 076116147Q | 076123568P |
| 076109221J | 076116469Q | 076123649C |
| 076109630P | 076117093L | 076123813T |
| 076110357E | 076118417D | 076123830V |
| 076111096W | 076118654Q | 076123854H |
| 076111152N | 076118655V | 076124173S |
| 076111273H | 076118656H | 076124425Z |
| 076111362S | 076119093H | 076124431C |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076124437A | 076128574T | 076135171L |
| 076124613H | 076128715A | 076135478G |
| 076124909S | 076129174W | 076135601N |
| 076124942W | 076129282H | 076135676H |
| 076125031E | 076129599J | 076135744V |
| 076125206J | 076130635Z | 076136428B |
| 076125248D | 076130681Z | 076136590N |
| 076125287W | 076131003Z | 076136685S |
| 076125376E | 076131007H | 076137525G |
| 076125473G | 076131092B | 076137798R |
| 076125520M | 076131179Y | 076138831E |
| 076125540W | 076131457P | 076139312C |
| 076125726G | 076131533S | 076139387A |
| 076125943Z | 076131736B | 076139875P |
| 076125985X | 076131795R | 076161531K |
| 076126324G | 076131860C | 076168755T |
| 076126361H | 076132836F | 076168890C |
| 076126894E | 076132866Z | 076169514T |
| 076127375C | 076133195K | 076193967G |
| 076127434X | 076133417J | 076197206T |
| 076127828J | 076133460X | 076202189S |
| 076127845F | 076133999C | 076203129N |
| 076128190F | 076134454S | 076205407J |
| 076128191P | 076134696G | 076205939Q |
| 076128408H | 076134801V | 076209291X |
| 076128464M | 076135109A | 076214297W |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076215393V | 076229982R | 076236690Q |
| 076216076X | 076230450D | 076236742E |
| 076217479X | 076230606G | 076236747G |
| 076222072A | 076230665V | 076236794M |
| 076222140W | 076230892Z | 076237000G |
| 076223981A | 076231042A | 076237025Y |
| 076224738R | 076231071D | 076237080S |
| 076225902S | 076231107E | 076237224K |
| 076226031Y | 076231127L | 076237937K |
| 076226178S | 076231943F | 076238170R |
| 076226661S | 076232021Q | 076238471A |
| 076227231X | 076232208L | 076238521F |
| 076227382T | 076233713Y | 076238545P |
| 076228103P | 076233990F | 076238590F |
| 076228356P | 076234215W | 076238603C |
| 076228841X | 076234317N | 076238626C |
| 076229012C | 076234392H | 076238827Z |
| 076229401H | 076234408B | 076238892X |
| 076229687M | 076234429D | 076238904E |
| 076229818K | 076234599H | 076238921Q |
| 076229830X | 076234641Z | 076238932G |
| 076229862L | 076235626X | 076239360H |
| 076229898D | 076235637K | 076239374D |
| 076229901N | 076236174Y | 076239498H |
| 076229951Q | 076236430D | 076239809F |
| 076229955C | 076236688Z | 076240025Q |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076240436J | 076246614G | 076250199R |
| 076241187M | 076246668N | 076250429R |
| 076241573T | 076246820A | 076250544R |
| 076241584B | 076246925Q | 076250695Z |
| 076241622A | 076246956R | 076250753A |
| 076241755K | 076247015Z | 076250926S |
| 076241889V | 076247067C | 076251000C |
| 076241893K | 076247082N | 076251042Q |
| 076241932Z | 076247180H | 076251211R |
| 076242135X | 076247194D | 076251422M |
| 076242779X | 076247235G | 076251740R |
| 076242830S | 076247550C | 076252057L |
| 076243098F | 076247622T | 076252123Q |
| 076243227K | 076247713E | 076252158M |
| 076243690R | 076247725B | 076252354V |
| 076243795Z | 076248073Z | 076252479G |
| 076244034T | 076248119Z | 076252746H |
| 076244956W | 076248188Z | 076252845W |
| 076245167Y | 076248380E | 076252917M |
| 076245664C | 076248383W | 076253151D |
| 076246017M | 076248700C | 076253328W |
| 076246072Z | 076249440R | 076253794P |
| 076246197R | 076249859Y | 076254149H |
| 076246255J | 076250073J | 076255022V |
| 076246512V | 076250141N | 076255074T |
| 076246567A | 076250167S | 076255137V |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 076255334F | 076266657Z | 079260076Y |
| 076255614B | 076268183E | 079260221J |
| 076255963S | 076269006V | 079260273L |
| 076257419E | 076743961E | 079260435C |
| 076257602K | 076744957Y | 079260572L |
| 076257643Q | 077030310K | 079260617H |
| 076257845B | 077031489G | 079260886B |
| 076257898H | 077534712X | 079260904Y |
| 076258672X | 077590342A | 079261254B |
| 076259024V | 077812420Q | 079261270G |
| 076259498P | 078492109D | 079261589R |
| 076259824N | 078909637H | 079261759X |
| 076260103S | 079033757F | 079261892M |
| 076260227R | 079258178V | 079262270S |
| 076260871R | 079258189M | 079262375M |
| 076261119L | 079258205K | 079262408S |
| 076261566Y | 079258434C | 079262732V |
| 076262164Y | 079258470X | 079262892Q |
| 076262373P | 079258691R | 079263498R |
| 076262960C | 079258787M | 079263569A |
| 076263720K | 079258847L | 079263679K |
| 076264423B | 079259234S | 079263776A |
| 076264444D | 079259436X | 079264635B |
| 076264613V | 079259510S | 079264957B |
| 076265448R | 079259797A | 079265116D |
| 076266229T | 079259975C | 079265301X |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 079265325B | 079307581Q | 080027167R |
| 079265417B | 079307621X | 080028363R |
| 079265772K | 079307675H | 080028589C |
| 079265825M | 079308151B | 080028873M |
| 079265875D | 079308188W | 080028990F |
| 079305073S | 079308436C | 080029078A |
| 079305211S | 079308566N | 080029288Y |
| 079305334T | 079308641H | 080029635P |
| 079305376L | 079308829E | 080029637X |
| 079305480P | 079309031V | 080029906A |
| 079305506B | 079309066Y | 080029921H |
| 079305524Y | 079309940Y | 080030053N |
| 079305591G | 080005840H | 080030079S |
| 079305998C | 080011700J | 080030085K |
| 079306057X | 080011860N | 080030126Q |
| 079306311B | 080013802E | 080030177K |
| 079306332D | 080013827R | 080030255F |
| 079306548H | 080014172R | 080030264Q |
| 079306648A | 080014922S | 080031142C |
| 079306660S | 080024087A | 080031296J |
| 079306781K | 080025234T | 080031445R |
| 079307011K | 080025372T | 080031571N |
| 079307353H | 080026138F | 080031697T |
| 079307383W | 080026168Z | 080032229A |
| 079307442S | 080026201R | 080033045Z |
| 079307465S | 080026898P | 080033084F |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 080034248K | 080038345R | 080045155A |
| 080034809F | 080038423X | 080045287C |
| 080035130Y | 080038969G | 080045351S |
| 080035642N | 080039139J | 080045431A |
| 080035702A | 080039396V | 080045434Y |
| 080035962X | 080039837K | 080045583V |
| 080036014Q | 080040082J | 080046758L |
| 080036137R | 080040577W | 080046847Q |
| 080036278G | 080041180F | 080047065G |
| 080036742P | 080041188S | 080047200R |
| 080036855Y | 080041944N | 080047226G |
| 080036856F | 080041983M | 080047596Y |
| 080036929B | 080042050A | 080047620F |
| 080036974X | 080042208T | 080048562Y |
| 080036996D | 080042604M | 080048701F |
| 080037033T | 080042605Y | 080048985S |
| 080037053C | 080042840B | 080050474D |
| 080037076C | 080042880M | 080050511T |
| 080037750G | 080042932B | 080051908V |
| 080037751M | 080043783B | 080052135Z |
| 080037782J | 080043964P | 080052415H |
| 080037913Y | 080044037N | 080052701M |
| 080038061Q | 080044468Y | 080052815G |
| 080038158K | 080044499Z | 080053010S |
| 080038264N | 080044513M | 080053149Q |
| 080038322R | 080044813Y | 080053224E |





|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 080053439F | 080058390J | 080062737J |
| 080054171A | 080058809H | 080062818W |
| 080054180N | 080059016H | 080063073G |
| 080054199P | 080059160R | 080063213Y |
| 080054667Q | 080059456K | 080063375F |
| 080054943Q | 080059464Y | 080063584D |
| 080054952W | 080059716M | 080063612Z |
| 080055092G | 080060454F | 080063952D |
| 080055108C | 080060565A | 080064340Y |
| 080055485Y | 080060573B | 080064356E |
| 080055631Z | 080060608T | 080064587T |
| 080055632S | 080060668Z | 080065265B |
| 080055676J | 080061162W | 080065587B |
| 080056069S | 080061249C | 080066325J |
| 080056406F | 080061695Y | 080066338A |
| 080056432X | 080061704S | 080066421V |
| 080056586A | 080061741Y | 080067543N |
| 080056688J | 080061869L | 080067546S |
| 080057055N | 080062064F | 080067878W |
| 080057108L | 080062124K | 080069183L |
| 080057162G | 080062139J | 080069242D |
| 080057570K | 080062148E | 080069624T |
| 080057643W | 080062222G | 080069625R |
| 080057840S | 080062259H | 080069762T |
| 080058049V | 080062262K | 080070052Z |
| 080058065X | 080062370Z | 080070599D |



|            |            |            |
|------------|------------|------------|
| 080070944D | 080078766B | 080086759T |
| 080070946B | 080078874G | 080087162N |
| 080071443W | 080079853V | 080087218E |
| 080071529L | 080080178C | 080087264E |
| 080072375Z | 080080610S | 080087985F |
| 080072759F | 080080628X | 080088277T |
| 080073060D | 080080728H | 080088615Q |
| 080073294J | 080080792J | 080089362G |
| 080073457S | 080080876M | 080089529X |
| 080073458Q | 080081324Q | 080089672S |
| 080073817F | 080081969V | 080089946J |
| 080074219H | 080082007D | 080090451N |
| 080074261Z | 080082628D | 080090509R |
| 080074519L | 080082955Z | 080090599E |
| 080074972N | 080083096V | 080090872L |
| 080076034Q | 080083254Z | 080091342Y |
| 080076604B | 080083371Q | 080091683W |
| 080076672X | 080083676E | 080092029A |
| 080077006E | 080083875Z | 080093349N |
| 080077462H | 080085414N | 080094131N |
| 080077826Z | 080085416Z | 080094284G |
| 080078098X | 080085914Y | 080095950Z |
| 080078452L | 080086052Y | 080096410Z |
| 080078636L | 080086482E | 080096411S |
| 080078651B | 080086648G | 080096499B |
| 080078687R | 080086713T | 080096622L |



|            |           |
|------------|-----------|
| 080097745S | X2778995C |
| 080098074E | X3262698X |
| 080098142K | X4190590J |
| 080099292K | X6575900Q |
| 080100978M | X7867436X |
| 080101337L | X7908715G |
| 080101519V | X9160972A |
| 080101879D | X9500421H |
| 080101920G | Y0240997V |
| 080102108P | Y0609009Y |
| 080102619J | Y0639467N |
| 080103512D | Y1169656M |
| 080104346S | Y1523297K |
| 080105084V | Y5542638C |
| 080105191D | Y5731895X |
| 080105380Z | Y6722992Z |
| 080106645Z | Y8876531V |
| 080107041L | Y9523672F |
| 080108412X |           |
| 080108500Y |           |
| 080108524F |           |
| 080109237F |           |
| 080109782T |           |
| 080155310B |           |
| 080226694A |           |
| 080249243N |           |

## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

*ANUNCIO de 25 de septiembre de 2025 por el que se da publicidad a las ayudas concedidas en el año 2024 al amparo del Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria.*  
(2025081629)

Mediante el Decreto 117/2024, de 17 de septiembre, se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria (DOE núm. 200, de 14 de octubre).

El artículo 23.2 del citado decreto, establece que se dará publicidad a las subvenciones concedidas en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la forma establecida en los artículos 17.1 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, prevé la publicación en el Diario Oficial correspondiente de las subvenciones concedidas con la expresión de la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad o finalidades de la subvención, y de existir financiación con cargo a Fondos de la Unión Europea, las menciones de identificación y publicidad que se deriven de la normativa comunitaria que sea de aplicación.

En virtud de lo dispuesto en los artículos citados en los párrafos anteriores y en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se procede a dar publicidad en el anexo a las subvenciones concedidas, destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria, en los términos que a continuación se relacionan:

Las subvenciones destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, se han concedido por importe total de 3.817.688,69 €, se imputan a la aplicación presupuestaria 140070000G/332A/77000, proyecto de gasto 20240118, financiadas con cargo a los créditos autorizados en los proyectos de gastos destinados a tal fin, previstos en la Leyes de Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con el límite que se fije en cada convocatoria y siempre dentro del crédito disponible, código fondo FD211A1203, "Financiar actuaciones basadas en nuevas tecnologías, que contribuyan significativamente a la transformación digital de las empresas de carácter industrial,



con la finalidad de mejorar su eficacia, sostenibilidad y productividad, contribuyendo así a la digitalización del conjunto de la región”.

En virtud de lo dispuesto se procede a dar publicidad a las subvenciones que se relacionan en el anexo, concedidas al amparo de la convocatoria 2024 de ayudas destinadas a la transformación digital del ámbito industrial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, con indicación del expediente, la entidad beneficiaria y subvención concedida.

Mérida, 25 de septiembre de 2025. El Director General de Digitalización Regional, JESÚS COSLADO SANTIBÁNEZ.



**ANEXO****BENEFICIARIOS**

Importe total: 3.817.688,69 €.

Beneficiarios: 46.

| <b>Cod. Expte.</b> | <b>NIF</b> | <b>Beneficiario</b>                                  | <b>Importe Subv. Concedida</b> |
|--------------------|------------|------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 2024/18204B        | B06512362  | HUERTA DEHESA EL ALCORNOCAL, SL                      | 100.000,00 €                   |
| 2024/18702A        | B06310759  | SWEET-PLAS, SL                                       | 100.000,00 €                   |
| 2024/18719C        | B67730416  | LA VENDITA NATURAL, SL                               | 100.000,00 €                   |
| 2024/18792R        | B06433221  | TOP CANDY, SL                                        | 100.000,00 €                   |
| 2024/18867F        | B82274135  | CAMPOJEREZ, SL                                       | 87.840,00 €                    |
| 2024/18892D        | A06050710  | HERMANOS JUAN LOPEZ SOCIEDAD ANONIMA                 | 100.000,00 €                   |
| 2024/18924H        | B06749493  | LAZARO PASTELEROS, SL                                | 79.083,20 €                    |
| 2024/19141M        | B44857589  | OBRAS, SERVICIOS Y EQUIPAMIENTOS, SL                 | 100.000,00 €                   |
| 2024/19150Z        | B06288112  | DIMENSA DAMIAN SANCHEZ, SL                           | 96.000,00 €                    |
| 2024/19165Y        | B67656181  | UXHOTELES, SL                                        | 96.000,00 €                    |
| 2024/19362L        | B06328348  | SEÑORÍO DE MONTANERA, SL                             | 68.000,00 €                    |
| 2024/19366T        | B72687262  | ELECTRIC MOTION, ENERGIA Y MOVILIDAD SOSTENIBLES, SL | 96.000,00 €                    |
| 2024/19494J        | B01956754  | 2FREEDOM IMAGING SOFTWARE AND HARDWARE, SL           | 79.464,00 €                    |
| 2024/19858D        | B06760144  | ICAP LAUNDRY CARE, SL                                | 100.000,00 €                   |
| 2024/19894E        | B06529119  | INNOVACIONES DISRAS, SL                              | 100.000,00 €                   |
| 2024/21368R        | B10470441  | AUTOMATIZACIONES DE SISTEMAS DESATENDIDOS, SL        | 100.000,00 €                   |
| 2024/24455Y        | A10010171  | NORTE EXTREMEÑA DE TRANSFORMADOS AGRICOLAS, SA       | 75.600,00 €                    |
| 2024/27811G        | B06682587  | IDIC CONSULTING IBERGROUP, SL                        | 100.000,00 €                   |
| 2024/28047X        | B06631675  | OLIVES & PICKLES, SL                                 | 96.000,00 €                    |





| Cod. Expte. | NIF       | Beneficiario                                       | Importe Subv. Concedida |
|-------------|-----------|----------------------------------------------------|-------------------------|
| 2025/10190C | B06110266 | BODEGAS PERIANE, SL                                | 25.498,94 €             |
| 2025/10458N | B06201255 | FERTIEX, SL                                        | 75.600,00 €             |
| 2025/10516R | F06387948 | TOMALIA SDAD COOP DE ULTERIOR GRADO                | 100.000,00 €            |
| 2025/11295K | V06017115 | SAT SAN ANTONIO                                    | 79.974,13 €             |
| 2025/11955Z | F06003446 | SDAD COOP AGRICOLA VINICOLA EXTREMEÑA SAN JOSE     | 81.044,40 €             |
| 2025/11994F | F06011035 | SOCIEDAD COOPERATIVA SANTA MARIA MAGDALENA         | 74.691,58 €             |
| 2025/1207Y  | A10018315 | CATE, SA                                           | 9.920,00 €              |
| 2025/12148T | B10469781 | ONE NATURE FRUITS, SL                              | 75.953,60 €             |
| 2025/12203D | B06609879 | AISLAMIENTOS Y MANTENIMIENTOS EXTREMADURA, SL      | 100.000,00 €            |
| 2025/12217T | B06662787 | CONSORCIO ALEICOLA EXTREMEÑO, SL                   | 100.000,00 €            |
| 2025/12221G | B06721070 | VENTUM, INNOVACION DESARROLLO Y COMUNICACIONES, SL | 75.954,86 €             |
| 2025/12233Q | F06300271 | IBERICO COMERCIALIZACION, SCL                      | 100.000,00 €            |
| 2025/12254Z | B84697606 | GRUPO INVERSOR ECOLOGICO BOMAR, SL                 | 100.000,00 €            |
| 2025/12259L | B06694533 | BIOTECH MEDICAL SIMULATION, SL                     | 29.200,00 €             |
| 2025/12266A | B06210371 | IBERICOS DEL CULEBRIN, SL                          | 69.600,00 €             |
| 2025/1625X  | B06639074 | NUTRICION Y GESTION, SL                            | 55.656,00 €             |
| 2025/1758M  | B44685964 | SOLID INTERIORS, SL                                | 60.955,33 €             |
| 2025/3254Y  | B70910989 | PALETEX, SL                                        | 100.000,00 €            |
| 2025/3494Q  | B88040852 | NITO MOTOR, SL                                     | 20.400,00 €             |
| 2025/4624L  | B06587448 | AGROINGEX, SL                                      | 100.000,00 €            |
| 2025/4712S  | B06472765 | YNAR CONSULTORES TECNICOS, SL                      | 29.252,65 €             |
| 2025/4720T  | B75702589 | SANTANA VALLEY CONSULTING, SL                      | 100.000,00 €            |





| Cod. Expte. | NIF       | Beneficiario                               | Importe Subv. Concedida |
|-------------|-----------|--------------------------------------------|-------------------------|
| 2025/4743T  | B06608475 | OBRAS SERVICIOS LUSITANIA, SL              | 100.000,00 €            |
| 2025/4794M  | F06003362 | SOCIEDAD COOPERATIVA VIRGEN DE LA ESTRELLA | 100.000,00 €            |
| 2025/6815W  | B06373013 | INDUSTRIAS VELASCO CABRERA, SL             | 100.000,00 €            |
| 2025/8335G  | B56181498 | MARKEXT AI, SL                             | 80.000,00 €             |
| 2025/9999N  | F06133672 | LA MILAGROSA DE MONTE RRUBIO, SCL          | 100.000,00 €            |





## **CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES**

*RESOLUCIÓN de 29 de septiembre de 2025, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura de un plazo de consulta previa, audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Salud y Servicios Sociales para la finalización de obras inacabadas de construcción u obras de reforma/adaptación en centros residenciales, centros de día o centros de noche de titularidad municipal y adquisición del equipamiento necesario, de tal manera que supongan la creación de plazas residenciales para personas en situación de dependencia, así como para la adquisición de bienes necesarios para la prestación de servicios de proximidad en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la convocatoria en cada una de sus líneas. (2025063570)*

De conformidad con lo previsto en el apartado primero del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal de la web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 65.1 y 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el proyecto normativo afecte a los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos debe ser sometido a los trámites de audiencia e información pública.

En este sentido, según lo previsto en el artículo 24.1 de Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, las bases reguladoras de las subvenciones financiadas con fondos europeos se aprobarán por decreto del Consejo de Gobierno y



el procedimiento de tramitará por la vía urgencia, efectuándose conjuntamente los trámites de consulta, audiencia e información pública para recabar la opinión o sugerencias de las entidades o ciudadanos que pudieren resultar interesados, durante un plazo común de siete días naturales contados desde la publicación del proyecto de decreto en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura.

Por lo expuesto esta Secretaría General en cumplimiento de lo anterior,

RESUELVE:

**Primero.** Acordar la apertura del trámite de consulta pública por un plazo de siete días naturales contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura con la finalidad de que los ciudadanos, organizaciones y asociaciones que así lo consideren, puedan hacer llegar sus opiniones sobre los aspectos que a continuación se relacionan a través del buzón de correo electrónico: [dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es](mailto:dirgerencia.sepad@salud-juntaex.es) mediante la cumplimentación del formulario anexo a la presente resolución que se encuentra disponible en la página web:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-syss>

— ANTECEDENTES DE LA NORMA.

Con carácter previo a este proyecto de decreto de bases reguladoras y única convocatoria, tenemos como antecedentes:

Respecto a la línea 1:

- Decreto 91/2018, de 19 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales para la construcción, ampliación, reforma y equipamiento de centros residenciales y centros de día para personas mayores dependientes en municipios de Extremadura. (DOE n.º 122, 25 de junio de 2018).
- Decreto 76/2021, de 30 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales para la realización de obras de reforma y/o ampliación y la adquisición de equipamientos de centros residenciales y centros de día para personas mayores en municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la única convocatoria de dichas subvenciones (DOE n.º 137, 19 julio 2021).

Respecto a la línea 2: Hasta el momento, no se habían convocado subvenciones con este objeto.

— PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA.

Según los últimos datos del Instituto de Estadística de Extremadura, el total de la población extremeña es de 1.053.423 habitantes, produciéndose descensos a lo largo de la anualidad 2024 en las dos provincias. Además, Extremadura tiene una población cuya esperanza de vida media se sitúa en 82,4 años y cuyos índices de dependencia, envejecimiento y sobreenviejecimiento muestran la realidad de una comunidad que está envejecida y seguirá envejeciendo, sumado a la dispersión geográfica de todo el territorio de lo que se obtiene con todo ello que, se trata de una comunidad envejecida y eminentemente rural.

En la atención a las preferencias de las personas mayores cabe destacar que no existe unanimidad de criterios, sino que hay dos tendencias claramente delimitadas.

Por un lado, existe una alta demanda de solicitudes para poder residir en centros residenciales de 24 horas donde se preste una atención continua, sin importar la salida del hogar y con una clara decisión de entrada en la institución, siendo las listas de espera cada vez mayores.

Por otro, y totalmente, al contrario, el arraigo al hogar, a lo cotidiano, a la comunidad, ha denotado una tendencia que va en crecimiento apostando por la permanencia en su vivienda habitual, pero solicitando la cobertura de aquellas necesidades que le faciliten y le permitan esta permanencia. Esta tendencia es la que ya se viene observando en otras regiones y países, en un movimiento conocido como estrategia de desinstitucionalización, que viene marcando un antes y un después en la tendencia que se adoptaba hasta ahora y que apostaba exclusivamente por las instituciones cuando la persona tenía edad avanzada.

Este hecho supone, por tanto, la necesidad de cubrir la demanda de este otro perfil que lo que busca es la permanencia en sus domicilios y sus entornos mientras puedan cubrir las actividades básicas y sólo necesiten la cobertura de algunas actividades instrumentales y ello se consigue a través de la prestación de servicios de proximidad.

Para que dichos servicios se presten de manera óptima, resulta necesaria la adquisición de bienes adecuados, siendo éste el objeto de la línea 2 del decreto en cuestión.

— NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN.

La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia nació respondiendo a una creciente necesidad derivada del incremento de la esperanza de vida y las consiguientes limitaciones que el envejecimiento conlleva.

Atendiendo a la problemática existente en nuestra comunidad, se establece la necesidad, por un lado, de mejorar la infraestructura y capacidad de los centros para personas dependientes, garantizando un entorno adecuado y accesible y, por otro lado, la necesidad de desarrollar programas de proximidad que fomenten la integración social, la atención comunitaria y la prevención en zonas prioritarias debido a las bajas densidades de población.

La apuesta de la Junta de Extremadura es hacia un modelo que enfoque la atención de las necesidades de las personas hacia un desarrollo territorial equilibrado, y en ese escenario las propuestas municipales, las opciones locales y comarcales para la ubicación y refuerzo de los recursos de atención, cobran una importancia fundamental favoreciendo, al mismo tiempo, la accesibilidad y la equidad en el acceso a las prestaciones sociales por parte del conjunto de la ciudadanía extremeña.

Se trata, de generar un marco de un nuevo modelo de cuidados, donde, en todo momento prime la atención integral centrada en la persona, y, bajo ese prisma, la Comunidad Autónoma, pueda proporcionar a sus residentes los recursos que éstos necesitan dando una respuesta coherente a los compromisos normativos, estratégicos y de gestión establecidos en la misma.

Partiendo, por tanto, de la premisa de que Extremadura cuenta con un desequilibrio en la distribución geográfica de la población y en el desarrollo territorial, a lo que hay que añadir factores como el envejecimiento de la población y altos niveles de dependencia, gracias a esta medida se pondrán en funcionamiento un importante número de recursos de primer nivel de asistencia en el ámbito local.

#### — OBJETIVOS DE LA NORMA.

El objeto de este decreto es establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder por la Consejería competente en materia de sanidad a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que ostenten la titularidad de centros residenciales, centros de día o centros de noche para la finalización de obras inacabadas de construcción u obras de reforma/adaptación en los mismos y la adquisición del equipamiento necesario, de tal manera que suponga la creación de plazas residenciales para personas en situación de dependencia, respecto de los datos obrantes en el registro del SEPAD a fecha de publicación de la convocatoria.

Es objeto también de este decreto, establecer las bases reguladoras de las subvenciones a conceder a entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura con una población menor de 3.000 habitantes, que sean titulares de centros residenciales,

centros de día o centros de noche inscritos en el Registro de Centros y Servicios cuyo objetivo es proveer de servicios de proximidad a su población, mediante la financiación de la adquisición de los bienes necesarios para la prestación de los mismos.

Con ambas líneas, se conseguirá:

- Reducir el número de personas dependientes en las listas de espera para el acceso a centros de atención residencial.
- Garantizar el principio de igualdad en el acceso a los servicios públicos.
- Garantizar la permanencia en sus domicilios y sus entornos, gracias a la prestación de servicios de proximidad.
- Hacer efectivos principios relativos a la publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

— LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS.

No existen y/o no constan soluciones alternativas que permitan alcanzar los objetivos que se persiguen por lo que se considera necesaria la regulación que se aborda.

**Segundo.** Acordar la apertura de un periodo de audiencia e información pública por igual plazo de siete días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Junta de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el proyecto normativo indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

El horario y lugar de exposición del proyecto de Decreto será de 10:00 a 14:00 horas, durante el cual estará a disposición en las dependencias de la Unidad de Atención a las Personas Mayores adscrita a la Dirección Gerencia del SEPAD, sita en avenida de las Américas, n.º 4, de Mérida (Badajoz).

Así mismo, el proyecto del citado decreto estará a disposición de los ciudadanos en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección:

<http://gobiernoabierto.juntaex.es/transparencia/web/c-syss>

Mérida, 29 de septiembre de 2025. La Secretaria General, MARÍA DEL PILAR NOGALES PEROGIL.

**ANEXO**

FORMULARIO DE CONSULTA PÚBLICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES A CONCEDER POR LA CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LA FINALIZACIÓN DE OBRAS INACABADAS DE CONSTRUCCIÓN U OBRAS DE REFORMA/ADAPTACIÓN EN CENTROS RESIDENCIALES, CENTROS DE DÍA O CENTROS DE NOCHE DE TITULARIDAD MUNICIPAL Y ADQUISICIÓN DEL EQUIPAMIENTO NECESARIO, DE TAL MANERA QUE SUPONGAN LA CREACIÓN DE PLAZAS RESIDENCIALES PARA PERSONAS EN SITUACIÓN DE DEPENDENCIA, ASÍ COMO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES NECESARIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROXIMIDAD EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA EN CADA UNA DE SUS LÍNEAS PROCEDIMIENTO.

| Aspectos planteados                                                               | Sugerencias de los interesados |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------|
| 1. Identificación de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa. |                                |
| 2. Necesidad y oportunidad de su aprobación.                                      |                                |
| 3. Objetivos de la norma.                                                         |                                |
| 4. Posibles soluciones alternativas regulatorias o no.                            |                                |

• • •



## **CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA**

*ANUNCIO de 30 de septiembre de 2025 por el que se somete a información pública la relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por las obras de: "Actuaciones de mejora de la seguridad viaria EX-108. Tramo: EX-A1 a frontera con Portugal". (2025081592)*

Para la ejecución de la obra: "Actuaciones de mejora de la seguridad viaria EX-108. Tramo: EX-A1 a frontera con Portugal"- Cofinanciado por la Unión Europea, es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se relacionan en el anexo al presente anuncio.

Aprobado técnicamente el proyecto con fecha 25 de octubre de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y concordantes de su Reglamento; se abre un período de información pública por término de 15 días hábiles para que cualquier persona pueda aportar, por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

Durante el plazo indicado, las personas podrán presentar las alegaciones que estimen pertinentes, y que deberán ser remitidas bien mediante correo electrónico a la dirección, expropiaciones@juntaex.es o al Servicio de Expropiaciones de la Secretaría General de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, sita en avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida, Badajoz, efectuando su presentación en cualquiera de los registros y oficinas relacionados en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicará en el DOE, prensa regional y BOP y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

A efectos de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, se pone en conocimiento de todos los interesados que sus datos personales serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de la Consejería de Infraestructuras, Transporte y Vivienda de la Junta de





Extremadura, siendo tratados por ésta con la finalidad de gestionar los expedientes de expropiación. Dichos datos serán cedidos a la Consejería de Hacienda y Administración Pública. Asimismo, se pone en conocimiento de los afectados la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo una notificación a las direcciones anteriormente citadas.

Mérida, 30 de septiembre de 2025. El Consejero de Infraestructuras, Transporte y Vivienda, PD, Resolución de 7 de agosto de 2023 (DOE núm. 155, de 11 de agosto), La Secretaria General, LAURA CASTELL VIVAS.







RELACIÓN DE AFECTADOS INFORMACIÓN PÚBLICA Nº 1

EXPEDIENTE: OBR160425002 ACT. DE MEJORA SEGURIDAD VIARIA EX-108. TRAMO: EX-A1 A FRONTERA CON PORTUGAL

TÉRMINO MUNICIPAL: 1.012.800,00 MORALEJA CÁCERES

| Finca |    | Parcela | Nombre / Dirección del Propietario | M² Ocupados | Tipo de   |                             | Tipo de Cultivo | Bienes y otros daños | Unidades |
|-------|----|---------|------------------------------------|-------------|-----------|-----------------------------|-----------------|----------------------|----------|
| 1/0   | 11 |         |                                    |             | Ocupación |                             |                 |                      |          |
| 1/0   | 11 | 43      | DOMINGUEZ CORES, LAURA             | 451         | TOT       | Pastos                      |                 | ALAMBRADA 1ª         | 190,00   |
|       |    |         |                                    | 514         | SER       | Pastos                      |                 |                      |          |
|       |    |         |                                    | 605         | TEM       | Pastos                      |                 |                      |          |
| 2/0   | 9  | 42      | DOMINGUEZ CORES, LAURA             | 422         | TOT       | Prado o Praderas de regadío |                 | ALAMBRADA 1ª         | 193,00   |
|       |    |         |                                    | 971         | SER       | Prado o Praderas de regadío |                 |                      |          |
|       |    |         |                                    | 1.122       | TEM       | Prado o Praderas de regadío |                 |                      |          |



## **AYUNTAMIENTO DE PORTAJE**

### ***ANUNCIO de 3 de octubre de 2025 sobre aprobación inicial de Estudio de Detalle.*** (2025081630)

Acuerdo de Pleno de fecha 3 de octubre de 2025 (con voto a favor de la Alcaldía) por el que se aprueba inicialmente Estudio de Detalle.

Mediante Acuerdo de Pleno de fecha 3 de octubre de 2025 el Ayuntamiento de Portaje ha aprobado inicialmente el Estudio de Detalle:

|                            |                                               |
|----------------------------|-----------------------------------------------|
| Tipo de instrumento        | Estudio de Detalle                            |
| Ámbito                     | Edificación de manzana cerrada                |
| Instrumento que desarrolla | Proyecto de delimitación de suelo urbano      |
| Objeto                     | Modificación de alineación en la calle Laguna |
| Clasificación del suelo    | Urbano                                        |

De conformidad con los artículos 54 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura y 65.4.c) del Reglamento General de la Ley de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, aprobado por Decreto 143/2021, de 21 de diciembre, se convoca trámite de información pública por plazo de un mes desde la publicación del presente anuncio, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://portaje.sedelectronica.es> ].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Asimismo, se suspende el otorgamiento de licencias en las áreas afectadas por el Estudio de Detalle y cuyas nuevas determinaciones supongan modificación del régimen urbanístico vigente, que son las siguientes:

| Áreas objeto de suspensión de licencias                                                  | Tipo de licencia                                                                                                        |
|------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Revisión manzana delimitada calle Laguna, Mulita, M. <sup>a</sup> Cristina y calle Nueva | Licencia de parcelación de terrenos, edificación y demolición, así como la suspensión de nuevos programas de ejecución. |

Portaje, 3 de octubre de 2025. El Alcalde-Presidente, DAVID RAMOS SÁNCHEZ.